



2016100161692

26/10/2016 - 09:00

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip: 43v - División Control Financiero Valores
SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS



VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Inscripción Registro Valores SVS N° 0043

Santiago, 26 de octubre de 2016

Señor
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Contratos de Emisión de Bonos por Líneas de Títulos de Deuda, inscritos en el Registro de Valores bajo los N° 840 y 841, ambos de 12 de octubre de 2016.

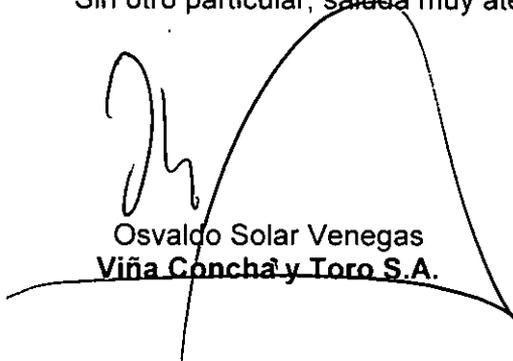
Materia: Adjunta Prospecto Comercial Bonos Viña Concha y Toro S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y en conformidad a lo dispuesto en la Sección IV, acápite 4, de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en el Artículo 65 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, vengo en acompañar copia de prospecto comercial (versión impresa y en PDF en pendrive) a ser difundida entre inversionistas en relación con las nuevas series de bonos (Series L, M y N) a ser emitidas por Viña Concha y Toro S.A. con cargo a las Líneas de Bonos de la referencia.

Sírvase el señor Superintendente tener por presentada esta información y dar por cumplidas las normas legales y reglamentarias que obligan a Viña Concha y Toro S.A. a proporcionarla.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,


Osvaldo Solar Venegas
Viña Concha y Toro S.A.


Andrea Benavides Hebel
Viña Concha y Toro S.A.

Adj. . Lo indicado

VIÑA CONCHA Y TORO

Av. Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 15 - Las Condes, Santiago, Chile - Teléfono: (56) 22 476 5000





VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Inscripción Registro Valores SVS N° 0043

Santiago, 26 de octubre de 2016

Señor
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Contratos de Emisión de Bonos por Líneas de Títulos de Deuda, inscritos en el Registro de Valores bajo los N° 840 y 841, ambos de 12 de octubre de 2016.

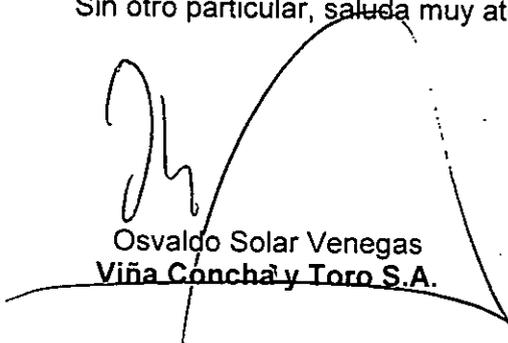
Materia: Adjunta Prospecto Comercial Bonos Viña Concha y Toro S.A.

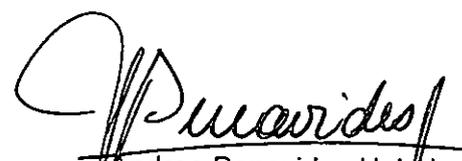
De nuestra consideración:

Por medio de la presente y en conformidad a lo dispuesto en la Sección IV, acápite 4, de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en el Artículo 65 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, vengo en acompañar copia de prospecto comercial (versión impresa y en PDF en pendrive) a ser difundida entre inversionistas en relación con las nuevas series de bonos (Series L, M y N) a ser emitidas por Viña Concha y Toro S.A. con cargo a las Líneas de Bonos de la referencia.

Sírvase el señor Superintendente tener por presentada esta información y dar por cumplidas las normas legales y reglamentarias que obligan a Viña Concha y Toro S.A. a proporcionarla.

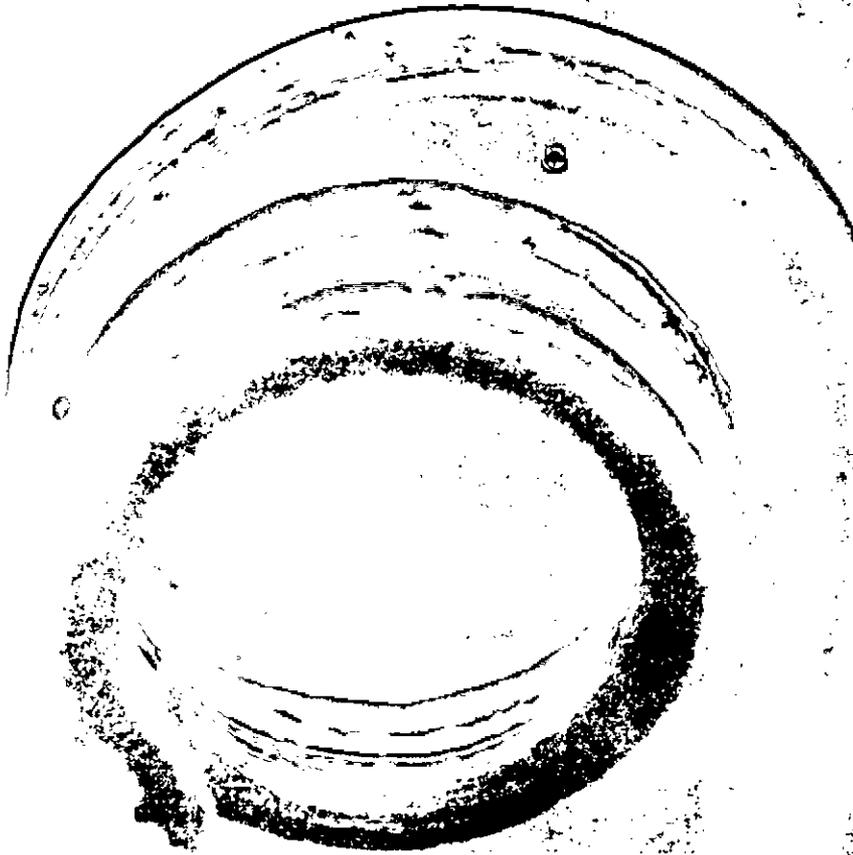
Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,


Osvaldo Solar Venegas
Viña Concha y Toro S.A.


Andrea Benavides Hebel
Viña Concha y Toro S.A.

Adj. Lo indicado

VIÑA CONCHA Y TORO



VIÑA CONCHA Y TORO

**PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS SERIES L, M Y N
VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - OCTUBRE 2016**

BBVA

I. DISCLAIMER PARA PROSPECTO COMERCIAL

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEÑOR INVERSIONISTA:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, indistintamente "Viña Concha y Toro", "Concha y Toro", el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Limitada (en adelante, los "Asesores") con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.



*World's
Most Powerful
Wine Brand*

INTANGIBLE
BUSINESS
2015



A SERVO

**Casillero
del
Diablo**

CABERNET SAUVIGNON
CHILE

CONCHAYTORO
FUNDADO EN 1850

I. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN 6

II. FUNDAMENTOS DEL NEGOCIO 7

III. DOCUMENTACIÓN LEGAL 18

I) Antecedentes Línea 840, Series LyM 19

1) Certificados de inscripción de la línea 840 en la SVS 19

2) Contrato de Emisión por línea 840 21

3) Modificación Contrato de Emisión por línea 840 71

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie LyM 73

5) Oficio SVS Serie LyM 134

6) Certificados de Clasificación de Riesgo Serie LyM 136

7) Certificados Nemotécnicos Series LyM 138

8) Escritura Complementaria Serie LyM 140

9.1) Tabla de Desarrollo Serie L 151

9.2) Tabla de Desarrollo Serie M 152

II) Antecedentes Línea 841, Serie N 153

1) Certificados de inscripción de la línea 841 en la SVS 153

2) Contrato de Emisión por línea 841 155

3) Modificación Contrato de Emisión por línea 841 205

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N 212

5) Oficio SVS Serie N 267

6) Certificados de Clasificación de Riesgo Serie N 269

7) Certificado Nemotécnico Serie N 271

8) Escritura Complementaria Serie N 272

9) Tabla de Desarrollo Serie N 280

I. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

EMISOR	VIÑA CONCHA Y TORO S.A.		
MONTO MÁXIMO A COLOCAR	Colocación de bonos por un máximo de hasta UF 2.000.000 entre las tres Series		
RATINGS ESTIMADOS	AA- Estable (Humphreys) / AA- Estable (Feller-Rate)		
MODALIDAD	Best Efforts		
SERIES	SERIE L	SERIE M	SERIE N
MONEDA	Pesos	Unidades de Fomento	Unidades de Fomento
MONTO MÁXIMO POR SERIE	Hasta \$ 50.000 millones	Hasta UF 2 millones	Hasta UF 2 millones
PLAZO	7 Años	7 Años	25 Años
AMORTIZACIONES	Amortizable con 3 periodos de gracia	Amortizable con 3 periodos de gracia	Amortizable con 20 periodos de gracia
PAGO DE INTERESES	Semestrales	Semestrales	Semestrales
FECHA PREPAGO	24 de octubre de 2019	24 de octubre de 2019	24 de octubre de 2021
CONDICIONES DE PREPAGO	Prepagable a partir del año 2019 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 60 bps	Prepagable a partir del año 2019 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 60 bps	Prepagable a partir del año 2021 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 60 bps
FECHA INICIO DEVENGO INTERESES	24 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016
FECHA INICIO AMORTIZACIONES	24 de abril de 2020	24 de abril de 2020	24 de abril de 2037
FECHA VENCIMIENTO	24 de octubre de 2023	24 de octubre de 2023	24 de octubre de 2041
CUPÓN	4,55%	1,70%	2,40%
DURATION ESTIMADO	4,71 años	5,02 años	17,67 años
VALOR NOMINAL DE CADA BONO	\$ 10.000.000	UF 500	UF 500
NÚMERO DE BONOS	5.000	4.000	4.000
USO DE FONDOS	Los fondos provenientes de la emisión se destinarán en un cincuenta por ciento al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y el otro cincuenta por ciento a la reestructuración de vencimiento de sus pasivos financieros.		
PRINCIPALES RESGUARDOS FINANCIEROS	a) Ratio de Endeudamiento Neto no superior a 1,2x b) Patrimonio no inferior a 5 millones de UF c) Razón de cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5x		
ASESOR FINANCIERO Y COLOCADOR	BBVA		

II. FUNDAMENTOS DEL NEGOCIO

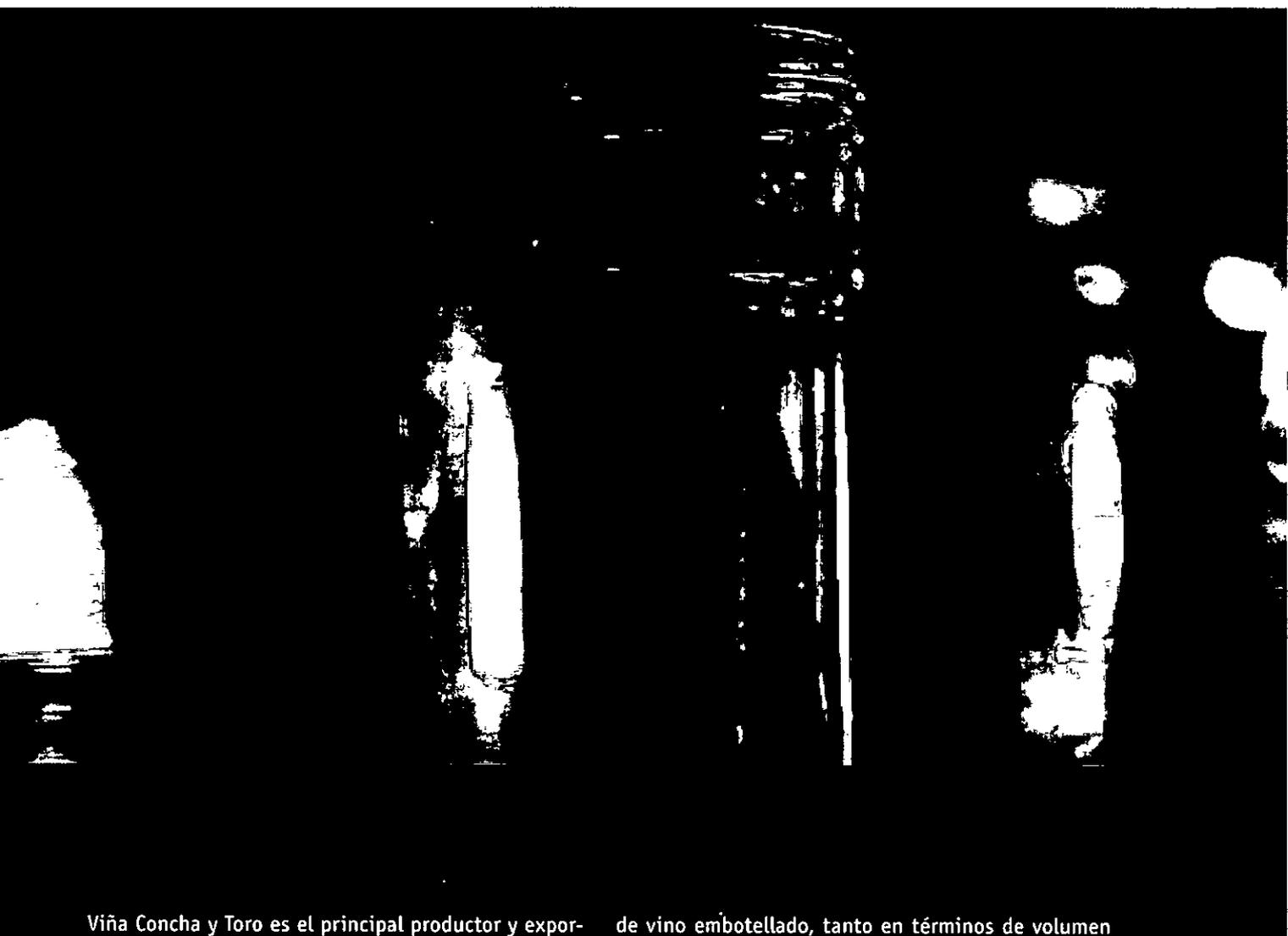




El consumo global de vino, excluyendo a Francia, Italia y España, ha estado aumentando a tasas del 1,5% anual desde el 2000. Este crecimiento está siendo impulsado por los países asiáticos, EEUU y Latinoamérica, mercados en los cuales Viña Concha y Toro está presente. EEUU durante el 2013 se convirtió en el mercado de mayor consumo a nivel mundial, manteniéndose en esa posición hasta el día de hoy. Se ve un dinamismo interesante en China, con un consumo per cápita aproximado de 1 litro al año, mostrando tasas de crecimiento sostenido durante la última década. Cabe destacar que ambos países son productores de vino, pero poseen un carácter deficitario en términos de producción, teniendo que importar el vino que no son capaces

de producir, para así satisfacer la demanda generada por el aumento en el consumo. Como resultado de lo anterior, se ve un comercio internacional de exportaciones de vino que ha estado creciendo a tasas del 5,0% en valor desde el año 2000. En este punto, se inserta Chile, país que posee un foco de exportador neto. Durante el 2013, Chile se convirtió en el principal exportador de los países del nuevo mundo, alcanzando el cuarto lugar de las exportaciones (en valor y volumen) a nivel mundial, lugar en el que se ha mantenido hasta el día de hoy.

POSITIVOS FUNDAMENTOS DE INDUSTRIA DEL VINO

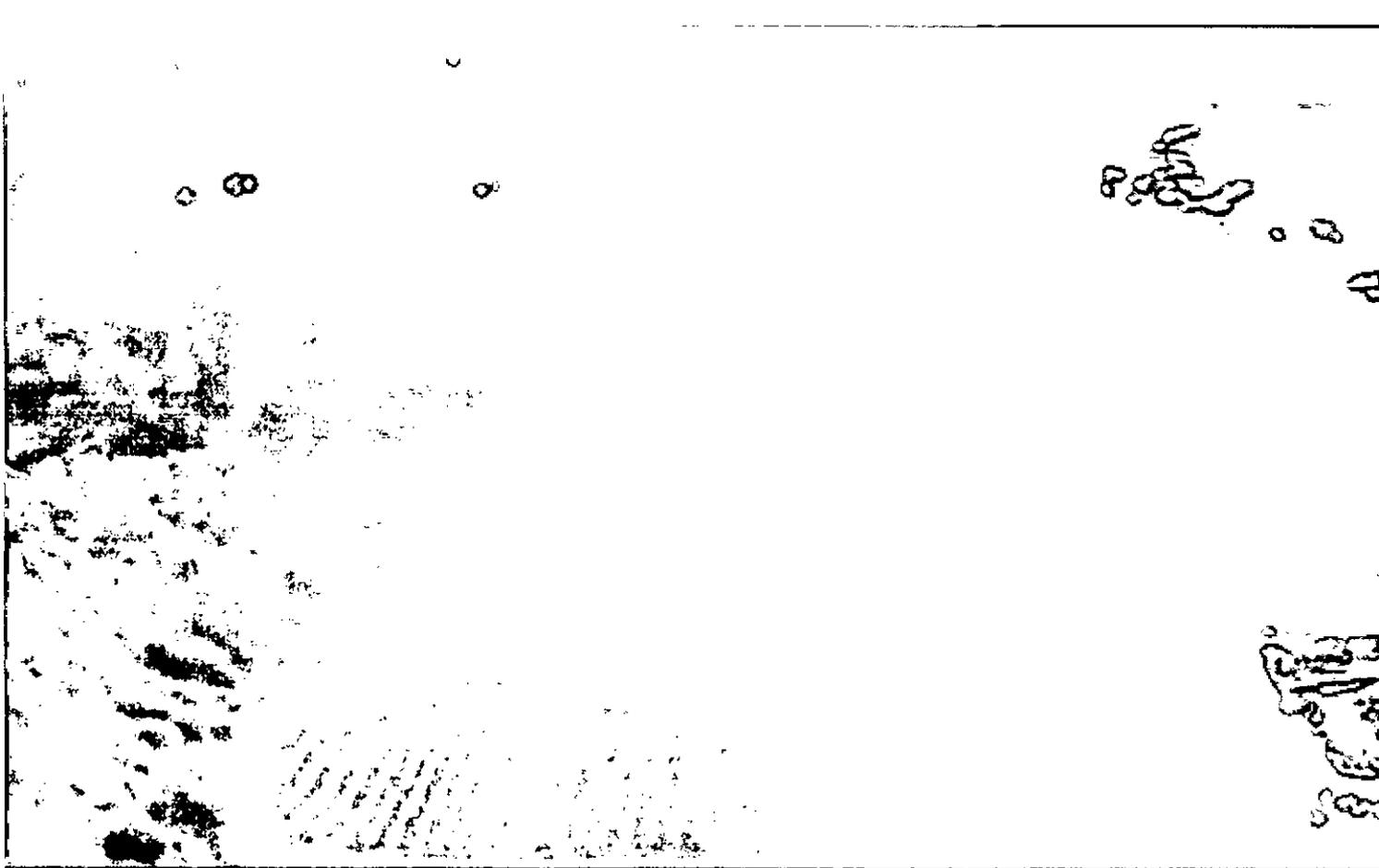


Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos en Chile y Latinoamérica, alcanzando la cuarta posición entre las principales viñas a nivel mundial, en términos de ventas por volumen (Euro-monitor 2015). Su liderazgo ha permitido alcanzar una fuerte penetración en los mercados, destacando su presencia en EEUU, Reino Unido, Asia y Latinoamérica. En el mercado local es una de las compañías líderes, con una participación de mercado de 28,1% del volumen de vino comercializado en Chile (cifras a diciembre de 2015, según Nielsen).

Además, Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, situándose en el primer lugar de las empresas exportadoras

de vino embotellado, tanto en términos de volumen como en valor, en donde a diciembre de 2015, registró una participación del 33,3% y 29,7%, respectivamente. Cifras acumuladas a junio de 2016 muestran una participación de mercado de la Compañía en un 34,0% y 30,5%, en volumen y valor, respectivamente.

POSICIÓN DE LIDERAZGO EN LA INDUSTRIA



Durante los últimos 10 años, Viña Concha y Toro ha realizado inversiones por US\$750 millones, lo que ha permitido crecer en plantaciones propias, aumentar la capacidad productiva e impulsar la presencia comercial y productiva en los mercados externos. Además, ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus procesos productivos, ha llevado a cabo un desarrollo constante de nuevos productos, investigación e innovación, así como la incorporación de nuevos valles vitivinícolas. Adicionalmente, en el año 2011, la Compañía adquirió Fetzer Vineyards, filial productiva de vino en Estados Unidos, complementando la propuesta de valor de un portafolio multiorigen, permitiéndole abastecer los mercados internacionales con el portafolio representativo de los principales países productores de América.

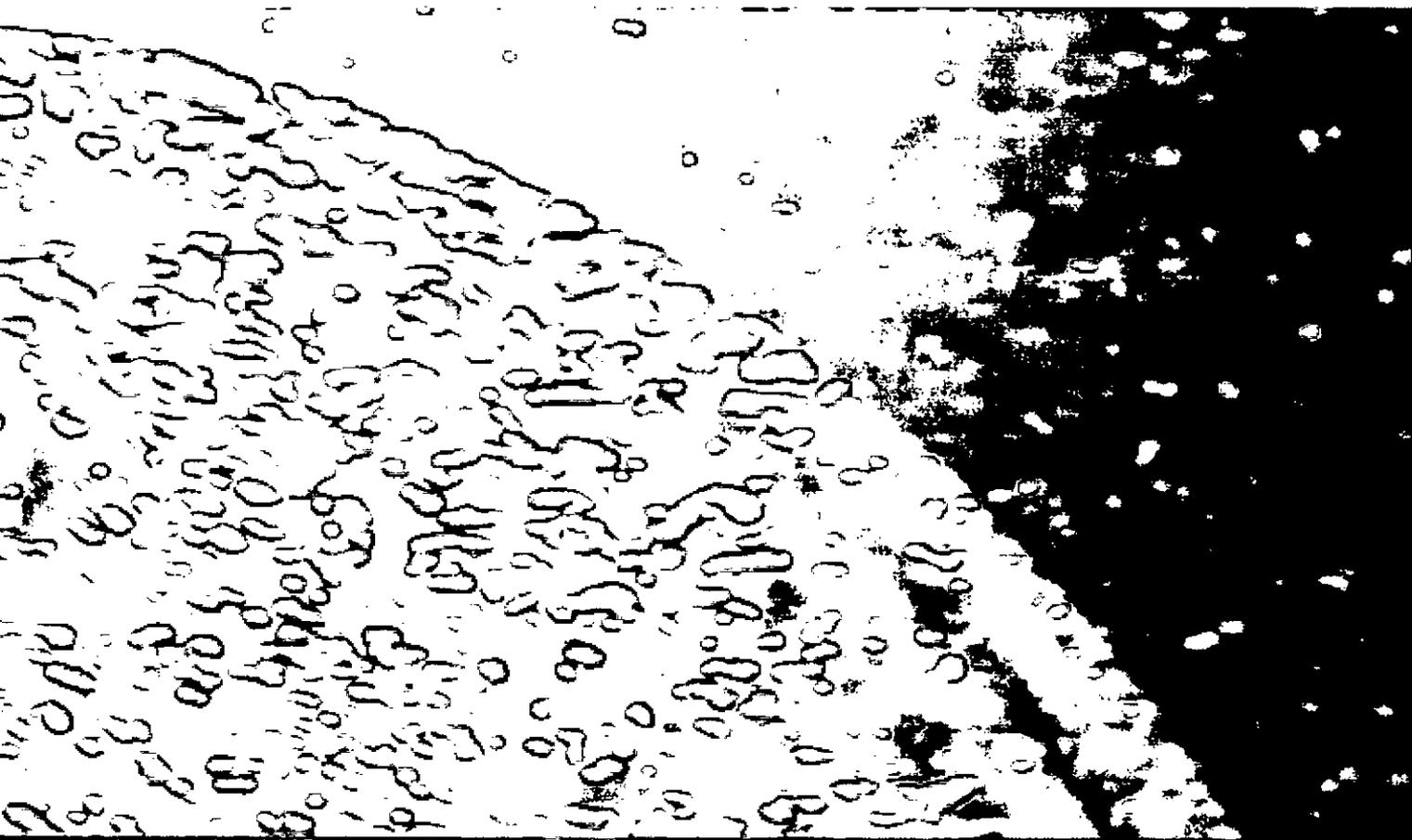
Al 30 de junio de 2016, Viña Concha y Toro posee 10.952 hectáreas plantadas en viñedos ubicados en Chile, Argen-

tina y EEUU. En Chile, la Compañía posee 9.341 hectáreas plantadas, diversificadas a través de los principales valles vitivinícolas, permitiendo aprovechar las mejores características de los terroirs y climas para el cultivo de las distintas variedades de cepas, en conjunto con la posibilidad de mitigar los riesgos climáticos que podrían afectar a la industria. Adicionalmente, Viña Concha y Toro posee 1.142 hectáreas plantadas en la zona de Mendoza, Argentina y 469 hectáreas plantadas en los valles Mendocino y Paso Robles, en California, EEUU.

De esta manera puede asegurar la calidad y consistencia de un portafolio de vinos multiorigen, que goza de gran reconocimiento a nivel mundial.

El total de viñedos plantados posiciona a Viña Concha y Toro como la segunda viña en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

BASE DE VIÑEDOS / INVERSIONES



La marca Concha y Toro y cada una de las marcas de su portafolio poseen una sólida posición en los segmentos y mercados que participan, gozando de una alta identificación y preferencia por la marca. Esta influyente posición se ha obtenido con volúmenes crecientes y rentables, fundamentados en un portafolio de vinos de calidad y consistencia a través de los años. La Compañía ha sido reconocida en 2014 y 2015 como "Marca de Vino Más Poderosa del Mundo" (Intangible Business) superando a prestigiosas marcas internacionales. Adicionalmente, fue elegida por 3 años consecutivos como "la Marca de Vino Más Admirada del Mundo" (Drinks International, 2011 - 2013). Entre las marcas con un alto posicionamiento se destaca Casillero del Diablo, marca foco del portafolio de vinos Premium, que logró ventas sobre los 5 millones de cajas durante el 2015 y una presencia en 147 países

en el mundo. Complementando el portafolio multi-origen destaca en el portafolio estadounidense la marca Bonterra, viña orgánica, que año tras año ha presentado crecimientos de dos dígitos en ventas, convirtiéndose en el líder de la categoría de vinos orgánicos en Estados Unidos. Con respecto al portafolio argentino, destaca el posicionamiento que ha logrado Trivento Reserve, a través de la cepa icónica de Argentina, el Malbec. Trivento Reserve ha logrado importantes reconocimientos, convirtiéndose en el Malbec más vendido en el Reino Unido, en base a un vino de calidad sostenida en el segmento de vinos Premium.

CALIDAD E IMAGEN DE MARCA

CALIDAD E IMAGEN DE MARCA

ALIANZAS ESTRATÉGICAS



**Casillero
del
Diablo**

*Alianza estratégica
Casillero del Diablo con
Manchester United*

*Trivento
sponsor oficial de la
"Premiership Rugby".*

BODEGA
TRIVENTO
ARGENTINA



Cono Sur
A New World

*Cono Sur bicicleta
es el vino oficial de
"Le Tour de France"*

OFFICIAL WINE

CONCHA Y TORO®
OFFICIAL WINE SPONSOR

*Concha y Toro
Sponsor oficial de
Dallas Cowboys*

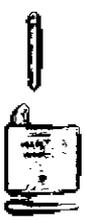
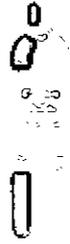


VIÑA  **MAIPO**
OFFICIAL SPONSOR
OF THE

*Viña Maipo
sponsor oficial del
ATP World Tour de Tokio*

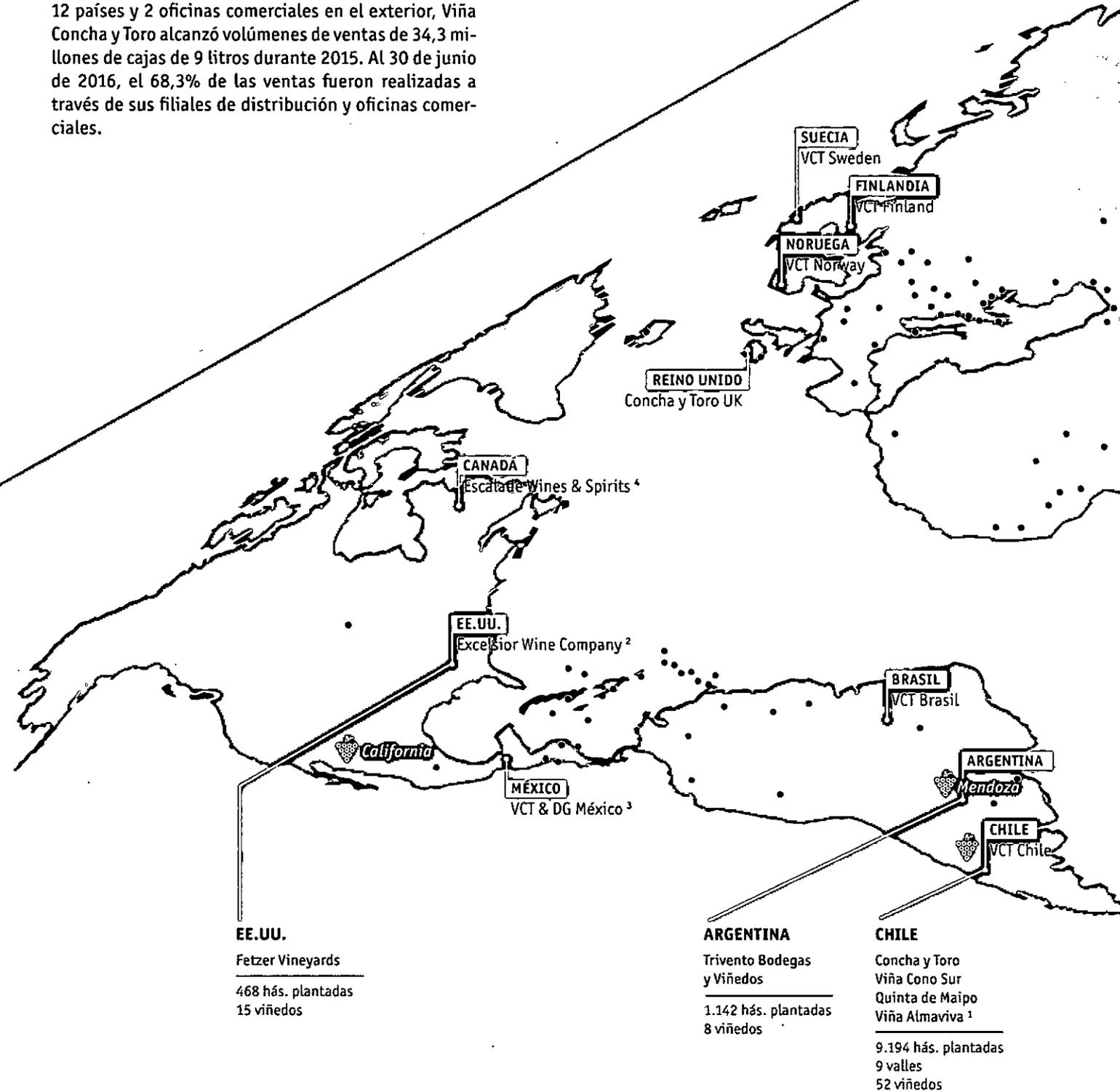
Rakuten Japan Open
Tenis Crateraschitz 2006





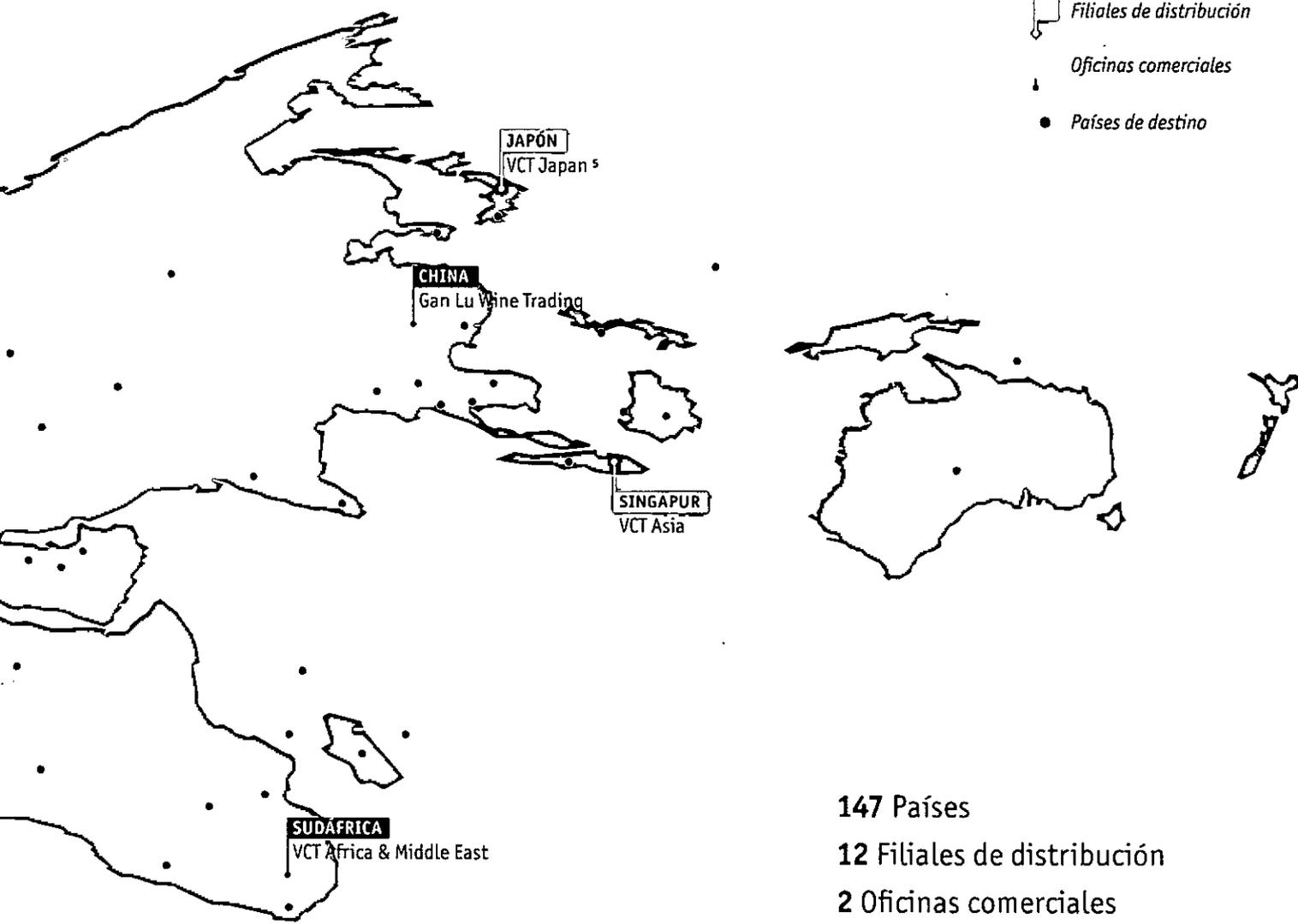
SÓLIDA RED DE DISTRIBUCIÓN

Con presencia en 147 países, filiales de distribución en 12 países y 2 oficinas comerciales en el exterior, Viña Concha y Toro alcanzó volúmenes de ventas de 34,3 millones de cajas de 9 litros durante 2015. Al 30 de junio de 2016, el 68,3% de las ventas fueron realizadas a través de sus filiales de distribución y oficinas comerciales.



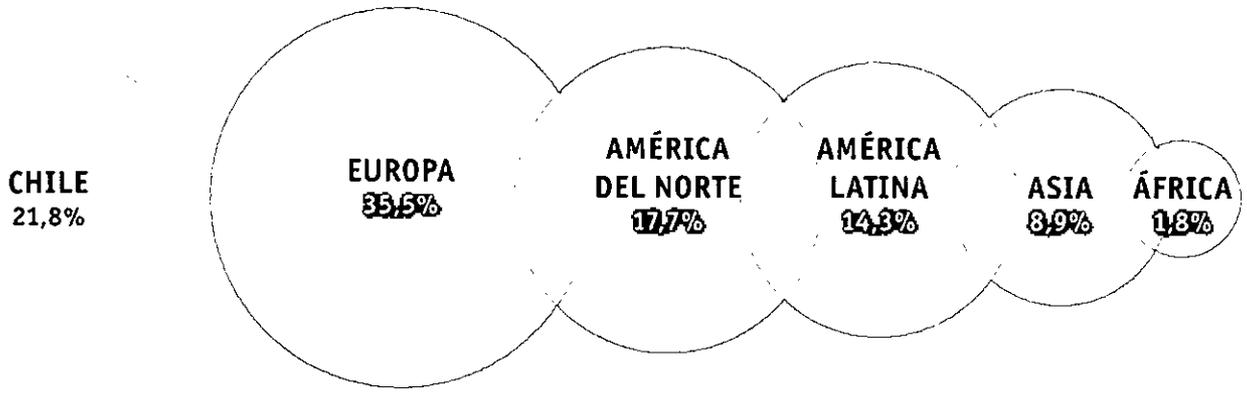
1· JV 50% Viña Concha y Toro - 50% Baron Philippe de Rothschild.
 2· JV 50% Viña Concha y Toro - 50% Banfi Vintners.
 3· JV 51% Viña Concha y Toro - 49% Digrans S.A.
 4· JV 50% Viña Concha y Toro - 50% Charton Hobbs.
 5· JV 41% Viña Concha y Toro - 41% Mercian Corporation - 18% Mitsubishi Co.

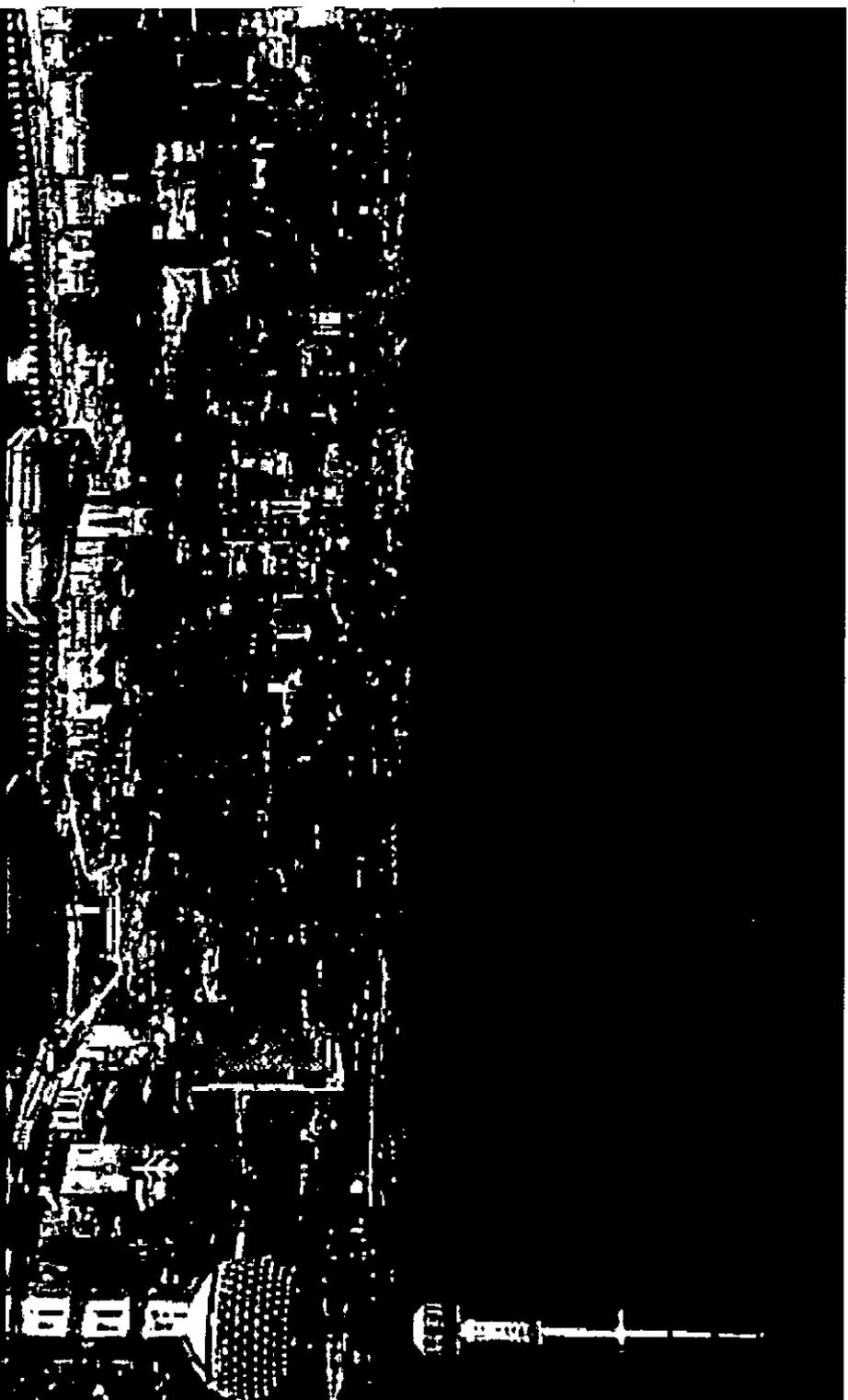
-  Operación productiva
-  Filiales de distribución
-  Oficinas comerciales
-  Países de destino



147 Países
12 Filiales de distribución
2 Oficinas comerciales

PORCENTAJE DE VENTAS
Sobre el total del volumen de vino embotellado





Viña Concha y Toro mantiene concentrado su foco en la producción y comercialización de vinos. Cuenta con una amplia gama de marcas y un portafolio multi-origen, multi-viña, multi-producto, enfocándose principalmente en el crecimiento de la categoría premium y superiores, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio. Hoy en día, aproximadamente el 80% de las ventas corresponden a mercados en el extranjero, alcanzando un nivel de diversificación que permite disminuir el riesgo que pueda afectar a algún mercado en particular, compensando las disminuciones de ventas en un mercado, con las ventas de otro.

ESTRATEGIA DE DIVERSIFICACIÓN DE MERCADOS



A diciembre de 2015, Viña Concha y Toro registró ventas por sobre los \$636 mil millones de pesos y un patrimonio aproximado de \$450 mil millones de pesos. Las ventas registran un crecimiento anual de 12,6% en valor y de 6,6% en volumen (periodo correspondiente a 2003 - 2015). Adicionalmente, al 30 de junio de 2016, la compañía mantiene una Ratio de Endeudamiento Neto¹ de 0,47x y un Ratio de Deuda Financiera Neta sobre EBITDA² de 1,99x.

¹ *Ratio de Endeudamiento Neto: (Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes – Efectivo y equivalentes al efectivo) / Patrimonio Total*

² *Ratio de Deuda Financiera Neta sobre EBITDA: (Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes – Efectivo y equivalentes al efectivo – Derivados) / EBITDA últimos 12 meses.*

POSICIÓN FINANCIERA

III. DOCUMENTACIÓN LEGAL



I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
1) *Certificados de inscripción de la línea 840 en la SVS*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 43 FECHA: 14.06.1982

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 840 FECHA: 12 OCT 2016

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, no podrán exceder a la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.

PLAZO DE VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años a contados desde su inscripción en el Registro de Valores.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, en las fechas y periodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva de acuerdo a lo establecido en el número Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria, los bonos emitidos con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuestos a la Renta. Para estos efectos, además de la tasa



Superintendencia de Valores y Seguros
Calle 14 de Julio 1000
Santiago, Chile
Fono: 2200 0000
Fax: 2200 0000
Correo: svvs@svvs.gub.cl

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
ii) Certificados de inscripción de la línea 840 en la SVS



SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

de cupón o de carátula, el emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados.

Notaria : Juan San Martín Urrejola.
Domicilio : Santiago.
Fecha : 25.08.2016
Modificada : 28.09.2016

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 12 OCT 2016

GERARDO BRAVO RIQUELME
DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL



ARBY/MAS

La Superintendencia de Valores y Seguros
tiene a su cargo la supervisión y control
de las actividades de las entidades
autorizadas para operar en el mercado
de valores y seguros, de acuerdo a lo
establecido en la Ley N° 19.950 y sus
modificaciones.

REPERTORIO N° 31.280-2016.-

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS**

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Oswaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carlina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil

setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "Viña Concha y Toro", el "Emisor" o la "Sociedad"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Tealinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "Banco", el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Representante" o el "Banco Pagador", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores", la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "Ley de Sociedades Anónimas", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y Seguros, en adelante la "Ley del DCV", el reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el directorio del Emisor, en sesión

ordinaria celebrada con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea", el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", conforme al cual serán emitidos bonos por Vifa Concha y Toro, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Los bonos que se emitan con cargo al Contrato, en adelante también los "Bonos", serán desmaterializados, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: Uno. Por "Activos Esenciales" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque. Dos. Por "Agente Colocador" se entenderá BBVA Corredores de Bolsa Limitada. Tres. "Amortización del Ejercicio" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Cuatro. "Bancos de Referencia" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: *i/* Banco de Chile; *ii/* Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, /Chile/; *iii/* Banco Santander-Chile; *iv/* Banco del Estado de Chile; *v/* Banco de Crédito e Inversiones; *vi/* Scotiabank Chile; *vii/* Combanca; *viii/* Banco Security; y *ix/* Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. Cinco. Por "Banco Pagador" se entenderá el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. Seis. Por "Contrato" se entenderá el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. Siete. "Costos de Distribución" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por

Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ocho. "Costos Financieros" corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Nueve. "Depreciación del Ejercicio" corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Diez. "Deuda Financiera Neta" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Once. Por "Día Hábil Bancario" se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. Doce. Por "Diario" o "Diario de amplia circulación nacional" se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile. Trece. Por "Duración" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. Catorce. Por "Emisor" se entenderá Viña Concha y Toro S.A. Quince. "Estados Financieros Consolidados" corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y/o de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la presente fecha. Dieciséis. Por "Filial", "Matriz" y

"Coligada" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Diecisiete. Por "Filial Relevante" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor. Dieciocho. "Ganancia /Pérdida/ Bruta" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. Diecinueve. "Gastos de Administración" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. Veinte. Por "Gravámenes Restringidos" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud de este Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. Veintiuno. "Línea" o "Línea de Bonos" significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. Veintidós. "Patrimonio" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Veintitrés. Por "Pesos" se entenderá la moneda de curso legal chilena. Veinticuatro. Por "Razón de Cobertura de Costos Financieros" se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de

Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Veinticinco. Por "Ratio de Endeudamiento Neto" se entenderá el cociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio. Veintiséis. Por "Representante de los Futuros Tenedores de Bonos", "Representante" o "Representante de los Tenedores de Bonos" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo. Veintisiete. Por "SVS" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros. Veintiocho. Por "Tasa de Carátula" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra /g/ de este Contrato de Emisión. Veintinueve. Por "Tasa de Prepago" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Treinta. La "Tasa Referencial" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija

denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro" "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro" "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta *"on the run"* de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, *ix*/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e *iy*/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser

determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la Información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Treintaluno. Por "Tenedor de Bonos" o "Tenedor" se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a

que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. Treinta y seis. Por "Unidad de Fomento" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile /la "LOC del Banco Central"/, y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; /B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión; /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y /C/ Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en

plural para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor y de la Emisión:** Uno. Nombre. El nombre del Emisor es "Viña Concha y Toro S.A.", Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil quinientos cero. Dos. Nombre de Fantasía. El nombre de fantasía del Emisor es "VICONTO". Tres. Dirección de la Sede Principal. La dirección de su sede principal es Avenida Nueva Tamarit cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. Cuatro. Inscripción. El Emisor se encuentra inscrito bajo el número cero cero cuatro tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro respectivo de la SVS. Cinco. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros Consolidados, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciséis. Seis. Representantes del Emisor. Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Alfonso Larrain Santa María, Eduardo Guillisasti Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Enrique Ortúzar Vergara, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. **CLÁUSULA SEGUNDA: Designación y Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos:** Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Tres siguiente de esta Cláusula Segunda. Dos. Domicilio Sede Principal. La sede principal o casa matriz del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago. Tres. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija semestral equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de

Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará semestralmente, junto con una fecha de pago de cupón. Además, el Emisor pagará al Banco BICE: *ii* una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por el presente Contrato de Emisión, que se paga a la firma del mismo; y *iii* una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Escritura Complementaria efectuada con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada una de ellas. El Banco BICE podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Cinco de la cláusula Cuarta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. **CLÁUSULA TERCERA:**

Designación y Antecedentes de la Empresa de Depósito de Valores: Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Dos. Nombre. El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres. Domicilio Legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio del DCV es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. Cuatro. Rol Único Tributario. El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cinco. Remuneración del DCV. Conforme a la cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con fecha primero de octubre de dos mil dos entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de Instrumentos e Ingreso de valores desmaterializados materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA CUARTA:**

Designación y Antecedentes del Banco Pagador: Uno. Designación. El Emisor designa en este acto al Banco BICE como banco pagador, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número Tres de esta Cláusula Cuarta. Dos. Provisión de Fondos. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Tres. Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración semestral equivalente a diez Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, pagadera semestralmente, en una fecha de pago de cupón. Este valor regirá en la medida que las fechas de pago de cupones de la Línea no excedan de cuatro en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las cuatro anteriores, Banco BICE recibirá una comisión de cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. Cuatro. Reemplazo del Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles

Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA: Monto. Antecedentes. Características y Condiciones de la Emisión:** Uno. Monto Máximo de la Emisión de Bonos por Línea. El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud de este Instrumento será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria a este Instrumento /según se definen en el número Cinco siguiente de esta cláusula/ para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **IA/ Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:** El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital

de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. 18/ Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella: Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere salidos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la/s series/ emitida/s con cargo a ella, contemplada en el número Seis de esta cláusula. El Representante de los Tenedores de Bonos se entienda desde ya

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M

2) *Contrato de Emisión por línea 840*

facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del número cero cero cero cero uno. Tres. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que vengzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser esta la última emisión con cargo a la Línea. Cuatro. Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. Cinco. Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones

que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo - una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de Intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; /i/ fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los bonos; /j/ reajustabilidad, si correspondiere; y /k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea. Seis. Declaración de los Bonos colocados. Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /a/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /b/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno /B/ de la presente Cláusula Quinta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M

2) Contrato de Emisión por línea 840

circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie o sub-serie, si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. En caso que el Emisor no hiciera la declaración señalada precedentemente dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis días hábiles antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Siete. Bonos desmaterializados al portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante indistintamente "NCG Número setenta y siete", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En

este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete. Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las respectivas colocaciones. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. Nueve. Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indicará en las respectivas Escrituras Complementarias para cada emisión con cargo a la Línea. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Diez.

Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la Línea. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

Once. Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago.

Doce. Fecha, Lugar y Modalidades de Pago. Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas

que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Trece. Rescate Anticipado. A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M

2) *Contrato de Emisión por línea 840*

anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: /a/ el saldo insoluto de su capital o /b/ el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. B.- Procedimiento de Rescate: /i/ En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula de Definiciones de este contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M

2) Contrato de Emisión por línea 840

personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. /ii/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. /iii/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: /y/ el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o /z/ el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. /iv/ El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábil Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. /v/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /vi/ Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado

en el presente punto *vi* en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. **Catorce. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota según se indica a continuación: *a/* Los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; y *b/* Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario Inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. **Quince. Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Dieciséis. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Diecisiete. Uso general de fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se podrán destinar al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y/o a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros, según se especifique en cada Escritura Complementaria. **Dieciocho. Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en una Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. En caso

que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la SVS, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados:** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: Uno. Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; Dos. Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la SVS; Tres. La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; Cuatro. El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; Cinco. Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; Seis. Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; Siete. Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; Ocho. Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; Nueve. Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y

reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; Diez. Indicación del procedimiento de rescate anticipado; Once. Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; Doce. Fecha del Bono, sello de la entidad emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; Trece. Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; Catorce. Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de Bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Certificado de Posiciones:** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA OCTAVA:** Uno. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las

normas dictadas por la SVS, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG Número setenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. Dos. **Suscripción o adquisición.** La suscripción o adquisición

de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas. **CLÁUSULA NOVENA: Dominio y Transferencia de los Bonos:** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar

certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos:** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos:** Uno. /A/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor, quedando asimismo liberado de toda responsabilidad si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. /B/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al

Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: /a/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un Diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y /b/ La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra /a/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; /C/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyeren en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un Diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la

constitución de la garantía pertinente; /D/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras /B/ y /C/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y /E/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. Dos. En todas las situaciones que se refiere el número Uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Inconvertibilidad:** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: Uno. A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: /a/ Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces; /b/ un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento; y /c/ una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este número Uno. La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados

Financieros Consolidados. Dos. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. Tres. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. Cuatro. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal. Cinco. El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. Seis. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este número. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente

aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional, debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que *ii* si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o *iii* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en los Resguardos del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta Cláusula Décimo Tercera, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, se requerirá del consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más

tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta Cláusula Décimo Tercera, en el periodo que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este número Seis deberá en todo caso completarse dentro de un periodo que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor. Siete. El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS. Ocho. Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en este Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula. Nueve. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El

Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. Diez. Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el número Diecisiete de la Cláusula Quinta anterior de esta escritura, y en las respectivas Escrituras Complementarias. Once. Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** Uno. Fusión. En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. Dos. División. Si el Emisor se dividiera serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. Cuatro. Creación de Filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias. Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales. En lo

que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones *ii*, *iii* y *iiii* señaladas en el número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta siguiente, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula. Seis. **Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Séptima siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor: Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de

la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: Uno. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. Dos. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres. Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días /excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este número Tres es sin perjuicio de lo previsto en el número Seis de la Cláusula Décimo Tercera anterior. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado,

como asimismo el requerimiento referido en el número Dos anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal /b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. Cuatro. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que *ii* se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o *iii* correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este número Cuatro se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo. Cinco. Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este número Cinco se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo. Seis. Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurrieren en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de

un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente. Siete. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o

dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración. Ocho. Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera. Nueve. Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: *ii* que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; *iii* que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; *iiii* que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal. Diez. Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: *a*) garantías existentes a la fecha del presente Contrato; *b*) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato; *c*) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; *d*) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; *e*) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y *ii* prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras *a*) a *e*), ambas inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar

garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes: Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos.

Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco BICE quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo indicada previamente en la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. Dos. Elección, Reemplazo y Remoción. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la SVS, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado. Tres. Facultades y Derechos. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del

mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. Cuatro. Deberes y Prohibiciones. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos, a solicitud de estos últimos, informará a sus representados sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la

ley o al presente Contrato de Emisión y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: /a/ Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Décimo Tercera; /b/ Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; /c/ Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; /d/ Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; /e/ Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan; /f/ Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativas a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; /g/ Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato de Emisión; /h/ Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en la respectiva Escritura Complementaria. Todas las normas contenidas en el número Cuatro de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Décimo Tercera. Cinco. Responsabilidades. El Representante de los Tenedores

de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la SVS, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. Sels. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: /A/ Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; /B/ Imposibilidad física o jurídica del representante para ejercer el cargo; /C/ Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el periodo de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos. Por tratarse de una emisión

desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas de Tenedores de Bonos:** Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general, en adelante la "Junta de Tenedores de Bonos", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria *i/* cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante; *ii/* cuando así lo solicite el Emisor; *iii/* cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; y *iv/* cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiere al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta. Dos. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá

oplar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. Tres. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta, el Representante informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. Cuatro. Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. Cinco. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos *IV* las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas

de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta; y *iii*/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. Seis. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. Siete. La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del sesenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes

a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. Ocho. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Nueve. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. Diez. Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiere surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor, en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, será resuelta obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el solo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula, salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de

los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su Representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la Justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario.

encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:**
Normas Subsidiarias y Derechos Incorporados: En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. Dos. Facultades especiales. Se faculta a los señores Rodrigo Viotic Golc, Robert Puvogel Lahres, Sebastián Pinto Edwards y Paulo García Mac Lean, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en representación del Banco BICE, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta este Contrato, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Guifisasti Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Enrique Ortúzar Vergara, estos últimos en representación de Vifa Concha y Toro S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el registro de la emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento. Tres. Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. Cuatro. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Personerías. La personería de los representantes de Vifa Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M

2) *Contrato de Emisión por línea 840*

Morgan Torre. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

.....

Repertorio N° 35.967-2016.-

MODIFICACIÓN

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS**

.....

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

.....

En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Oswaldo Solar Venegas, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada,

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
3) ~~Modificación Contrato de Emisión por línea 840~~

Ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Golc, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Antecedentes. Por escritura pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y un mil doscientos ochenta guión dos mil dieciséis, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea", el "Contrato de Emisión" o el "Contrato"). **SEGUNDO:** Modificación. En este acto y por el presente instrumento Viña Concha y Toro S.A. y Banco BICE, representados por sus mandatarios comparecientes, vienen en modificar el Contrato de Emisión en la forma que se indica a continuación: **UNO)** En el número Cuatro, de la cláusula de Definiciones

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
3) ~~Modificación Contrato de Emisión por línea 840~~

del Contrato, sobre "Bancos de Referencia", se reemplaza y sustituye íntegramente la frase final por la siguiente nueva frase: "No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores."; DOS) En el número Veinticuatro, de la cláusula de Definiciones del Contrato, sobre "Razón de Cobertura de Costos Financieros", se agrega al final, a continuación del punto, la siguiente nueva frase: "Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados del Emisor." TRES) En el número Tres, de la Cláusula Segunda del Contrato, sobre "Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos", se reemplaza y sustituye íntegramente la frase final por la siguiente nueva frase: "El Banco BICE podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la Cláusula Cuarta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue."; CUATRO) En la Cláusula Quinta, numeral Uno, del Contrato de Emisión, se reemplaza y sustituye íntegramente el literal /A/, sobre "Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea", por el siguiente nuevo texto: "/A/ Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea: El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
3) ~~Modificación Contrato de Emisión por línea 840~~

vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea.”; CINCO) En la Cláusula Quinta, numeral Diez. del Contrato de Emisión, sobre “Amortización”, se reemplaza y sustituye la penúltima frase, que comienza con “Los intereses y el capital no cobrados” y termina con “hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión.”, por la siguiente nueva frase: “Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo.” SEIS) En la Cláusula Quinta, numeral Trece. del Contrato, se reemplaza y sustituye integralmente el literal A, por el siguiente nuevo literal A: “A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de Intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *i)* el saldo insoluto de su capital y *ii)* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
3) ~~Modificación Contrato de Emisión por línea 840~~

última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal *ii/* anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago." SIETE) En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, sobre "Incumplimiento de Emisor", se reemplaza y sustituye íntegramente el numeral Ocho, por el siguiente nuevo texto: "Ocho. Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los Indices referidos en los literales *i/* y *fo/* del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera."; y OCHO) En la Cláusula Décimo Oclava del Contrato, sobre "De las Juntas de Tenedores de Bonos", se reemplaza y sustituye íntegramente el numeral Uno, por el siguiente nuevo numeral Uno.: "Uno. *iA/* De la convocatoria a las Juntas de Tenedores de Bonos. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta general, en adelante la "Junta de Tenedores de Bonos", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria *ii/* cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante; *iii/* cuando así lo solicite el Emisor; *iiii/* cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente, en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; y *lv/* cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. *iB/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación. El*

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
3) ~~Modificación Contrato de Emisión por línea 840~~

monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos será el que se determine en cada Escritura Complementaria. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiere al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta." **TERCERO:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rigen en su plenitud todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Emisión. **CUARTO:** Definiciones. Para efectos de la presente escritura, las partes dejan expresa constancia que todos los términos con mayúscula que aquí se

emplean y que no estén definidos expresamente en este instrumento tendrán el significado que en el Contrato se ha dado a ellos. **QUINTO: Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Personerías.** La personería de los representantes de

Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

.....

Viña Concha y Toro S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 0043

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 10 AÑOS**

Santiago, septiembre de 2016

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL
PORTADOR DESMATERIALIZADOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL**

Víña Concha y Toro S.A.

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o Razón Social

Víña Concha y Toro S.A.¹

Nombre de Fantasía

Vicorito

1.2 R.U.T.

90.227.000-0

1.3. Inscripción Registro de Valores

Nº 0043, de fecha 14 de junio de 1992

1.4 Dirección

Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile

1.5 Teléfono

(562) 2476-5200

1.6 Fax

(562) 2203-6740

1.7 Dirección electrónica

www.conchaytoro.com

¹ En adelante también denominada indistintamente como "Vína Concha y Toro", "Concha y Toro", la "Vína", la "Compañía", la "Sociedad" o el "Emisor".

2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña Histórica

En 1853, cuando la explotación vitivinícola recién comenzaba en Chile, don Melchor Concha y Toro importó las primeras cepas desde la región Bordeaux, Francia (variedades tradicionales de esa zona: Cabernet Sauvignon, Merlot, Sauvignon Blanc y Semillón), las cuales fueron plantadas en los terrenos que tenía la familia en Pirque, a orillas del Río Maipo. En conjunto, don Melchor contrató al destacado enólogo francés Monsieur Laboureche para elaborar los vinos provenientes de éstas. Con estos hitos se da inicio a la historia de Viña Concha y Toro.

Tras la muerte de don Melchor Concha y Toro, en 1892, su familia continúa con el negocio hasta que, en 1921, se convierte en Sociedad Anónima. En 1933 las acciones de la Viña comienzan a transarse en la Bolsa de Valores de Santiago y, paralelamente, se realizan las primeras exportaciones con un envío de sus vinos a Holanda.

Durante la segunda mitad del siglo XX, tras la llegada de don Eduardo Guzmán Tagle, quien fue Director y Presidente de la Compañía entre los años 1957 y 1998, Viña Concha y Toro impulsó un profundo proceso de modernización y expansión de sus operaciones. La década de los ochenta marcó el inicio de cruciales transformaciones con la incorporación de tecnología de punta en sus procesos productivos. En los noventa, Viña Concha y Toro experimentó un fuerte desarrollo hacia los mercados externos y se inició un plan de inversiones – en vigencia hasta hoy – que involucra la adquisición de viñedos, el aumento de la capacidad operativa y la adopción de procesos de punta en la vinificación, con la única ambición de producir vinos de calidad superior.

En octubre de 1994, Viña Concha y Toro se convirtió en la primera viña del mundo en transar sus acciones en la Bolsa de Nueva York. Los nuevos recursos permitieron financiar un plan de inversiones que incluyó el incremento en viñedos propios, la expansión de Viña Cono Sur en Chile y en 1996, la adquisición de terrenos e instalaciones en Mendoza (Argentina), para fundar Trívento Bodegas y Viñedos, dando un nuevo ímpetu a la proyección de vinos argentinos al mercado internacional. Con un crecimiento superior al de la industria trasandina, Trívento Bodegas y Viñedos ocupa la tercera posición en el ranking de exportaciones de vino de Argentina.

En 1997, Viña Concha y Toro firmó una alianza estratégica con la viña francesa Baron Philippe de Rothschild para la producción de Almaviva, vino de Primer Orden equivalente a los Premier Grand Cru Classes francés, convirtiéndose en el único vino no Bordeaux comercializado a través de los grandes negociantes franceses.

El crecimiento, innovación y política de diversificación de Viña Concha y Toro ha llevado a la compañía a ampliar sus horizontes concretando nuevos proyectos e inversiones, con el objetivo de potenciar un portafolio multiorigen de productos presentes en los distintos Price Points de los mercados a los que Viña Concha y Toro abastece. Es aquí donde destaca el rol que cumplen las filiales chilenas de la Compañía: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Pato Alto, Viña Cánepa y Viña Maycas del Limarí, desarrollando un portafolio de vinos con un carácter único e innovador, que reflejan su origen, historia y los valores que representan.

Durante el año 2000, Viña Concha y Toro comienza con su estrategia de posicionamiento internacional, creando en el año 2001 la filial de distribución Concha y Toro UK, con el objetivo de abastecer al Reino Unido con el amplio portafolio de vinos de la Compañía. Durante el 2008, inicia sus operaciones la filial de distribución VCT Brazil, seguida de las aperturas de Concha y Toro Nordic (2009), Excelsior Wine Company (2011), VCT México (2012) y las oficinas comerciales VCT Asia (2010), VCT Africa (2012), Concha y Toro Canadá (2012) y VCT China (2013).

En 2010, Viña Concha y Toro se convirtió en la marca oficial del equipo de fútbol Manchester United, acuerdo que ha permitido aumentar la presencia Viña Concha y Toro y sus marcas

I) ADICIONALES LINEA 840, SERIES L Y M
 4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

alrededor del mundo, con foco en mercados claves como el asiático, latinoamericano y europeo.

En 2011 la Compañía realizó la mayor inversión en su historia con la adquisición de Fetzer Vineyards, en California; una de las diez viñas más importantes en Estados Unidos. Con Fetzer, Viña Concha y Toro incorporó una importante cartera de marcas con posicionamiento en el mercado estadounidense, incluyendo: Fetzer, Borterra, Five Rivers, Jekel, Sanctuary y la licencia de la marca de vinos Little Black Dress; Fetzer actualmente posee 464 hectáreas, propias y arrendadas, plantadas con viñedos en los valles de Mendocino, Monterey County y Paso Los Robles.

Actualmente, Concha y Toro es una empresa global – con presencia en 147 países – que une tradición e innovación y alianza su compromiso con el consumidor para entregarle la mejor calidad, consistencia y experiencia en vinos.

El esfuerzo por construir marcas sólidas ha tenido sus frutos. A la reconocida excelencia de sus vinos iconos, Don Melchor, Carmín de Peumo y Grapes; ultra premium Terrunyo y Ametlla, se han añadido los altos puntajes y extraordinaria crítica internacional para Marqués de Casa Concha y Trio. A esto se ha sumado la creciente preferencia por Casillero del Diablo que se ha transformado en una marca global, la primera en Chile con ventas de 5,0 millones de cajas en 2015. Los vinos de las filiales también han obtenido importantes reconocimientos destacando Cono Sur Ocho, Cono Sur 20 Barrels y Trivento Eolo, el vino icono de la filial Argentina.

2.2 Descripción del Sector Industrial

El sector vitivinícola chileno ha sido uno de los de mayor crecimiento en los últimos años, sustentado básicamente en el auge que han tenido las exportaciones, que representan aproximadamente dos tercios de la producción de vino en Chile. Es por ello que esta industria ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su posición en el mercado internacional, para lo cual ha realizado considerables inversiones en el desarrollo de viñedos y nuevos valles, en nuevas técnicas de manejo para el tratamiento de las uvas, y en la promoción y cobertura en los mercados europeo, norteamericano y asiático principalmente. Durante el año 2013, Chile se convirtió en el primer exportador, en términos de ventas valoradas, de los países del nuevo mundo, desplazando a Australia al segundo lugar, lugar que ha mantenido hasta la actualidad.

INDUSTRIA VITIVINÍCOLA CHILE 2003-2016

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Crecimiento anual 2015/2014
Producción de vino (en millones de litros)	112,027	122,706	150,487	156,970	157,748	164,027	112,026	136,222	157,748	158,438	158,322	110,540	144	4.4	4.7%
Producción de vino (en millones de cajas)	641	665	778	822	740	876	492	679	862	838	823	611	524	8.5%	1.7%
Consumo interno de vino (en millones de litros)	415	436	500	498	508	438	372	422	475	478	482	422	394	0.2%	0.2%
Consumo interno de vino (en millones de cajas)	23	24	28	27	23	24	14	18	27	28	27	17	18	0.6%	0.2%
Exportaciones de vino (en millones de litros)	70,512	79,070	100,487	107,072	106,940	121,059	74,654	94,000	110,273	110,650	117,640	68,318	75,146	10.6%	1.6%
Exportaciones de vino (en millones de cajas)	394	409	478	474	432	438	278	361	415	410	391	489	476	1.0%	0.3%
Producción de vino (en millones de litros)	1.7	1.8	2.2	2.8	2.3	2.3	2.2	2.1	2.6	2.6	2.5	2.0	2.2	0.2%	0.2%
Exportaciones de vino (en millones de cajas)	10	10	12	13	12	12	7	9	10	10	10	8	9	1.2%	1.2%
Producción de vino (en millones de litros)	1.1	1.2	1.5	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	0.0%	0.0%
Producción de vino (en millones de cajas)	6	6	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	0.0%	0.0%

Fuente: SAG, OCEJA, Vinos de Chile y la Comisión de Fomento Vitivinícola de Chile.
 (*) Crecimiento anual 2015/2014. (**) Crecimiento anual 2015/2014. (**) Crecimiento anual 2015/2014.

Mercado Nacional

Viña Concha y Toro es una de las compañías líderes de este mercado, con un 28,0% de participación del volumen de vino comercializado en Chile a junio de 2016 (Nielsen).

Compañía	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Concha y Toro	27,1	28,6	29,0	29,7	31,5	33,7	36,4	38,9	38,5	37,1	38,0
Santa Rita	24,4	25,5	27,9	28,7	28,9	28,4	27,1	28,0	29,3	31,8	31,5
San Pedro	23,7	21,9	21,8	23,0	22,5	24,4	24,6	26,7	27,3	28,7	28,3
Santa Carolina	1,2	3,1	2,3	2,0	1,8	1,2	1,7	1,5	1,4	1,1	0,9
Otros	23,6	20,9	18,0	16,6	15,3	13,7	14,3	14,3	13,4	12,2	10,5

Fuente: Nielsen

El consumo en el mercado nacional está constituido aproximadamente en un 75% por vinos corrientes o populares, con precios promedio cercanos a los \$1.500 por litro. A diciembre de 2015 el volumen total que registró la categoría alcanzó el 75,3% del total de las ventas de vino en Chile. En términos de valor, la categoría de vinos populares representó un 53,9% de las ventas en valor de vino en el mercado doméstico chileno.

A junio de 2016 las ventas de vino de Viña Concha y Toro en el mercado doméstico alcanzaron \$32.178 millones y 3,6 millones de cajas, mostrando un aumento de 7,1% en volumen comercializado y 11,7% en valor, producto de un precio promedio mayor de 4,3% en el precio promedio de venta por litro. Cabe señalar cómo el portafolio de vinos, de Viña Concha y Toro, en el mercado doméstico ha ido migrando a una composición con una mayor participación de vinos Premium y superiores, los cuales representan un 28,1% de las ventas valoradas del mercado doméstico, duplicando su participación con respecto al 2006, en donde representaban un 13% de las ventas valoradas del mercado doméstico.

Participación Vinos Premium en Ventas Mercado Doméstico Chile

Año	\$ Premium/Total Volumen	\$ Premium/Total Ventas
2006	1,1%	13,0%
2007	2,7%	13,2%
2008	3,1%	15,2%
2009	3,5%	16,3%
2010	4,1%	17,3%
2011	5,2%	19,2%
2012	6,2%	22,5%
2013	6,3%	26,3%
2014	7,7%	28,0%
2015	8,3%	30,2%
6A-2016	7,6%	28,1%

Fuente: La Compañía

Mercado Externo

Las exportaciones de vino chileno, que totalizaron US\$1.634 millones durante 2015 (US\$1.510 millones en las exportaciones de vino embotellado), han registrado un activo dinamismo en los últimos años, situando a Chile en el cuarto lugar del ranking mundial de exportadores con 877 millones de litros al año. A junio del 2016, las exportaciones totales (últimos doce meses) alcanzaron los US\$1.845 millones, cifra que representa un aumento de 2,0% con respecto a igual período de 2015. Por su parte, a junio 2016, el volumen total comercializado (últimos doce meses) en el exterior alcanzó los 917 millones de litros, lo que representa un aumento de 13,5% en relación a los envíos registrados al mismo período del año anterior. Con respecto al período enero-junio, de acuerdo con informes de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, las exportaciones de vino chileno aumentaron desde aproximadamente 249 millones de litros en 2007 a 448 millones de litros en 2016, lo que representa un crecimiento anual compuesto de 5,3% para este período.

Al 31 de diciembre de 2015, los principales mercados de exportación de vinos chilenos correspondieron a: Estados Unidos, Reino Unido, Japón, China, Brasil, Holanda y Canadá, donde las viñas chilenas junto a otras de países como Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina han conformado el grupo de los países del "Nuevo Mundo". Este grupo ha aumentado su participación en las exportaciones mundiales de 18% en 2000 a 23,6% en 2015, en desmedro de orígenes más tradicionales como Francia o Italia. Sin

embargo, para Chile son precisamente los nuevos entrantes al negocio sus mayores competidores, al situarse en niveles de precio y calidad más similares.

Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, mostrando la mayor participación en las exportaciones tanto en términos de volumen como de ingresos. En 2015 obtuvo una participación de mercado de 33,3% en volumen y 29,7% en valor en las exportaciones chilenas de vino embotellado.

Exportaciones de Concha y Toro sobre las Exportaciones de Vino Embotellado desde Chile

Año	Volumen	Valor
2004	29,2%	25,8%
2005	32,2%	27,2%
2006	33,4%	28,3%
2007	34,9%	30,2%
2008	37,0%	31,4%
2009	38,9%	32,3%
2010	36,6%	31,5%
2011	33,7%	29,7%
2012	35,4%	31,3%
2013**	33,9%	30,5%
2014**	32,2%	29,7%
2015**	33,3%	29,7%

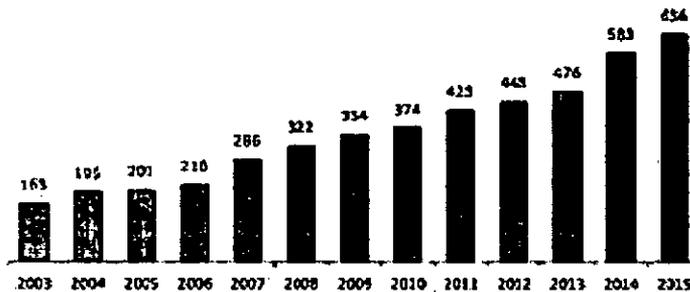
Fuente: Vinos de Chile

**Informe Interimario

2.3 Descripción de las Actividades y Negocios

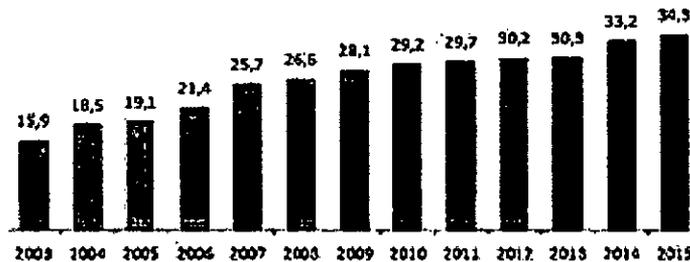
En la actualidad, Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos de Latinoamérica y una de las diez mayores compañías de vino del mundo. Sus ventas consolidadas alcanzaron 3636.194 millones y 34,3 millones de cajas durante el 2015.

Ventas Consolidadas (miles de millones de \$)



Fuente: La Compañía

Volumen Consolidado (millones de cajas de 9 litros)



Fuente: La Compañía

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

Vina Concha y Toro es una empresa vitivinícola verticalmente integrada que posee y administra viñas para el cultivo de uvas que se usan posteriormente en la producción de vino. Para ello cuenta con plantas de vinificación, plantas embotelladoras y la red de distribución de vino más extensa de Chile. En Chile, la empresa cuenta con viñedos propios y además arrienda viñedos a largo plazo, ubicados en los nueve principales valles donde se cultiva el vino en Chile. En Argentina, la Compañía tiene viñedos propios y arrendados, bodegas, y una planta de embotellación en el área de Mendoza a través de Trivento Bodegas y Viñedos. En California, a través de Fetzer, también posee viñedos propios y arrendados, bodegas y plantas embotelladoras.

Concha y Toro ha penetrado fuertemente los principales mercados externos, donde goza de un alto reconocimiento y de una creciente preferencia por la marca. Actualmente, tiene una posición de liderazgo en mercados clave, tales como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Japón y Latinoamérica.

Participación de Concha y Toro sobre Exportaciones desde Chile por País de Destino

País de destino	Participación en el total exportado de Chile	Ranking
Estados Unidos	39,4%	1*
Reino Unido	43,6%	1*
Japón	30,2%	1*
China	9,7%	3*
Brasil	30,8%	1*
Canadá	26,1%	1*
Corea del Sur	37,0%	1*
India	22,0%	2*
México	52,7%	1*
Singapur	36,4%	1*
Alemania	18,5%	1*
Rusia	35,9%	1*

Fuente: Vinos de Chile - Exportaciones Vinos Embotellados

Concha y Toro ha alcanzado una sólida posición en una industria altamente competitiva a nivel mundial, situándose entre las 10 mayores viñas a nivel mundial.

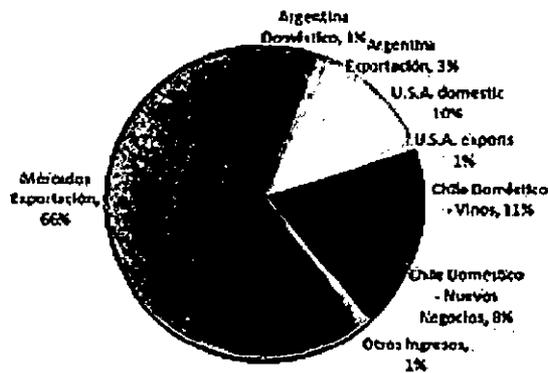
Ranking	Company	Volume Market Share 2015
1*	ESJ Gallo Winery Inc	3,39%
2*	Constellation Brands Inc	1,84%
3*	Wine Group Inc. The	1,84%
4*	Vina Concha y Toro SA	1,45%
5*	Castel Groupa	1,44%
6*	Accolade Wines Ltd	1,44%
7*	Fecovita Coop Ltda	1,29%
8*	Grupo Peñaflor SA	1,23%
9*	Treasury Wine Estates Ltd	1,17%
10*	Perrier Ricard Groupe	0,98%

Fuente: Euromonitor (2015), La Compañía.

La Compañía conduce sus operaciones directamente y a través de empresas filiales 100% de su propiedad: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Bodegas y Viñedos Quinta de Maipo, Viña Canepa, Viña Maycas del Limarí, Trivento Bodega y Viñedos en Argentina y Fetzer Vineyards en Estados Unidos.

Mercado de Exportación

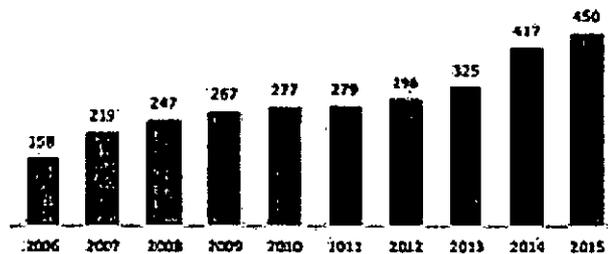
La principal área de negocios de Vina Concha y Toro, que al 30 de junio de 2016 representa un 66% de sus ingresos consolidados, es la exportación de vinos desde Chile. Considerando las exportaciones desde Chile, Argentina y Estados Unidos, las ventas de exportación representan el 70% de los ingresos consolidados de la Compañía.



Fuente: La Compañía

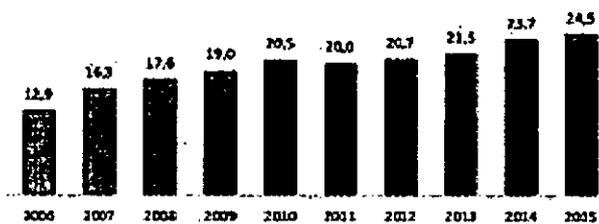
Las ventas de exportación alcanzaron Ch\$450 miles de millones en el año 2015 con un crecimiento anual de 12,4% desde 2006. Los despachos al exterior totalizaron 24,5 millones de cajas.

Ventas Exportación Vino Embotellado (miles de millones de Ch\$)



Fuente: La Compañía

Volumen Exportación (millones de cajas de 9 litros)

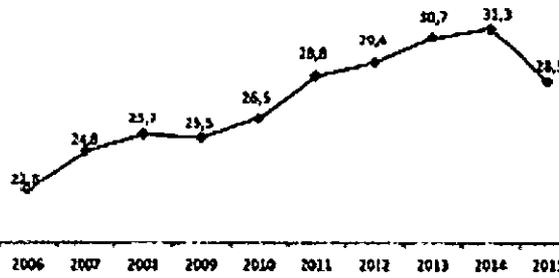


Fuente: La Compañía

El precio promedio de exportación alcanzó US\$28,5 por caja en el año 2015. El incremento del precio – en los últimos años – refleja principalmente el crecimiento y foco de la Compañía en la categoría de vinos premium y superiores. La caída del 2015 del precio promedio expresado en dólares estadounidenses se explica por la exposición de las ventas de la Compañía a diversas monedas, tales como: libra esterlina, euro, coronas sueca y noruega, real brasileño, dólar canadiense, peso mexicano y peso argentino, las cuales se depreciaron de manera importante frente al dólar durante el 2015. En términos de pesos chilenos, el precio promedio continúa mostrando incrementos, en línea con el aumento en la participación de las categorías de vinos Premium sobre el total de las ventas de la Compañía.

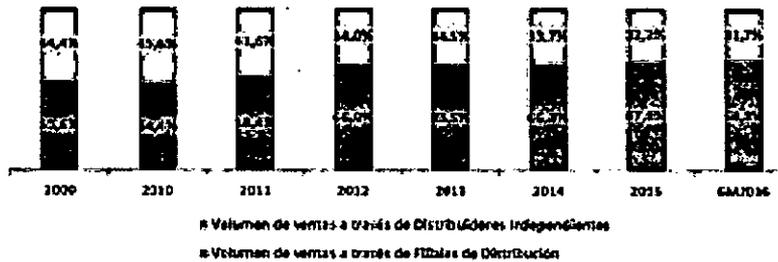
I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
 4) *Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M*

Precio Promedio Exportación (US\$/Caja)



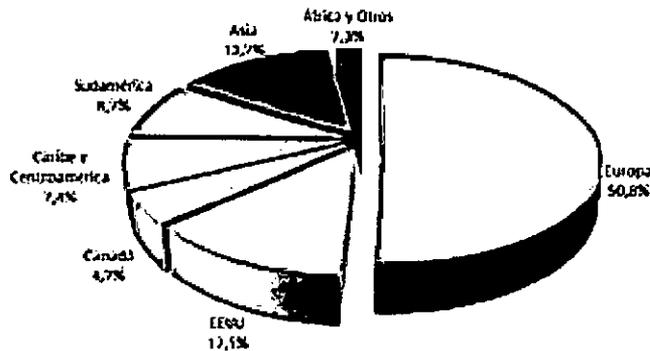
Fuente: La Compañía

Actualmente, los vinos de Viña Concha y Toro y sus empresas filiales se comercializan en 147 países, a través de doce filiales de distribución y dos oficinas comerciales, con una significativa diversificación geográfica. Al 30 de junio de 2016, el 68,3% de las ventas consolidadas de Viña Concha y Toro fueron realizadas por las filiales de distribución.



Fuente: La Compañía

Al 30 de junio de 2015, considerando el volumen exportado desde Chile, Argentina y Estados Unidos, según zona de destino, Estados Unidos y Canadá representan un 17,2%, Europa un 50,6%, Centroamérica y Sudamérica un 16,1%, en tanto Asia y África sumaron un 16,0%.

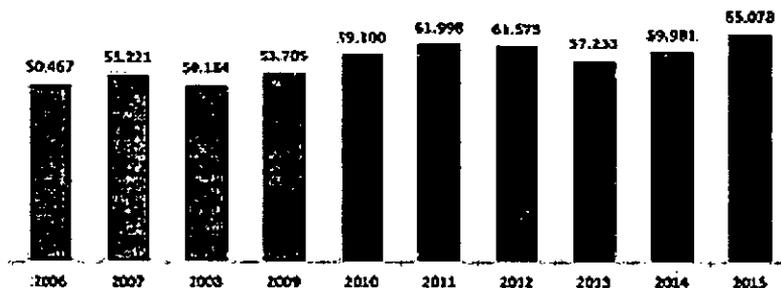


Fuente: La Compañía

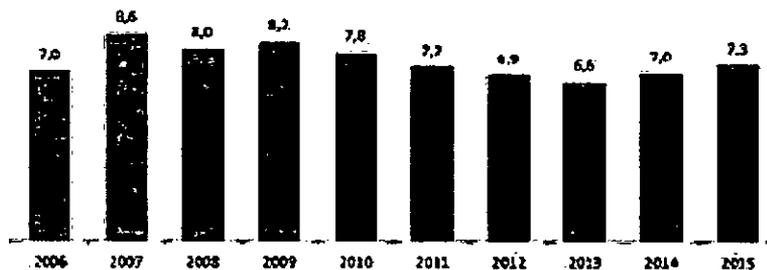
Mercado Doméstico

Las ventas de vino en el mercado doméstico representaron un 11% de las ventas totales de la Compañía a junio de 2016. En la actualidad Viña Concha y Toro posee un 28,0% de participación en el mercado nacional (fuente: Nielsen, junio 2016), lo que ubica a la Compañía entre los primeros lugares de las viñas chilenas en términos de volumen, en donde los tres principales actores consolidan aproximadamente el 90% del volumen comercializado en Chile. El mercado doméstico se diferencia del mercado de exportación en que alrededor de un 75% de las ventas corresponden a vino popular y envasado en caja.

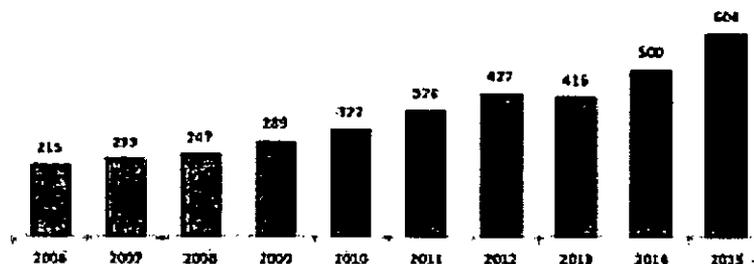
Las ventas en el mercado doméstico alcanzaron los \$65.078 millones en el año 2015. En términos de volumen, las ventas en el mercado doméstico registraron 65,8 millones de litros durante el 2015. Cabe destacar el crecimiento en volumen (a tasas de 12,2% anual, desde 2006) en los segmentos premium y superiores que ha experimentado la Compañía en el mercado doméstico, basado en la estrategia de la Compañía de crecer en estos segmentos:

Ventas Consolidadas (millones de CLP)

Fuente: La Compañía

Volumen M. Doméstico (millones de cajas)

Fuente: La Compañía

Volumen Premium M. Doméstico (miles de cajas)

Fuente: La Compañía

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

Junto con las ventas de vino en el mercado nacional, la Compañía ha desarrollado el área de nuevos negocios, la cual considera la distribución y comercialización de licores (portafolio de productos Diageo), cervezas (Grupo Sab Miller, Kross, Cusqueña), bebidas energéticas (Monster) y agua mineral (Puyehue, San Pellegrino y Acqua Panna). A junio de 2016 las ventas del segmento nuevos negocios representaron un 8% de los ingresos consolidados de Viña Concha y Toro, registrando ingresos por \$25,891 millones y volúmenes de 13,1 millones de litros.

Operación Argentina y Estados Unidos

Con respecto a la operación de Trivento, Mal Argentina, las ventas a junio 2016 representaron el 4% de las ventas consolidadas de la Compañía. Por su parte, Fetzer Vineyards representó un 10% de las ventas consolidadas de la Compañía a junio de 2016.

Estrategia Viña Concha y Toro

Viña Concha y Toro ha desarrollado un modelo de negocio donde participa en todas las etapas del proceso productivo: desde la plantación de viñedos propios, la vinificación, embotellado, hasta la cadena de abastecimiento y distribución. Este modelo asegura el control del proceso productivo y los altos estándares de excelencia que definen a la empresa.

Una inversión sostenida en viñedos propios, en tecnología y en capacidad productiva, enológica y técnica, ha permitido mantener el crecimiento y alcanzar calidades crecientes, factor determinante para competir exitosamente en la categoría de vinos superiores. Durante los últimos 10 años, la Compañía ha realizado inversiones por aproximadamente US\$750 millones, lo que ha permitido crecer en plantaciones propias, aumentar la capacidad productiva e impulsar la presencia comercial y productiva en los mercados externos. Además ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus procesos productivos en el área vitícola, se ha llevado a cabo un desarrollo constante de nuevos productos, investigación e innovación y la incorporación de nuevos valles vitivinícolas.

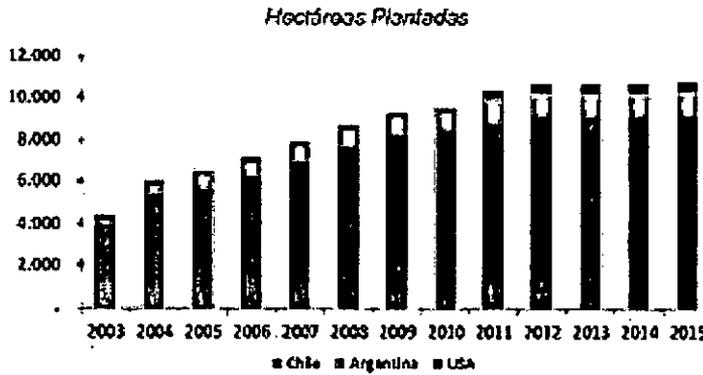
Al 30 de junio de 2016, Viña Concha y Toro posee 10,952 hectáreas plantadas en los principales valles de Chile, Argentina y Estados Unidos. En Chile posee 9,341 hectáreas plantadas, diversificadas a lo largo de Chile (desde la cuarta a la octava región), en Argentina 1.142 hectáreas plantadas en la región de Mendoza y en Estados Unidos 469 hectáreas plantadas en el estado de California. El total de viñedos plantados posiciona a Viña Concha y Toro como la segunda viña en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

Hectáreas Plantadas - Principales Viñas

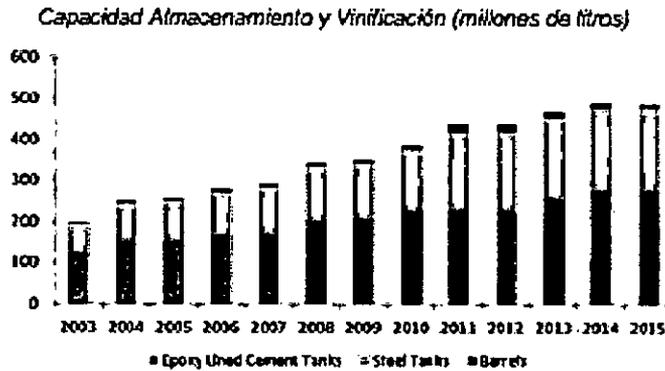


Fuente: La Compañía, EEFF Compañías, Sitios WEB, Formularios SEC.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
 4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

A su vez, la Compañía ha desarrollado un amplio portafolio de productos con los que participa en todos los segmentos del mercado. A través de sus distintas marcas, líneas de vinos y viñas filiales ofrece calidades sobresalientes que satisfacen las distintas preferencias de sus consumidores a nivel global.

Vina Concha y Toro se ha enfocado en el crecimiento de la categoría premium y superiores, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio.



Por otro lado, la inversión en la construcción de marca ha sido una constante en el tiempo, a través de novedosas campañas de marketing, lanzamientos de nuevos productos, innovaciones y búsqueda de nuevos estilos para consumidores cada vez más exigentes. Este trabajo constante respaldado en la excelencia en calidad ha fortalecido el prestigio y reconocimiento internacional de los vinos Concha y Toro y de sus filiales.

Un aspecto distintivo de la estrategia es su vocación exportadora, que ha llevado a la compañía a gozar de un alcance global único en la industria. A lo largo de los años Viña Concha y Toro ha desarrollado una sólida red de distribución, que le ha permitido llegar a nuevos mercados, focalizar los esfuerzos comerciales, conocer la realidad local y fortalecer su posición de liderazgo en el mundo.

Actualmente la Compañía cuenta con oficinas de distribución en el Reino Unido, Brasil, los países nórdicos, Estados Unidos, México, Singapur, Canadá, Japón, Chile y Argentina, totalizando 12 oficinas de distribución propias, junto con dos oficinas comerciales ubicadas en China y Sudáfrica.

Como resultado, Viña Concha y Toro es hoy una empresa global con presencia en 147 países en los cinco continentes, y posee más de 10.800 hectáreas en tres orígenes. Además de sus viñas en Chile, posee Trívento Bodegas y Viñedos en Mendoza, Argentina, y Fetzer Vineyards y Bonterra, en California, EEUU.

Viña Concha y Toro vende sus vinos Premium y superiores con marcas comerciales que incluyen: Don Melchor, Cerro de Peumo, Graves del Maipo, Amelia, Terrunyo, Marqués de Casa Concha, Casillero del Diablo, Trío y Late Harvest. La Compañía comercializa sus vinos varietales con marcas que incluyen: Sunrise, Sendero, Concha y Toro y Frontera. Además, las filiales de la Compañía, Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Canepa, Maycas del Limari, Trívento y Fetzer comercializan sus vinos con las marcas Cono Sur, Isla Negra, Maipo, Palo Alto, Maycas del Limari, Trívento, Fetzer y Bonterra, entre otras. La Compañía vende sus vinos populares con las marcas comerciales que incluyen: Tocornal, Clos de Pirque, Exportación y Fresco.

Además de producir y embotellar vino con sus propias marcas, la Compañía tiene licencia de Viñedos Emiliana S.A. para usar las marcas de Viñedos Emiliana en Chile, y embotella y comercializa en Chile por su propia cuenta una porción de su vino varietal con las etiquetas de Viñedos Emiliana.

En relación con Viña Almaviva, *joint venture* entre Viña Concha y Toro S.A. y Baron Philippe de Rothschild, la comercialización de este vino blanco ha sido muy exitosa, recibiendo una favorable crítica de la prensa especializada internacional. Almaviva continúa consolidándose como la viña de chateau más prestigiosa de Latinoamérica.

Asimismo, la Compañía busca un crecimiento sustentable, que se enmarca en su Plan Estratégico de Sustentabilidad, y de esta manera, asegurar un equilibrio entre el crecimiento sostenido, la creación de valor para sus grupos de interés y su compromiso de convertirse en un líder en prácticas medioambientales.

Grupos de Interés

Para el desarrollo de su estrategia de negocio la Viña ha identificado sus grupos de interés de modo de estimular el diálogo y la mutua confianza con cada uno de ellos. Los grupos identificados son: Accionistas e Inversoristas, Colaboradores, Clientes, Proveedores, Comunidades Locales, y el grupo que engloba Autoridades, Gremios y Asociaciones.

A partir de esta definición Viña Concha y Toro ha ido generando diversos mecanismos de comunicación y retroalimentación que se encuentran en constante desarrollo y ampliación. De este modo la empresa aprende de ellos, conoce sus expectativas e inquietudes y estimula una relación basada en el mutuo entendimiento, factor que ha sido clave en la mantención de las buenas relaciones a lo largo de los años.

2.4 Gobierno Corporativo

La Compañía analiza constantemente las mejores prácticas de gobierno corporativo a nivel mundial, con el objetivo de implementar aquellas que mejor se adapten a sus

particularidades y le permitan mejorar sus procesos y actuaciones, aumentando el valor para sus accionistas.

En este sentido, y adicionalmente a las prácticas que Viña Concha y Toro ha adoptado voluntariamente, la Compañía se encuentra sometida al cumplimiento de normas de gobierno corporativo en las jurisdicciones donde coliza sus valores, esto es, en Chile y Estados Unidos. En el país, la Compañía analiza todos los años sus prácticas de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 385, y con la asesoría de expertos, analiza otras que puedan ser incorporadas.

Viña Concha y Toro es consciente que esto es un proceso dinámico y que obliga a un esfuerzo permanente de análisis al respecto. Es por ello que cada año el Directorio de la Viña, junto al Gerente General, analizan la incorporación de mejoras tendencias a velar por un adecuado Gobierno Corporativo.

La Compañía es administrada por un Directorio compuesto de siete miembros nominados por la Junta de Accionistas. El Directorio dura un periodo de tres años, al final del cual debe renovarse totalmente, y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El actual Directorio fue elegido en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2014, por un plazo de tres años que termina en 2017.

El Directorio lo integran un grupo de profesionales y empresarios con una vasta experiencia y trayectoria en la industria. A la fecha, el Directorio de la Sociedad esta compuesto por las siguientes personas:

Afonso Larraín Santa María	Presidente
Rafael Guillisasti Gana	Vicepresidente
Mariano Fontecilla de Santiago Concha	Director
Francisco Marín Estévez	Director
Pablo Guillisasti Gana	Director
Sergio de la Cuadra Fabres	Director
Jorge Desormeaux Jiménez	Director

Afonso Larraín Santa María, Presidente

Empresario. Ha sido presidente del directorio de Concha y Toro desde 1998, posición desde la cual se ha abocado a aumentar su imagen de prestigio en sus principales mercados de exportación. Ingresó a la Compañía como director en 1969, fue el gerente general desde 1973 a 1989 y Vicepresidente desde 1989 a 1998. En los años '80 fue Presidente por dos periodos de la Asociación de Exportadores y Embotelladores de Vino. Actualmente es Director de Viñedos Emiliana y de la Cámara de Comercio de Santiago

Rafael Guillisasti Gana, Vice Presidente

Ha sido Director y es Vice Presidente del Directorio de Concha y Toro desde septiembre de 1998. El señor Guillisasti tiene una amplia y destacada experiencia en la industria vitivinícola chilena. Ingresó a Concha y Toro en 1976 y fue Gerente de Exportaciones de la Compañía entre 1985 y 1988, período en el cual la Compañía tuvo una gran expansión en los mercados internacionales. Entre 1986 y 2003, Rafael Guillisasti fue Presidente de la Asociación de Vinos de Chile A.G. (ex-Viñas de Chile A.G.), la cual agrupa aproximadamente el 85% de las viñas chilenas y cuyo fin es promover los vinos chilenos en los mercados internacionales y revisar los aspectos políticos y legales que afectan la industria chilena del vino.

Actualmente el Sr Guillisasti es Presidente de Viñedos Emiliana S.A, una viña líder en vinos orgánicos; Director de Viña Almaviva (un joint venture 50-50 entre Concha y Toro y Baron Philippe de Rothschild) y miembro del Directorio de DUOC. Adicionalmente, desde 2016 es Presidente de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A, Presidente de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A, Presidente de Norte Grande S.A. y Consejero Selectivo SOFOFA.

Entre diciembre de 2006 y diciembre de 2010 fue Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), una asociación empresarial representativa de los sectores productivos más importantes del país.

Actualmente es segundo Vicepresidente de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) y Consejero Electivo para el período 2013-2017, puesto que también ejerció anteriormente entre abril 2005 a mayo 2011. El Sr Guilsasti es licenciado en Historia del Arte de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Mariano Fontecilla De Santiago Concha, Director

Estudios de leyes. Fue Embajador de Chile en Noruega, España e Italia. Es descendiente directo del primer Marqués de Casa Concha y del primer fundador de la Compañía, Don Melchor Concha y Toro. Fue nombrado Miembro Honorario de la Cofradía del Vino chilena por su contribución a los vinos chilenos. Ha sido Director de la Compañía por varios períodos, inicialmente en 1949 y más recientemente desde 1995. Fue Presidente de Viñedos Emiliana entre 1998 y 2004. Actualmente es Coordinador Diplomático del Congreso Nacional de Chile.

Francisco Marín Estévez, Director

Ingeniero Agrónomo, Tiene amplia experiencia en el sector privado. Ha sido Director de la Compañía desde 1982.

Pablo Guilsasti Gana, Director

Ingeniero Comercial. Se unió a Concha y Toro en 1978 y fue Gerente de Exportaciones hasta 1986. Fue elegido Director de Concha y Toro en 1999. Entre 1996 y 1999 fue Gerente General de Frutícola Viconto y en 1999 nombrado Director. Entre 1998 y 2004 fue director de Viñedos Emiliana. Actualmente es Director de Frutícola Viconto y Presidente de Comercial Greenvic S.A.

Sergio de la Cuadra Fabres, Director

Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Master y Ph.D. de la Universidad de Chicago (1968). Su extensa y sobresaliente carrera profesional incluye a las instituciones monetarias más importantes del país, particularmente como Director, Vicepresidente y Presidente del Banco Central de Chile y como Ministro de Economía en 1982. Además ha sido Director de la Bolsa de Comercio de Santiago y de la Bolsa Electrónica y ha sido consultor internacional de varios países latinoamericanos. Actualmente es director de otras compañías chilenas conocidas tales como Petroquim S.A. y Gasco S.A.

Jorge Desormeaux Jiménez, Director

Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile (1973), recibiendo el premio "Raúl Yver" al alumno más destacado de la promoción. En 1974 ganó la beca Fulbright para el programa de doctorado de economía en Massachusetts Institute of Technology (MIT). Entre 1979 y 2010 fue Profesor Asociado en el Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile en las áreas de macroeconomía y economía internacional. Desde 1999 a 2010 fue profesor de macroeconomía del programa de MBA de esa universidad.

En 2005 fue elegido Director de la Universidad Diego Portales, posición que aún mantiene. En diciembre de 1999 fue nombrado Director del Banco Central de Chile por un período de 10 años. En diciembre de 2007 fue elegido Vicepresidente del Banco Central por dos años hasta completar su período como director de diez años en diciembre 2009. En agosto de 2010 fue nombrado Presidente de la Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera, presentando un informe con recomendaciones al Ministro de Hacienda de Chile en marzo de 2011. Actualmente es Director de AntaiChile, de Viña Concha y Toro, de la Universidad Diego Portales, donde fue elegido Vicepresidente del Consejo en enero de 2014.

El Directorio se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes para analizar y resolver sobre las principales materias que son de su competencia y en forma extraordinaria, si la gestión de negocios lo requiere.

Destaca también el aporte de los distintos comités, en especial el Comité de Directores, que analiza en profundidad los principales aspectos financieros de la Sociedad, así como los riesgos estratégicos y sus medidas de mitigación. El Comité de Directores está compuesto por los directores Sergio de la Cuadra Fabres, quien lo preside, Jorge Desormeaux Jiménez y Rafael Guilisasti Gana.

En cumplimiento de la ley estadounidense Sarbanes-Oxley (2002), en su sesión de fecha 28 de abril de 2014, el Directorio de Viña Concha y Toro S.A. designó de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría exigido por dicha legislación, resultando electos los mismos directores que forman parte del Comité de Directores requerido por la ley chilena.

El Directorio de Viña Concha y Toro S.A. ha aprobado diversos documentos tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo de la Sociedad. Entre otros:

- a. Código de Ética y Conducta
- b. Protocolo de Transacciones Relacionadas
- c. Manual de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia
- d. Procedimiento de Inducción a Directores
- e. Política de Contratación de Asesores
- f. Política de Postulación y Elección de Directores

Los trabajadores, proveedores, clientes, accionistas o terceros cuentan, asimismo, con un canal de denuncias que permite hacer denuncias anónimas y confidenciales, con respecto a temas de interés de la Sociedad y sus stakeholders.

<http://www.conchaytoro.com/concha-y-toro-holding/informacion-legal-csl/denuncias-anonimas/>

Estructura de Propiedad

Al 30 de junio de 2016, los 12 mayores accionistas poseen el siguiente número de acciones y porcentaje de participación:

Accionistas	Número de acciones	% de participación
Banco de Chile Cia. De Terceros	95.479.397	12,78%
Inversiones Totihue S.A.	87.615.431	11,73%
Rentas Santa Bárbara S.A.	85.274.628	11,42%
Inversiones Quivolgo S.A.	32.648.071	4,37%
Banco Itaú Corpbanca por Cta. Inv. Ext.	30.532.327	4,09%
Fundación Cultural Nacional	25.954.273	3,47%
Inversiones GDF Ltda	24.500.000	3,28%
Agroforestal e Inversiones Malhue Ltda.	22.337.075	2,99%
Constructora Santa Marta Ltda	22.293.321	2,93%
The Bank of New York según Circ. 1375 SVS	18.403.780	2,45%

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie LY M

Inversiones La Gloria Ltda	16.500.000	2,21%
Forger Soc. Gestión Patrimonial	15.074.960	2,02%
Total mayores accionistas	476.613.268	63,80%

Grupo Controlador

El Grupo Controlador está conformado por las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

Nombre o Razón Social	% Propiedad
Inversiones Totihue S.A.	11,73%
Rentas Santa Barbara S.A.	11,42%
Inversiones Quivolgo S.A.	4,38%
Inversiones Golf S.A.	3,28%
Inversiones La Gloria Ltda.	2,22%
Tordillo S.A.	0,79%
San Bernardo Abad S.A.	0,53%
Pelluam S.A.	0,39%
Repe S.A.	0,38%
Tiziano S.A.	0,38%
Segesta S.A.	0,36%
Lientur S.A.	0,36%
Inmob. E Inv. Paguil Ltda.	0,25%
Guilisasti Gana Isabel	0,23%
Guilisasti Gana Josefina	0,23%
Inversiones Y Asesorias Alcala Ltda	0,21%
Inversiones Manque Ltda.	0,19%
Selinurte S.A.	0,14%
Ases. E Inversiones Aterisa Ltda.	0,14%
Vial De Larrain Teresa	0,12%
Larrain Vial Alfonso	0,12%
Gana Morande Isabel	0,11%
Guilisasti Gana Sara	0,10%
Leon Valdes Veronica	0,09%
Larrain Vial Maria Isabel	0,08%
Larrain Santa Maria Alfonso	0,08%
Guilisasti Gana Eduardo	0,07%
Cia. De Inversiones Santa Ines	0,07%
Inversiones Abbae Spa	0,06%
Larrain Vial Merle Teresa	0,06%
Larrain Leon Tomas	0,05%
Guilisasti Gana Pablo	0,05%
Guilisasti Gana Rafael	0,04%
Guilisasti Gana Jose	0,04%
Larrain Vial Felipe	0,04%
Ases. E Inversiones De Asis Ltda.	0,03%
Inversiones Santa Casilda Spa	0,03%
Inversiones Jorana Ltda.	0,03%
Larrain Vial Rodrigo	0,03%
Saavedra Echeverria Carlos	0,02%
Larrain Santa Maria Andres	0,02%
Urrutia Bonilla Rebeca	0,01%
Cia. De Inversiones Tempus	0,01%
Larrain Leon Andres	0,01%
Gamboa Fernandez Maria A.	0,01%
Lagos Guilisasti Pablo	0,01%
Lagos Guilisasti Vicento	0,01%
Lagos Guilisasti Rafael	0,01%

I) ADEUDADOS LINEA 840, SERIES L Y M

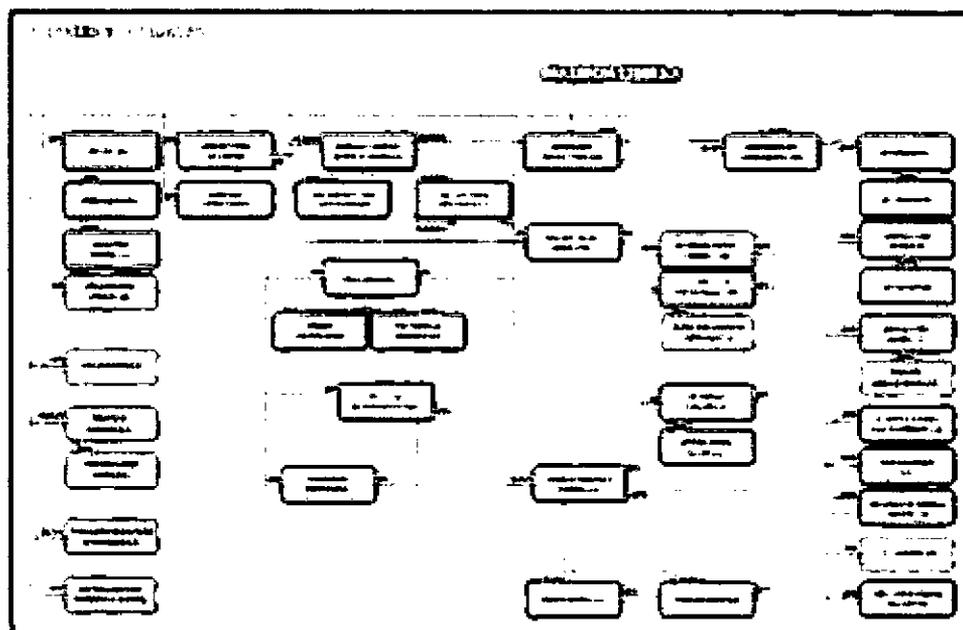
4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

Larrain Lyon Tomas	0,01%
Asesorías E Inversiones Alazana Ltda.	0,01%
Agrícola Alto De Quitalman S.A.	0,00%
Gullisasti Mitarakis Josefina	0,00%
Gullisasti Mitarakis Martin	0,00%
Gullisasti Mitarakis Tomas	0,00%
Larrain Leon Max	0,00%
Mitarakis Gullisasti Alejandro	0,00%
Mitarakis Gullisasti Benjamin	0,00%
Mitarakis Gullisasti Isabel	0,00%
Mitarakis Gullisasti Maria	0,00%
Gullisasti Walker Patricia	0,00%
Gullisasti Walker Sofia	0,00%
Asesorías E Inversiones Rapato Ltda.	0,00%
Gullisasti Urutia Agustin	0,00%
Larrain Reyes Maria Dol Pilar	0,00%
Larrain Lyon Felipe	0,00%
Larrain Lyon Nicolas	0,00%
Larrain Lyon Vicente	0,00%
Phillips Larrain Domingo	0,00%
Phillips Larrain Jorge	0,00%
Phillips Larrain Maria	0,00%
Phillips Larrain Rosario	0,00%
Larrain Lyon Santiago	0,00%
Larrain Lyon Amalia	0,00%
Larrain Lavin Alfonso	0,00%
Larrain Lavin Sofia	0,00%
Marambio Larrain Bernardita	0,00%
Marambio Larrain Carlos	0,00%
Marambio Larrain Guadalupe	0,00%
Marambio Larrain Isabel	0,00%
Marambio Morel Carlos	0,00%
Total Grupo Controlador	39,02%

El porcentaje controlado por el Grupo Controlador es de un 39,02%, el cual posee un acuerdo de actuación conjunta no formalizado.

Estructura Societaria

Estructura Societaria de Concha y Toro al 30 de Junio de 2016



Desarrollo Sustentable

Viña Concha y Toro se ha caracterizado por incorporar la sustentabilidad en su visión corporativa conjugando en forma equilibrada las dimensiones económica, ambiental y social del negocio. A lo largo de su historia la empresa ha procurado la armonía con su entorno, el uso racional de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente desde el viñedo hasta el producto final. De la misma manera, se ha puesto como primera prioridad el desarrollo, la promoción y el bienestar de las personas, fomentando una constructiva relación con las comunidades cercanas.

La incorporación de Viña Concha y Toro en el nuevo *Dow Jones Sustainability Chile Index*, el primer Índice local de sustentabilidad desarrollado por la Bolsa de Santiago y *S&P Dow Jones Índices*, es un significativo reconocimiento a la constancia y excelencia con que la empresa ha trabajado su Estrategia de Sustentabilidad, enfocada en el cuidado de su entorno, del medio ambiente, la preocupación por el bienestar de las personas y de la sociedad. En efecto, sólo 12 empresas del IPSA fueron las elegidas para componer el índice y solo dos viñas fueron incluidas en el sector *Beverage* del ranking a nivel global, siendo Concha y Toro una de ellas.

Por su parte, *Carbon Disclosure Project 2015*, organización que recopila, analiza y publica información de las empresas para tomar mejores decisiones de inversión incorporando el cambio climático como un factor estratégico, calificó a Concha y Toro como la empresa chilena mejor evaluada por su enfoque y transparencia en esta materia.

A nivel nacional, la Compañía alcanzó el primer lugar en el Índice de Sustentabilidad Corporativa (ISC 2015) elaborado por Revista Capital, el cual evalúa el desempeño de las 100 principales empresas chilenas en los ámbitos ambiental, social y económico.

Entre las iniciativas voluntarias de la Compañía destacan los avances en la medición de la huella de carbono y huella hídrica; además de Programa de Conservación de Bosques Nativos que concluyó la etapa de inventario alcanzado el 100% de cobertura de los terrenos de la empresa (3.270 hectáreas). En materias de gestión de residuos se alcanzó el tratamiento del 100% de los desechos sólidos y líquidos.

Responsabilidad Social (RSE)

Afirmismo, Viña Concha y Toro, enmarca su Política de Responsabilidad Social (RSE) buscando un sólido compromiso con las comunidades en las que está presente a través de sus operaciones y como agente empleador en la amplia zona geográfica de la industria vitícola. A través de ella, la empresa busca crear valor para la sociedad y en el entorno donde opera, y por eso esta estrategia orienta los esfuerzos y canaliza los aportes hacia proyectos que contribuyan a ello.

En 2013, Concha y Toro y sus filiales obtuvieron la certificación del Código Nacional de Sustentabilidad entregada por Vinos de Chile. Esta incluye viñedos, bodegas y plantas de embotellado en su más amplio alcance, incluyendo a personas, sociedad y medioambiente. La certificación incluye a Palo Alto, Maycas del Limarí, Viña Maipo y Canepa, quienes podrán, al igual que la Viña, exhibir un eco etiquetado en sus botellas. Esta certificación muestra el compromiso por alcanzar los más altos estándares y prácticas en su gestión ambiental y social.

En el marco de su programa de extensión y capacitación, el Centro de Investigación e Innovación (CII) ha generado actividades que lo situaron como un lugar de encuentro e intercambio de conocimiento entre los distintos actores que componen el sector vitivinícola. Seminarios Internacionales, actividades teóricas-prácticas dirigidas a productores de uva, charlas con integrantes de la academia y reuniones con organismos gubernamentales regionales fueron parte de las iniciativas. Para impulsar desde temprana edad el interés por la ciencia e investigación también hubo especial énfasis en la realización de actividades con institutos técnicos y colegios. A partir de estos proyectos el Centro de Investigación e Innovación logró que del total de visitas recibidas en 2015, más de la mitad fueran externas a la Compañía.

Respecto de los proyectos orientados a las comunidades, éstos se enfocaron en dos sectores prioritarios para la Compañía: Pirque y Pencahue, en la VII Región, donde se ubica el Centro de Investigación e Innovación.

En Pirque, la Compañía aportó con la donación de un mobiliario exterior para la reinauguración Biblioteca Municipal, y entregó los primeros 10 estacionamientos públicos de bicicletas, en el marco del proyecto "Pedalea Pirque", que promueve el deporte y la vida sana.

En Corinto, comuna de Pencahue, durante 2015 se dio inicio a la primera parte del programa "Una Nueva Imagen para Corinto". Esta iniciativa consistió en el diseño e instalación de señaléticas para indicar los principales puntos de la comuna, como letreros que destacan las zonas donde se venden productos artesanales o el letrero principal que da la bienvenida a la ciudad. Además, en el marco de la celebración de los 100 años del Ramal Talca-Constitución, Viña Concha y Toro realizó una donación de 300 botellas de vino Palo Alto edición limitada, con una etiqueta conmemorativa y que fueron entregadas a los invitados a la celebración.

2.5 Factores de Riesgo

El negocio de Concha y Toro no está ajeno a una serie de riesgos debido a que la Compañía participa en todas las etapas de la elaboración y venta de vinos.

Riesgos agrícolas: En el área agrícola, fenómenos climáticos como sequías o heladas, pestes y hongos, entre otros, pueden afectar los rendimientos de producción de los viñedos propios y de terceros, influyendo en la calidad y disponibilidad de uva y eventualmente en los precios de compra de éstas o vinos que se adquieren a terceros, pudiendo impactar el abastecimiento de productos de la Compañía y su rentabilidad.

Riesgos asociados a impuestos correctivos y aranceles: El principal negocio de la Compañía es la producción y venta de vinos. En algunos países donde se comercializan nuestros vinos existen impuestos específicos o correctivos y tarifas, los cuales gravan la venta de nuestros productos. Incrementos en los impuestos o tarifas puede impactar

negativamente el consumo de vino en estos mercados, afectando las ventas de la Compañía.

A su vez, existe el riesgo que en algunos países se trate de imponer restricciones sobre la importación de vinos que provengan de ciertos orígenes. Aunque Chile no ha sido específicamente objeto de estas medidas, en caso de que exista un cambio de escenario, estas medidas podrían tener un impacto sobre las ventas de la Compañía.

Riesgos asociados a cambios en las leyes tributarias e interpretaciones: La Compañía y sus filiales están sujetas a leyes tributarias y regulaciones en Chile, Argentina, Estados Unidos y países en los cuales opera. Cambios en estas leyes pueden afectar los resultados de la Compañía en conjunto con su normal operación.

A su vez, dada la complejidad de dichas leyes, la Compañía y sus filiales han debido realizar interpretación acerca de la aplicación de éstas, lo que podría generar que las autoridades locales requieran mayor información, dando curso a procesos administrativos o judiciales, los cuales podrían ser materiales.

Riesgos asociados a regulaciones gubernamentales: La producción y venta de vinos está sujeta a una extensa regulación tanto en Chile como a nivel internacional. Estas regulaciones tienen por objetivo controlar los requerimientos de licencias, las prácticas de fijación de precio y ventas, el etiquetado de productos, campañas publicitarias, relaciones con los distribuidores y mayoristas, entre otros.

Actualmente no es posible asegurar que nuevas regulaciones o revisión de éstas mismas, no tengan efectos adversos sobre las actividades de la Compañía y los resultados de sus operaciones.

Riesgos asociados a la dependencia en los distribuidores: La Compañía depende de distribuidores para vender sus productos en los mercados de exportación. Al 31 de diciembre de 2015, aproximadamente el 32% de las ventas de la Compañía se realizaron a través de distribuidores independientes. Estos distribuidores también distribuyen vinos de otros orígenes, los cuales compiten directamente con los productos de la Compañía. Existe el riesgo de que los distribuidores prioricen la venta de vinos provenientes de otros orígenes, afectando las ventas de los productos de la Compañía. A su vez, no es posible asegurar que los distribuidores seguirán vendiendo los productos de la Compañía o proviendo niveles adecuados de promoción para éstos.

Riesgos asociados a la dependencia en los proveedores: La Compañía, para abastecer sus necesidades de botellas, depende principalmente de Cristalerías Chile S.A. ("Cristalerías"). Cristalerías es el principal accionista de Vino Santa Rita S.A. ("Santa Rita"), uno de los principales competidores de la Compañía en Chile. Aunque existen otros proveedores de botellas con menor capacidad de producción, una interrupción en el abastecimiento de botellas por parte de Cristalerías podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

La Compañía posee una licencia de Tetra Pak de Chile Comercial Ltda. ("Tetra Pak Chile") para envasar vino en envases Tetra Brk y compra estos envases a Tetra Pak Chile. Aunque existen alternativas de abastecimiento, la Compañía cree que una interrupción en el abastecimiento por parte de Tetra Pak Chile podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

La Compañía abastece sus necesidades de uva a través de producción propia y compra de uva a agricultores independientes. Interrupciones en el abastecimiento de uva proveniente de agricultores independientes o aumentos en el precio de compra podrían resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

Riesgos asociados a la competencia: La industria del vino, tanto en Chile como en los mercados internacionales, es altamente competitiva. En Chile y en el mundo, la Compañía compete contra la venta de vinos y otras bebidas provenientes de diversos orígenes. Los

vinos chilenos generalmente compiten contra vinos producidos en Europa, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y América del Sur. Adicionalmente, la Compañía compite contra otras bebidas, incluidas bebidas gaseosas, cervezas y licores.

Producto de factores competitivos, la Compañía no estará en condiciones de aumentar los precios de sus productos en línea con el aumento del costo de compra de la uva y vino a granel, costo de vinificación, costos productivos, costos de venta y publicidad, entre otros.

En el futuro no es posible asegurar que la Compañía será capaz de competir exitosamente con sus actuales competidores o que no enfrentará una competencia mayor con respecto a otras viñas o productores de bebidas.

Riesgos asociados al consumo: El éxito de la Compañía depende de varios factores que pueden afectar el nivel y patrones de consumo en Chile y mercado de exportación. Estos factores incluyen la situación actual de la economía, tasas impositivas, deducibilidad de gastos bajo las leyes tributarias actuales, preferencias de consumo, confianza de los consumidores, poder adquisitivo de éstos.

Riesgos asociados a adquisiciones y disposiciones: La Compañía ocasionalmente adquiere nuevos negocios o marcas adicionales, sin poder asegurar que será capaz de encontrar y adquirir nuevos negocios a precios y en términos aceptables. Pueden existir riesgos en la integración de los negocios adquiridos, ya que la integración de éstos requiere de gastos considerables y un tiempo valioso por parte de la gerencia, pudiendo, por el contrario, generar una interrupción en las actividades ordinarias de la Compañía. Adicionalmente, las adquisiciones podrían resultar en obligaciones desconocidas, pérdidas de clientes clave y trabajadores con experiencia, con respecto al negocio adquirido.

Las adquisiciones podrían causar un mayor nivel de deuda, pago de intereses, emisión de nuevas acciones, exposición a nuevas obligaciones, entre otros.

Riesgos asociados a la dificultad para hacer cumplir sentencias dictadas de acuerdo a La Ley de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica: La capacidad de un tenedor de *American Depositary Shares* ("ADS") para hacer cumplir juicios emanados bajo las leyes federales de valores de Estados Unidos en contra de la Sociedad o sus directores y ejecutivos principales puede estar limitada por varios factores.

La Compañía, sus directores y ejecutivos principales mantienen sus residencias y casi la totalidad de sus activos fuera del territorio norteamericano. Sin embargo, desde 2011, la Sociedad mantiene activos en los Estados Unidos (Fetzer, Excelsior, VCT USA, Inc.) lo que habilitaría para efectuar válidamente notificaciones en territorio norteamericano, como también para hacer cumplir las sentencias emanadas en Estados Unidos, de acuerdo a sus leyes federales de valores, contra la Sociedad o sus directores y ejecutivos.

No existen tratados entre Chile y Estados Unidos sobre cumplimiento recíproco de sentencias. Sin embargo, los tribunales chilenos han ejecutado sentencias emanadas desde Estados Unidos en cuanto se cumplan ciertos requisitos legales mínimos. Una sentencia dictada por un tribunal de Estados Unidos puede entrar en conflicto con la jurisdicción chilena si de algún modo afecta a propiedades ubicadas en Chile. Por esto, y debido que los valores emitidos por la Sociedad podrían ser considerados como bienes localizados en territorio chileno, existe el riesgo de que esas sentencias sean inejecutables en Chile, esto, sin perjuicio de la capacidad del demandante para hacer cumplir la sentencia en contra de los activos de la Sociedad en los Estados Unidos.

Los procedimientos iniciados en Chile por sus accionistas en contra de la Sociedad deberán sujetarse al conocimiento de un árbitro arbitrador. Los accionistas con valores por un monto inferior a 5.000 unidades de fomento podrán sustraer sus contiendas del árbitro arbitrador y reclamar jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, los tenedores de ADS que decidan presentar un reclamo en Chile deberán basar sus pretensiones en violaciones de las leyes chilenas.

Riesgos asociados a la estacionalidad: La industria del vino en general, en conjunto con la Compañía, históricamente han experimentado, y se espera que lo sigan haciendo, fluctuaciones estacionales tanto en sus ingresos por ventas como en sus utilidades netas. En el pasado, la Compañía ha registrado menores ingresos durante el primer trimestre y mayores ingresos durante el tercer y cuarto trimestres. La Compañía espera que esta tendencia se mantenga. Las ventas pueden fluctuar significativamente entre trimestres, dependiendo de la ocurrencia de ciertos ferados y periodos promocionales y de la tasa de reducción de inventarios de los distribuidores por ventas a los minoristas. Los volúmenes de venta tienden a disminuir cuando los distribuidores comienzan el trimestre con mayores volúmenes de inventarios, lo cual ocurre típicamente durante el primer trimestre de cada año.

Riesgos asociados con ADS y Acciones Comunes: Dado el análisis de distintos factores, la Sociedad a la fecha no se considera una "Passive Foreign Investment Company" (una "PFIC"). Sin perjuicio de lo anterior, las normas sobre PFIC son ambiguas y no se garantiza que en otros ejercicios tributarios la Sociedad cumple los requisitos y sea considerada una PFIC. La eventual determinación como PFIC de la Sociedad podría tener efectos tributarios adversos para tenedores de ADS o de acciones comunes, pudiendo implicar para tales tenedores norteamericanos consecuencias adversas sobre su determinación de impuestos a la renta federales.

Riesgos asociados a la economía chilena: Al 31 de diciembre de 2015, el 64% del total de los activos de la Compañía se encontraban localizados en Chile. Históricamente las ventas de vino en el mercado doméstico han mostrado una alta correlación con la situación económica prevalente en un país. De acuerdo a esto, la posición financiera y los resultados de la Compañía son dependientes en un importante grado de las condiciones económicas que prevalecen en Chile.

Riesgos Asociados a la volatilidad y baja liquidez de las Bolsas de Valores chilenas: Las Bolsas de Valores chilenas son más pequeñas, poseen menor liquidez y mayor volatilidad que las Bolsas de Valores de los Estados Unidos.

Adicionalmente, las Bolsas de Valores en Chile pueden verse afectadas por un mayor desarrollo de otros mercados emergentes, particularmente en otros países de Latinoamérica.

Riesgos asociados a variaciones de los tipos de cambio: El peso chileno ha registrado diversas fluctuaciones a lo largo de los años y puede estar sujeto a nuevas variaciones en el futuro. Variaciones en los tipos de cambio con respecto al peso chileno pueden tener efectos negativos sobre la posición financiera y resultados operacionales de la Compañía. En los mercados internacionales, la Compañía vende sus productos en dólares estadounidenses, libras esterlinas, euros, reales brasileños, coronas suecas y noruegas, pesos mexicanos, pesos argentinos, dólares canadienses, entre otros. En una línea similar, la Compañía a nivel de costos y gastos está expuesta a las mismas monedas.

A su vez, la Compañía posee filiales en el exterior: Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, Brasil, Suecia, Finlandia, Noruega, México, Canadá, Singapur, China, Sudáfrica y Japón, cuyos activos están denominados en diversas monedas, las cuales están sujetas a fluctuaciones de tipo de cambio.

La Compañía ha utilizado instrumentos financieros para minimizar los efectos producto de variaciones en los tipos de cambio sobre ingresos, costos, activos y pasivos.

Restricciones a la inversión extranjera y su repatriación: Los ADS están sujetos a un contrato entre el Depositario, la Sociedad y el Banco Central de Chile (el "Contrato de Inversión Extranjera") que otorga al Depositario y a los tenedores de ADS acceso al Mercado Cambiario Formal Chileno, permitiendo que el Depositario remita los dividendos recibidos de la Sociedad a los tenedores de ADS sin restricciones.

Los dividendos pagados por la Sociedad referente a sus ADS están sujetos a un impuesto de retención en Chile de un 35%.

El Contrato de Inversión Extranjera se encuentra actualmente vigente y continuará vigente salvo que todas las partes se pongan de acuerdo en ponerlo término. Según la legislación chilena, un Contrato de Inversión Extranjera no puede ser alterado o afectado adversamente por acciones unilaterales del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile relajó las restricciones a acceso de divisas en el año 2002, permitiendo a las entidades y personas naturales comprar, vender, mantener y transferir al exterior en moneda extranjera sin restricciones. Sin perjuicio de lo anterior, igual se mantienen algunas obligaciones, eminentemente de información, para la realización de cierto tipo de operaciones.

Debido a que la Ley del Banco Central de Chile autoriza al Banco Central de Chile para regular las transacciones en moneda extranjera, incluidas las relativas a ADS, podría volver a establecer regulaciones más restrictivas en materia cambiaria. Esta situación también se podría presentar en el caso de que terminase el Contrato de Inversión Extranjera. El riesgo asociado a ambas situaciones es difícil de evaluar.

Riesgos Asociados a Diferencias en la Comunicación Corporativa y los Estándares Contables-Tributarios: El objetivo principal de las leyes de valores que rigen a las compañías anónimas, como lo es la Compañía, es promover la comunicación de toda información corporativa a los inversionistas. Además, la legislación chilena impone restricciones a la información privilegiada y a la manipulación de precios. Sin embargo, los mercados de valores chilenos no están tan regulados y supervisados como los de Estados Unidos, y los requisitos en torno a comunicar información difieren de aquellos existentes en Estados Unidos. Estas diferencias pueden resultar en menores protecciones para los tenedores de ADS que si las transacciones locales de acciones de la Compañía fuesen regidas por las leyes de valores de Estados Unidos. No obstante, durante 2009 se impuso un nuevo conjunto de normas (Ley de Gobierno Corporativo N°20.302) con el objeto de mejorar la protección de los accionistas minoritarios.

Diferencias entre los derechos de los accionistas: Los asuntos corporativos de la Sociedad, entre ellos las diferencias entre accionistas, se rigen por la ley Chilena y los Estatutos Sociales. Los accionistas o grupo de accionistas que representen a lo menos un 5% de las acciones emitidas por la Compañía, así como cualquiera de sus directores, tienen derecho a emprender acciones legales en nombre y beneficio de la Sociedad contra cualquier persona que pueda haber causado daños a la Compañía.

Riesgos Asociados a la Inflación: Pese a que en Chile la inflación ha sido moderada en años recientes, históricamente el país ha experimentado altos niveles de inflación. Una alta tasa de inflación en Chile podría perjudicar la condición financiera y los resultados operacionales de la Compañía.

Mayor información y análisis de los riesgos de la Compañía se encuentran en la Nota 5 de los Estados Financieros Consolidados – Gestión de Riesgo Financiero.

2.6 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza la Compañía están orientadas a sustentar el crecimiento y la reposición normal de activos operacionales, modernizaciones, nuevas instalaciones para ampliar y mejorar la capacidad productiva y compras de tierras para plantar viñedos. En 2015, las inversiones en activos fijos de esta naturaleza totalizaron \$24.573 millones.

La principal fuente de financiamiento de las inversiones durante 2015 provino del flujo operacional generado por la Compañía.

3. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el Sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

3.1 Estados financieros

Balance (en millones de pesos):

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
Total Activo Corriente	434.356	473.975	510.058	503.135	509.551
Total Activo No Corriente	415.507	444.046	472.630	463.248	476.983
Total Activos	849.863	918.011	982.687	966.383	986.534
Total Pasivo Corriente	186.709	212.646	266.593	254.071	324.544
Total Pasivo No Corriente	223.059	262.344	261.758	265.862	171.932
Total Pasivo	409.769	475.010	528.352	519.933	496.476
Participaciones no controladoras	879	1.397	1.624	1.289	1.679
Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	429.215	441.534	452.711	445.142	489.379
Total Pasivos y Patrimonio	849.863	918.011	982.687	966.383	986.534

Estado de Resultados (en millones de pesos):

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
Ingresos de Explotación	475.622	583.313	636.194	273.922	305.447
Costos de Explotación	-311.387	-360.131	-391.505	-173.321	-187.971
Costos de Distribución	-108.404	-129.479	-140.617	-57.340	-66.214
Gastos de Adm. y Ventas	-19.207	-29.621	-31.836	-16.391	-17.296
Resultado Operacional	56.825	63.642	72.236	25.770	33.968
Resultado No Operacional	5.746	-7.434	-5.355	-3.110	-4.070
Utilidad del Ejercicio Controladora	33.174	43.051	49.797	15.888	20.545

Estado de Flujos de Efectivo (en millones de pesos):

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
Flujo neto originado por actividades de la operación	26.982	20.811	62.427	14.917	19.069
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	-47.023	22.906	-42.117	-18.957	-13.284
Flujo neto originado por actividades de inversión	-27.129	-27.274	-20.585	-10.341	-19.638
Flujo neto total del período	-47.170	16.443	-275	-14.381	-13.853

I) ANEXOS LINEA 840, SERIES L Y M
 4) *Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M*

Razones Financieras

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
4.2.1 Cobertura de costos financieros (1)	5,70	8,15	9,43	8,02	10,42
4.2.2 Liquidez corriente (2)	2,21	2,23	1,91	1,98	1,57
4.2.3 Razón ácida (3)	1,07	1,20	1,03	0,88	0,68
4.2.4 Razón de endeudamiento Neto (4)	0,56	0,56	0,59	0,61	0,47
4.2.5 Prop. deuda largo plazo / deuda total (5)	0,53	0,55	0,50	0,51	0,35
4.2.6 Rentabilidad patrimonio (6)	7,8%	9,0%	11,1%	9,4%	11,6%
4.2.7 Rendimiento activos operacionales (7)	4,3%	7,2%	7,5%	5,4%	10,0%

(1) Razón de Cobertura de Costos Financieros: se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia / Pérdida Bruta, rebañando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

(2) Liquidez corriente; activo corriente / pasivo corriente

(3) Razón ácida: fondos disponibles / pasivos corriente (fondos disponibles = activos corriente netos de existencias).

(4) Razón de endeudamiento Neto: se entenderá el cociente entre Deuda Financiera Neta (correspondiendo a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor) y Patrimonio.

(5) Prop. deuda largo plazo / deuda total: (total pasivos no corrientes) / (total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes).

(6) Rentabilidad patrimonio: utilidad del ejercicio controladora últimos 12 meses / promedio entre patrimonio total y patrimonio total año anterior.

(7) Rendimiento de activos operacionales: Resultado Operacional / activos operacionales (se han considerado como activos operacionales los activos corrientes totales y propiedad, plantas y equipo totales) promedio entre activos operacionales y activos operacionales del período anterior.

Resultados a Junio de 2016

Los Ingresos Consolidados registraron un aumento de 11,5% alcanzando los Ch\$305 447 millones durante los primeros seis meses del 2016. Este resultado se explica principalmente por el crecimiento en volumen en todas las áreas del negocio de vinos, sumado a un mayor crecimiento del segmento Premium y un efecto positivo de tipos de cambio. Destacaron por su dinamismo y contribución al crecimiento Premium, las filiales extranjeras Trívinto y Fetzer Vineyards.

Durante el 2016, el Resultado Operacional (Resultado Bruto – Costos de Distribución – Gastos Administración) aumentó un 31,8% alcanzando Ch\$33.967 millones en comparación a Ch\$25.770 millones registrados durante el 2015. El margen operacional, como porcentaje sobre la venta, aumentó en 171 puntos base desde 9,4% registrado durante el mismo periodo del 2015, alcanzando un 11,1% sobre la venta. El aumento se explica principalmente por mayores volúmenes comercializados, premiumización de la venta, menor costo del vino, y un efecto positivo por variaciones de tipo de cambio.

Finalmente, la Utilidad Neta atribuible a los Controladores de la Compañía aumentó un 29,3% alcanzando Ch\$20.545 millones, representando una expansión de 93 puntos base y

un margen sobre la venta de 6,7%. En base a las 747,005.982 acciones suscritas, la utilidad neta por acción alcanzó los Ch\$27,5 por acción en comparación a los Ch\$21,3 por acción registrados durante el mismo periodo de 2015.

3.2 Créditos preferentes

A la fecha del presente Prospecto, la sociedad Emisora no tiene deudas preferentes o privilegiadas, con la sola excepción de aquellas que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios establecidos en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

3.3 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Las restricciones o límites a que se encuentra afecta la Sociedad se originan en los convenios asociados a las emisiones de bonos de oferta pública Serie F, J y K, cuyo detalle es el siguiente:

3.3.1 Bonos Serie F emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 574 de fecha 23 de marzo de 2009 y colocados el año 2012.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas societarias y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- Incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810.687 Unidades de Fomento,
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación Incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los

Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces;

- d) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los puntos a), b) y c) anteriores;
- e) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deben entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados;
- f) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de este año en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal;
- g) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley 18.045;
- h) El Emisor debe establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año;
- i) El Emisor debe cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF); y las instrucciones de la SVS;
- j) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigencias efectuadas con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta; gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias

establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ésta. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2016, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 30,22 veces; y

- k) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

Causales de Aceleración

- a) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos;
- b) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, y ni lo subsanare dentro de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. La información que el Emisor debe proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos es: (i) Copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales y los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; (ii) Otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS; (iii) Copia de los informes de clasificación de riesgo; (iv) Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de emisión, información que se debe entregar dentro del mismo plazo en que deban entregar los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros; y (v) Aviso de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato de emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento;
- c) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un periodo igual o superior a sesenta días luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Lo anterior, exceptuando el incumplimiento o infracción respecto de la Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Costos Financieros, en estos casos de incumplimiento el plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor;
- d) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a 150.000 Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo;
- e) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada las ciento 150.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo;

- f) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley;
- g) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato de emisión o en sus escrituras complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración;
- h) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la respectiva Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice establecidos para los indicadores financieros de Razón de Endeudamiento, Patrimonio y Razón de Cobertura de Costos Financieros;
- i) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor, (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya – coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal; y
- j) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del contrato de emisión; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al contrato de emisión; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al contrato de emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será certificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

3.3.2 Bonos Serie J y K emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 575 de fecha 23 de marzo de 2009 y colocados el año 2014.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas o hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancaria. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810.687 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, restando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces;
- d) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los puntos a), b) y c) anteriores;
- e) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlas de sus Clasificadores Privados,
- f) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal;

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

- g) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley 18.045;
- h) El Emisor debe establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año;
- i) El Emisor debe cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF), y las instrucciones de la SVS;
- j) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2016, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 18,89 veces; y
- k) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

Causales de Aceleración

- a) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos;
- b) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, y ni lo subsanase dentro de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. La información que el Emisor debe proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos es: (i) Copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales y los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; (ii) Otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS; (iii) Copia de los informes de clasificación de riesgo; (iv) Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de

emisión, información que se debe entregar dentro del mismo plazo en que deban entregar los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros; y (vi) Aviso de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato de emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento;

- c) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un periodo igual o superior a sesenta días luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Lo anterior, exceptuando el incumplimiento o infracción respecto de la Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Costos Financieros, en estos casos de incumplimiento el plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor;
- d) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retraso en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a 150.000 Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes, por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo;
- e) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada las ciento 150.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo;
- f) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, en que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley;
- g) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorgan o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato de emisión o en sus escrituras complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración;
- h) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la respectiva Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora, o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice establecidos

para los indicadores financieros de Razón de Endeudamiento, Patrimonio y Razón de Cobertura de Costos Financieros;

- i) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor, (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya - coetánea o previamente a la enajenación de tales activos - en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal; y
- ii) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del contrato de emisión; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al contrato de emisión; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al contrato de emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

3.3.3 Restricciones y Límites por Préstamos otorgados por Coöperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., "Rabobank Nederland", Sucursal Nueva York a VCT USA.

- i) Préstamo con vencimiento última cuota: Abril 2018
- ii) Préstamo con vencimiento última cuota: Mayo 2017

Las restricciones o límites a que se encuentra afecto Vña Concha y Toro S.A. y/o su subsidiaria VCT USA se originan en los covenants asociados a los préstamos otorgado a VCT USA que cuenta con la garantía de su matriz y se resumen de la siguiente forma:

- a) Enviar al banco junto con su publicación o a más tardar 120 días tras cada cierre trimestral, copia de los estados financieros consolidados, así como notificar oportunamente al banco sobre cualquier efecto material adverso, posible incumplimiento de sus compromisos financieros, incumplimiento de sus obligaciones establecidas en ERISA (Employee Retirement Income Security Act of 1974), cambios materiales en sus políticas contables.
- b) El deudor, VCT USA y sus subsidiarias, deben mantener sus activos y equipos de la misma forma en que lo ha hecho históricamente, así como está obligada a contratar y mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera.
- c) VCT USA se obliga a no efectuar operaciones con sus afiliadas que no estén en las mismas condiciones que estarían al efectuarse con un tercero; a no ser que se trate de transacciones con afiliadas que sean de su completa propiedad o entre afiliadas que sean de su completa propiedad.

Causales de Aceleración

- a) Si VCT USA incurriere en mora o retardo de más de 3 días hábiles en el pago de cualquiera cuota de capital e intereses del préstamo.

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

- b) Si cualquier declaración o garantía contenida en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación ya sea por VCT USA o Viña Concha y Toro S.A., fuere o resultare sor.dólosamente incompleta o falsa.
- c) Si VCT USA infringiera una cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de préstamos descritas anteriormente.
- d) Si VCT USA o Viña Concha y Toro S.A. incurrieran en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma de dinero adeudada a Bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, excedan el equivalente a siete millones de dólares.
- e) Si VCT USA o Viña Concha y Toro S.A. incurrieran en cesación de pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra.
- f) Si Viña Concha y Toro S.A. dejara de cumplir con los siguientes indicadores financieros:

Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente, se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuere el caso, que se encuentran caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.

Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810.687 Unidades de Fomento.

Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida), sumando el Gasto por impuestos a las ganancias, los Costos financieros, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) se entenderá la cuenta Ganancia (Pérdida) que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Gasto por Impuesto a las Ganancias se entenderá la cuenta Gasto por Impuesto a las Ganancias que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,62 veces.

- g) Si VCT USA o Viña Concha y Toro S.A. se rehuseran a pagar cualquier monto superior a siete millones de dólares requerido por incumplimientos a ERISA o por sentencia ejecutoriada de un juicio.

- h) Si cualquier autoridad gubernamental expropia todos o parte sustancial de los activos de propiedad de VCT USA o Viña Concha y Toro S.A.
- i) Si Viña Concha y Toro S.A. se ve impedida legalmente de remesar dólares al extranjero o de mantener dólares en el extranjero para efectos de pagar sus obligaciones.

3.3.4 Restricciones y Límites por Préstamo en pesos otorgado por Banco Estado a Viña Concha y Toro S.A.

Préstamo con vencimiento última cuota: Marzo 2018

Las restricciones o límites a los que se encuentra afecto Viña Concha y Toro S.A. se originan en los *covenants* asociados a este préstamo otorgados a la Viña, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Mantener todos los activos, propiedades, marcas, permisos, derechos, franquicias, concesiones o patentes que sean necesarios para el normal desarrollo de sus negocios, incluyendo los activos productivos propios y de sus filiales.
- b) Mantener en sus estados financieros consolidados los siguientes indicadores financieros:
 - i) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones. Incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.
 - ii) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810,687 Unidades de Fomento.
 - iii) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebañando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación Incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos

Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces.

A su vez el contrato contempla causas de aceleración:

- a) Si la Viña no pagare íntegramente cualquier obligación pendiente para con el Banco, incluyendo especialmente el Financiamiento.
- b) Si la Viña no cumple íntegramente cualesquiera de las obligaciones de hacer establecidas en la cláusula segunda este instrumento. Por excepción, en el caso de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 de dicha cláusula el Banco sólo podrá acelerar sus créditos si hubieren transcurrido 30 días desde el aviso del Banco del incumplimiento sin que éste fuese solucionado.
- c) Si la Viña cayere en cesación de pagos, fuere declarada en quiebra o hiciere proposiciones de convenio judicial o extrajudicial.

3.3.5 Restricciones y Límites por Préstamo en dólares otorgado por Rabobank Curacao N.V. a Viña Concha y Toro S.A.:

Las restricciones o límites a los que se encuentra afectada Viña Concha y Toro S.A. se originan en los *covenants* asociados a este préstamo, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Mantener todos aquellos bienes, activos, derechos, propiedades, licencias, marcas, derechos de propiedad industrial e intelectual, permisos, franquicias, concesiones o patentes que sean necesarias para el normal funcionamiento de sus operaciones, vigentes y en conformidad a la ley.
- b) Mantener todos los activos antes indicados en condiciones adecuadas de funcionamiento en todo momento, sin perjuicio del desgaste normal derivado del uso y paso del tiempo.
- c) Mantener aseguradas en todo momento los activos antes indicados, al menos, por los montos y contra los riesgos que correspondan, de acuerdo con las prácticas habituales de empresas que desarrollen actividades similares y que posean el mismo tipo de propiedades.
- d) Mantener en sus estados financieros consolidados los siguientes indicadores financieros:
 - i) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenas al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas (todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones) incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.
 - ii) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.610.687 Unidades de Fomento.

- (iii) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para esos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, restando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces.

A su vez el contrato contempla causales de aceleración:

- a) Si la Víña incurriere en mora o simple retardo en el pago de todo o parte del capital, intereses o cualquier otra suma asociada al Préstamo o al Pagaré, en la fecha fijada para el pago o amortización del capital, para pago de intereses o para el pago de cualquier otra suma relacionada con el préstamo.
- b) Si la Víña incumple cualquiera de las obligaciones, compromisos, condiciones o acuerdos contenidos en este instrumento, diferente de los indicados en el punto l. anterior y dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios, contados desde la fecha del respectivo incumplimiento.
- c) Si resultare maliciosamente falsa o incompleta, en algún aspecto importante, cualquier declaración o garantía efectuada o que se estime efectuada por la Víña bajo los Documentos del Crédito o que se contenga en cualquier certificado, documento o estado financiero u otro estado que la Víña entregue en cualquier fecha en relación con los Documentos del Crédito o con cualquier Documento del Crédito, en o a la fecha en que se efectúe o se estime efectuada.
- d) Si la Víña no cumple con algún pago de capital o intereses de cualquier Endeudamiento (distinto a los Pagarés o el Préstamo) que totalicen un monto superior al equivalente en Pesos, a veinte millones de Dólares.
- e) Si la Víña incurriere en cesación de pagos, reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o si se declara judicialmente la quiebra o insolvencia de la Víña;
- f) Si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra de la Víña tendiente a su disolución, liquidación o reorganización o la de sus bienes, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebras, insolvencia, reorganización y tal procedimiento no es dejado sin efecto dentro del plazo de noventa días corridos desde el inicio de tal procedimiento; o si se declarare judicialmente la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto de la Víña o de una parte importante de sus bienes.
- g) Si se dicta en contra de la Víña una sentencia firme y ejecutoriada, o se decreta el mandamiento de ejecución en un procedimiento ejecutivo, para el pago de dinero por sumas superiores al equivalente en Pesos, a veinte millones de Dólares, y ellas permanezcan sin solución por un periodo de sesenta días corridos contados desde que la referida sentencia obtiene el carácter de ejecutoriada o desde que se decreta el mandamiento de ejecución en el procedimiento ejecutivo.

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados para efectos de este Prospecto:

Uno. Por "Activos Esenciales" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque.

Dos. Por "Agente Colocador" se entenderá BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Tres. "Amortización del Ejercicio" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Cuatro. "Bancos de Referencia" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca; (viii) Banco Security; y (ix) Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Cinco. Por "Banco Pagador" se entenderá el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Seis. Por "Contrato" o "Contrato de Emisión" se entenderá el contrato de emisión de bonos singularizado en la sección 4.2 siguiente de este Prospecto.

Siete. "Costos de Distribución" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Ocho. "Costos Financieros" corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Nueve. "Depreciación del Ejercicio" corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Diez. "Deuda Financiera Neta" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Once. Por "Día Hábil Bancario" se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Doce. Por "Diario" o "Diario de amplia circulación nacional" se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile.

Trece. Por "Duración" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Catorce. Por "Emisor" se entenderá Viña Concha y Toro S.A.

Quince. "Estados Financieros Consolidados" corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y/o de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de Información Financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace el actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha del Contrato.

Dieciséis. Por "Filiaf", "Matriz" y "Coligada" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Diecisiete. Por "Filiaf Relevante" se entenderá toda Filiaf del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor.

Dieciocho. "Ganancia (Pérdida) Bruta" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Diecinueve. "Gastos de Administración" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Veinte. Por "Gravámenes Restringidos" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud del Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

Veintiuno. "Línea" o "Línea de Bonos" significa la línea de emisión de bonos a que se refieren el presente Prospecto y el Contrato.

Veintidós. "Patrimonio" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor.

Veintitrés. Por "Pesos" se entenderá la moneda de curso legal chilena.

Veinticuatro. Por "Razón de Cobertura de Costos Financieros" se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, restando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

Veinticinco. Por "Ratio de Endeudamiento Neto" se entenderá el cociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio.

Veintiséis. Por "Representante de los Futuros Tenedores de Bonos", "Representante" o "Representante de los Tenedores de Bonos" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo.

Veintisiete. Por "SV5" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros.

Veintiocho. Por "Tasa de Carátula" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra (g) del Contrato de Emisión.

Veintinueve. Por "Tasa de Prepago" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV") la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

4) *Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M*

Treinta. La "Tasa Referencial" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los Instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del Instrumento de punta ("on the run") de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasa Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los Instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, (x) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e (y) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: uno y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos o más tarde diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de Interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o cantidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Treintayuno. Por "Tenedor de Bonos" o "Tenedor" se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente Prospecto, en la fecha de que se trate.

Treintadós. Por "Unidad de Fomento" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (la "LOC del Banco Central"), y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B, tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo

dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento o en el Contrato, para efectos de este Prospecto y del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Prospecto y en el Contrato de Emisión: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Prospecto o en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y (C) Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Prospecto y del Contrato de Emisión.

4.1 Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Concha y Toro en sesión de fecha 26 de mayo de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 12 de julio de 2016 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio N° 25.069-2016.

4.2 Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 25 de agosto de 2016, bajo el Repertorio N° 31.280-2016, modificado por escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2016, otorgada en la misma Notaría bajo el Repertorio N° 35.967-2016, en adelante indistintamente el "Contrato de Emisión" o el "Contrato".

La Escritura Complementaria de la Serie L y Serie M se otorgó en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 17 de octubre de 2016, Repertorio N° 38.336-2016.- (en adelante la "Escritura Complementaria").

4.3 Inscripción en el Registro de Valores

La Línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 840 con fecha 12 de octubre de 2016.

4.4 Código Nemotécnico

Serie L: BCTOR-L
Serie M: BCTOR-M

4.5 Características de la Emisión

4.5.1 Emisión por Monto Fijo o por Línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.5.2 Monto Máximo de la Emisión

El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud del Contrato será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si esta estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria al Contrato de Emisión (según se definen en la Cláusula Quinta, número Cinco del Contrato de Emisión) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella:

Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el Contrato de Emisión. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.5.3 Plazo de Vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contados desde la fecha del Contrato de Emisión, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

4.5.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al Portador.

4.5.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

4.5.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para uno o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *M* el saldo insoluto de su capital y *N* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal *III* anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplaze, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago."

B.- Procedimiento de Rescate:

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con o lo menos quince Días Hábitas Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula sobre Definiciones del Contrato de Emisión, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: (1) el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (2) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si correspondiere. Asimismo, y en el caso que correspondiere, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con

a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescato anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en este literal B.- (punto Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión).

4.5.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.5.8 Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea no podrán destinarse al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y/o a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros, según se especifique en cada Escritura Complementaria.

4.5.9 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Fitch Rate Clasificadora de Riesgos: AA-

Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a Junio de 2016.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección 4.5.9.

4.5.10 Régimen Tributario

Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.5.11 Características específicas de la emisión

Monto emisión a colocar:

Serie L: considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta mil millones de Pesos, equivalente a la fecha de la Escritura Complementaria a un millón novecientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco coma tres nueve ocho tres Unidades de Fomento

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

Serie M: Considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie L, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie M.

Series:

La emisión consta de dos series denominadas "Serie L" y "Serie M".

Cantidad de bonos:

La Serie L comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos.

La Serie M comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos.

Valor nominal de las series:

La Serie L considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta mil millones de Pesos.

La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento.

Reajustabilidad / No reajustabilidad:

Los Bonos Serie L están denominados en Pesos y no estarán afectos a reajusto.

Los Bonos Serie M están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil.

Tasa de interés:

Los Bonos Serie L devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Pesos, un interés anual del cuatro coma cincuenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma dos cuatro nueve siete por ciento semestral.

Los Bonos Serie M devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma setenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma ocho cuatro seis cuatro por ciento semestral.

Fecha de inicio devengo de intereses y reajustes:

Los Bonos de la Serie L comenzarán a devengar intereses a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Los Bonos de la Serie M comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Tablas de desarrollo:

TABLA DE DESARROLLO
 BONO Viña Concha y Toro
 SERIE L

Valor Nominal \$ 10.000.000
 Cantidad de bonos 5.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo 24/10/2016
 Vencimiento 24/10/2023
 Tasa de interés anual 4,5500%
 Tasa de interés semes 2,2497%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		24/04/2017	224.970	0	224.970	10.000.000
2	2		24/10/2017	224.970	0	224.970	10.000.000
3	3		24/04/2018	224.970	0	224.970	10.000.000
4	4		24/10/2018	224.970	0	224.970	10.000.000
5	5		24/04/2019	224.970	0	224.970	10.000.000
6	6		24/10/2019	224.970	0	224.970	10.000.000
7	7	1	24/04/2020	224.970	1.250.000	1.474.970	8.750.000
8	8	2	24/10/2020	196.649	1.250.000	1.446.849	7.500.000
9	9	3	24/04/2021	168.728	1.250.000	1.418.728	6.250.000
10	10	4	24/10/2021	140.606	1.250.000	1.390.606	5.000.000
11	11	5	24/04/2022	112.485	1.250.000	1.362.485	3.750.000
12	12	6	24/10/2022	84.364	1.250.000	1.334.364	2.500.000
13	13	7	24/04/2023	56.243	1.250.000	1.306.243	1.250.000
14	14	8	24/10/2023	28.121	1.250.000	1.278.121	0

TABLA DE DESARROLLO

BONO Vito Concha y Toro

SERIE M

Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 4,000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de 24/10/2016
 Vencimiento 24/10/2023
 Tasa de interés anual 1,7000%
 Tasa de interés semestral 0,8464%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		24/04/2017	4,2320	0,000	4,2320	500
2	2		24/10/2017	4,2320	0,000	4,2320	500
3	3		24/04/2018	4,2320	0,000	4,2320	500
4	4		24/10/2018	4,2320	0,000	4,2320	500
5	5		24/04/2019	4,2320	0,000	4,2320	500
6	6		24/10/2019	4,2320	0,000	4,2320	500
7	7	1	24/04/2020	4,2320	62,500	66,7320	438
8	8	2	24/10/2020	3,7030	62,500	66,2030	376
9	9	3	24/04/2021	3,1740	62,500	65,6740	313
10	10	4	24/10/2021	2,6450	62,500	65,1450	250
11	11	5	24/04/2022	2,1160	62,500	64,6160	188
12	12	6	24/10/2022	1,5870	62,500	64,0870	125
13	13	7	24/04/2023	1,0580	62,500	63,5580	63
14	14	8	24/10/2023	0,5290	62,500	63,0290	0

Fecha amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie L a partir del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Los Bonos Serie L se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *ii* el saldo insoluto de su capital, y *iii* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie M a partir del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Los Bonos Serie M se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *ii* el saldo insoluto de su capital, y *iii* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos.

Uso específico de los Fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie L se destinarán en un cincuenta por ciento al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y en otro cincuenta por ciento a la reestructuración de vencimientos de sus pasivos financieros.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie M se destinarán a se destinarán en un cincuenta por ciento al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y en otro cincuenta por ciento a la reestructuración de vencimientos de sus pasivos financieros.

Clasificaciones de Riesgo:

Las clasificaciones de riesgo de la Serie L y Serie M son las siguientes.

Fitch Rate Clasificadora de Riesgos: AA-

Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a Junio de 2016.

Plazo Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie L no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie L.

El plazo de colocación de los Bonos Serie M no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie M.

Régimen Tributario:

Régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número 824, de 1974 y sus modificaciones.

4.5.12 Procedimientos para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.6 Resguardos y covenants a favor de los Tenedores de Bonos

4.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A) A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: (a) Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces¹; (b) un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento²; y (c) una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados³. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este literal A). La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados.

¹ Al 30 de junio de 2016, el Ratio de Endeudamiento Neto de la Compañía era de 0,47 veces.

² Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de UF 18.819.657.

³ Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces.

B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deben entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarse copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deben entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contratadas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este literal. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional, debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que (i) si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o (ii) si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en los Resguardos del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su Informe. Para lo anterior, se requerirá de consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, y este último, deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en

el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al Contrato en los términos de la sección 4.6.2 de este Prospecto (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión). Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS.

H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en el Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente literal. Al 30 de junio de 2016, el monto correspondiente a los activos libres de Gravámenes Restringidos es de MMS 984.036

I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la sección 4.5.8 de este Prospecto (número Diecisiete de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión), y en las respectivas Escrituras Complementarias.

K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la Línea.

4.6.2 Incumplimiento del Emisor:

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B) Si el Emisor no diera cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales B) y C) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un periodo igual o superior a sesenta días (excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal C) es sin perjuicio de lo previsto en el literal F) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (número Seis de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión). El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despatchar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el literal B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

F) Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos, interpusiera una solicitud de liquidación voluntaria o incurriera en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes tendiente a

su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil seiscientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente.

G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriben con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración

H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyera por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los índices referidos en los literales /a/ y /b/ del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión.

I) Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaron a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya -coetánea o previamente a la enajenación de tales activos - en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: (a) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (b) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión; (c) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; (d) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (e) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y (f) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras (a) a (e), ambas inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el

Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

4.6.3 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas

- A) **Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente; en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.
- B) **División.** Si el Emisor se dividiera serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren converirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.
- C) **Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.
- D) **Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.
- E) **Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales.** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii) y (iii) señaladas en el literal 1) de la sección 4.6.2 anterior de este Prospecto (número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha sección.
- F) **Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

5 Descripción de la Colocación

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos Serie L y Serie M se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos Serie L y Serie M se realizará bajo la modalidad "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositados en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie L no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie L.

El plazo de colocación de los Bonos Serie M no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie M.

5.4 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.5 Relación con los Colocadores

No existe relación.

6 Información a los Tenedores de Bonos

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los Tenedores de Bonos respecto a los pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la Clausula Décimo Séptima del Contrato de Emisión.

7 Otra Información

7.1 Representantes de los Tenedores de Bonos

Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Santiago de Chile.

7.2 Encargado de la custodia

Deposito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M

4) Prospecto Legal de línea 840, Serie L y M

- 7.3 Perito(s) calificado(s)
No corresponde.
- 7.4 Administrador extraordinario
No corresponde.
- 7.5 Relación con Representantes de los Tenedores de Bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario
No existe relación.
- 7.6 Asesores legales externos
Baker & McKenzie Ltda.
- 7.7 Auditores externos
KPMG Auditores Consultores Ltda.

21/10/2016

Oficio Electrónico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°26381
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 840, el 12 de octubre de 2016.
 Materia.: Colocación de bonos Series L y M.
 SGD.: N°2016100158467
 Santiago, 20 de Octubre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fecha 19 de octubre de 2016, Viña Concha y Toro S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 17 de octubre de 2016, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en Antecedentes.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :

- Serie L: Hasta \$50.000.000.000.-, compuesta por 5.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.
- Serie M: Hasta U.F. 2.000.000.-, compuesta por 4.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 2.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie L y serie M.

TASA DE INTERES :

- Los bonos Serie L devengarán, sobre el capital insóluto expresado en pesos, un interés anual del 4,55% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,2497% semestral. Los intereses se devengarán desde el 24 de octubre de 2016.
- Los bonos Serie M devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del 1,7% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 0,8464% semestral. Los intereses se devengarán desde el 24 de octubre de 2016.

https://www.svs.cl/portal/informacionver_ggc.ppt?567446e2b5b683f0d780c481b7100c770vF0w0mVFNXP5WGR0UwV0F0wJUN0zuzUFOwAQ==&... 1/3

21/10/2015

Oficina Electrónica - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : Los bonos Series L y M serán rescatables de acuerdo a lo dispuesto en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del 24 de octubre de 2019. Para los bonos de ambas series, se considerará un margen de 60 puntos básicos para calcular la tasa de prepago.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Series L y M vencen el 24 de octubre de 2023.

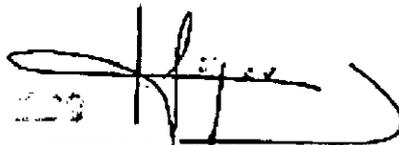
CODIGO NEMOTECNICO : BCTOR-L y BCTOR-M.

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Series L y M serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series L y M se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
2. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201626381655956LuiaBhnwafuVFhyVKEHgjKKWrdvple

https://www.svs.cl/S/for/aplic/servdoc/ver_sgd.php?557441626381655956LuiaBhnwafuVFhyVKEHgjKKWrdvple 2/3

Feller.Rate

Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3521, Pao 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 19 de octubre de 2016, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 840⁽¹⁾: AA-/ Estables
Series⁽²⁾: LyM

- (1) Según escritura de fecha 25 de agosto de 2016, Repertorio N° 31.280-2016, de la 43ª Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha 28 de septiembre de 2016, Repertorio N° 35.967-2016, de la 43ª Notaría de Santiago.
(2) Según escritura de fecha 17 de octubre de 2016, Repertorio N° 38.338-2016, de la 43ª Notaría de Santiago

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora o incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2016.


Claudio Sainz
Director

Feller. Strategic
Integrity

fj



Santiago, 19 de octubre de 2016

Señor Eduardo Guillisasti
Gerente General
Vía Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos N° 840 de la sociedad y bonos series L y M emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que *Clasificadora de Riesgo Humphreys* ha acordado clasificar en Categoría "AA-" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 840 de la SVS con fecha 12 de octubre de 2016.

Asimismo, se acordó clasificar en Categoría "AA-" los bonos series L y M emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura complementaria de fecha 17 de octubre de 2016 (Repertorio N° 38.338-2016) otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 2016.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D.
Gerente General

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, VIÑA CONCHA Y TORO S.A., ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento, cuyas características son:

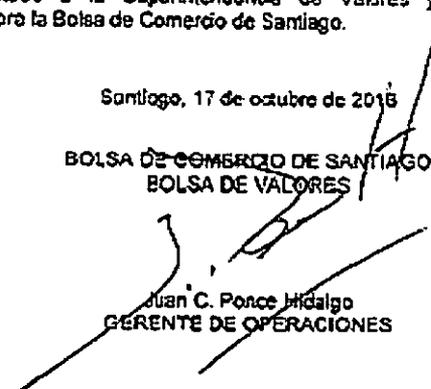
Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	L
Monto Máximo de la Emisión	\$50.000.000.000
Tasa de Carátula	4,55% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	24 de octubre de 2016
Fecha de Vencimiento	24 de octubre de 2023
Cortes	5.000 de \$10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.035 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por VIÑA CONCHA Y TORO S.A., la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCTOR-L

Se extiende el presente certificado a solicitud de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 17 de octubre de 2016


BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS16



FOLIO: 2016-630

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N° 346 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, VIÑA CONCHA Y TORO S.A., ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento, cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	M
Monto Máximo de la Emisión	UF 2.000.000
Tasa de Carátula	1,70% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	24 de octubre de 2018
Fecha de Vencimiento	24 de octubre de 2023
Cortes	4.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.065 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por VIÑA CONCHA Y TORO S.A., la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

8CTOR-M

Se extiende el presente certificado a solicitud de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 17 de octubre de 2010

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
 GERENTE DE OPERACIONES

OS
 CERTIFICADOS10

T: +56 2 2399 3000
 La Bolsa 64, Santiago, Chile
www.bolsadesantiago.com

REPERTORIO N° 38.338-2016.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS**

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Osvaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para

esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "Viña Concha y Toro", el "Emisor" o la "Sociedad"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Robert Puvogel Lahres, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos diecinueve guión K, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "Banco", el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Representante" o el "Banco Pagador", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos sesenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de

conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA:**
Antecedentes y Definiciones. /Uno/ Antecedentes: /A/ Por escritura pública de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y un mil doscientos ochenta guión dos mil dieciséis, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /en adelante, indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato"/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció una línea de bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la línea /en adelante los "Bonos"/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la línea, esto es, dos millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. A esta fecha el Contrato ha sido objeto de una sola modificación mediante escritura pública otorgada con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete. /B/ La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número ochocientos cuarenta con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. /C/ A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Línea. /Dos/ Definiciones: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Emisión de los Bonos. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, numeral Cinco, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión las siguientes series de Bonos con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, bajo el número de registro ochocientos cuarenta: (a) una serie de Bonos denominada "Serie L" /en adelante la "**Serie L**"/, cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión; y (b) una serie de Bonos denominada "Serie M" /en adelante la "**Serie M**"/, cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Cuarta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja expresa constancia que conforme al Contrato de Emisión, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie L como a la Serie M. **CLÁUSULA TERCERA: Emisión de los Bonos de la "Serie L". Términos y Características de la Emisión.** /a/ Monto a ser colocado. La Serie L considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta mil millones de Pesos, equivalentes a un millón novecientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco coma tres nueve ocho tres Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la presente escritura. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie L, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie M

emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie L están denominados en Pesos y no estarán afectos a reajuste. /b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie L". Los Bonos Serie L tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cinco cero cero cero, ambos inclusive. /c/ Número de Bonos. La Serie L comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. /d/ Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie L tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. /e/ Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie L no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie L. Los Bonos Serie L que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie L quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie L vencerán el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. /g/ Tasa de interés. Los Bonos Serie L devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual del cuatro coma cincuenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma dos cuatro nueve siete por ciento semestral. Los intereses de la Serie L se devengarán desde el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie L regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y

amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie L que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número mil ochocientos once guión dos mil dieciséis, como Anexo Uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. *ii* Fechas o período de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie L a partir del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie L se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *iv* el saldo insoluto de su capital, y *iii* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el literal *ii* anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha

de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie L que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral /ii/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie L a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie L se destinarán en un cincuenta por ciento al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y en otro cincuenta por ciento a la reestructuración de vencimientos de sus pasivos financieros. **CLÁUSULA CUARTA: Emisión de los Bonos de la "Serie M". Términos y Características de la Emisión.** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie M, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie L emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie M están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su

8) Escritura Complementaria Serie L y M

equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. /b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie M". Los Bonos Serie M tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro cero cero cero, ambos inclusive. /c/ Número de Bonos. La Serie M comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. /d/ Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie M tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /e/ Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie M no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autoriza la emisión de los Bonos Serie M. Los Bonos Serie M que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie M quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie M vencerán el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. /g/ Tasa de interés. Los Bonos Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del uno coma sesenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma ocho cuatro seis cuatro por ciento semestral. Los intereses de la Serie M se devengarán desde el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie M regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán

para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie M que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número mil ochocientos once guión dos mil dieciséis, como Anexo Dos, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado; salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. // Fechas o período de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie M a partir del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie M se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el

literal *ii*/ anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie M que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral *ii*/ anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie M a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos. *ii*/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie M se destinarán en un cincuenta por ciento al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y en otro cincuenta por ciento a la reestructuración de vencimientos de sus pasivos financieros. **CLÁUSULA QUINTA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie L y de la Serie M, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la

presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA OCTAVA: /A/ Domicilio.** Para todos los efectos del presente Instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **/B/ Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **/C/ Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y en escrituras de fecha uno de diciembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- DOY FE.-

I) ANTECEDENTES LINEA 840, SERIES L Y M
9.10) Tabla de Desarrollo Serie L

ANEXO 1

TABLA DE DESARROLLO
 BONO VIDA COICHA Y TORO S.A.
 SERIE L

Valor Nominal	S 10.000.000
Cantidad de bonos	5.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	24/10/2016
Vencimiento	24/10/2023
Tasa de interés anual	4,5500%
Tasa de interés semestral	2,2497%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
0	0		24 de octubre de 2015				10.000.000
1	1		24 de abril de 2017	224.970	0	224.970	10.000.000
2	2		24 de octubre de 2017	224.970	0	224.970	10.000.000
3	3		24 de abril de 2018	224.970	0	224.970	10.000.000
4	4		24 de octubre de 2018	224.970	0	224.970	10.000.000
5	5		24 de abril de 2019	224.970	0	224.970	10.000.000
6	6		24 de octubre de 2019	224.970	0	224.970	10.000.000
7	7	1	24 de abril de 2020	224.970	1.250.000	1.474.970	8.750.000
8	8	2	24 de octubre de 2020	196.849	1.250.000	1.446.849	7.500.000
9	9	3	24 de abril de 2021	168.728	1.250.000	1.418.728	6.250.000
10	10	4	24 de octubre de 2021	140.609	1.250.000	1.390.608	5.000.000
11	11	5	24 de abril de 2022	112.485	1.250.000	1.362.485	3.750.000
12	12	6	24 de octubre de 2022	84.364	1.250.000	1.334.364	2.500.000
13	13	7	24 de abril de 2023	56.243	1.250.000	1.306.243	1.250.000
14	14	8	24 de octubre de 2023	28.121	1.250.000	1.278.121	0

9.2) Tabla de Desarrollo Serie M

ANEXO 2

TABLA DE DESARROLLO
 BONO VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
 SERIE M

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	24/10/2016
Vencimiento	24/10/2023
Tasa de interés anual	1,7000%
Tasa de interés semestral	0,8164%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluta
0	0		24 de octubre de 2016				500,0000
1	1		24 de abril de 2017	4,2320	0,0000	4,2320	500,0000
2	2		24 de octubre de 2017	4,2320	0,0000	4,2320	500,0000
3	3		24 de abril de 2018	4,2320	0,0000	4,2320	500,0000
4	4		24 de octubre de 2018	4,2320	0,0000	4,2320	500,0000
5	5		24 de abril de 2019	4,2320	0,0000	4,2320	500,0000
6	6		24 de octubre de 2019	4,2320	0,0000	4,2320	500,0000
7	7	1	24 de abril de 2020	4,2320	82,5000	66,7320	437,5000
8	8	2	24 de octubre de 2020	3,7030	82,5000	66,2030	375,0000
9	9	3	24 de abril de 2021	3,1740	82,5000	65,6740	312,5000
10	10	4	24 de octubre de 2021	2,6450	82,5000	65,1450	250,0000
11	11	5	24 de abril de 2022	2,1160	82,5000	64,6160	187,5000
12	12	6	24 de octubre de 2022	1,5870	82,5000	64,0870	125,0000
13	13	7	24 de abril de 2023	1,0580	82,5000	63,5580	62,5000
14	14	8	24 de octubre de 2023	0,5290	82,5000	63,0290	0,0000

II) Antecedentes Línea 841, Serie N
1) *Certificados de inscripción de la línea 841 en la SVS*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : Nº 43 FECHA: 14.06.1982

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : Nº 841 FECHA: 12 OCT 2016

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, no podrán exceder a la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.

PLAZO DE VENCIMIENTO LÍNEA : 30 años a contados desde su inscripción en el Registro de Valores.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la Línea, en las fechas y periodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva de acuerdo a lo establecido en el número Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria, los bonos emitidos con cargo a la Línea se acográn al régimen tributario establecido en el



SECRETARÍA
GENERAL
VALORES Y SEGUROS

II) Antecedentes Línea 841, Serie N
1) **Certificados de inscripción de la línea 841 en la SVS**



SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

artículo 104 de la Ley sobre Impuestos a la Renta. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados.

Nombre : Juan San Martín Urrejola.
Domicilio : Santiago.
Fecha : 25.08.2016
Modificada : 28.09.2016

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 12 OCT 2016

GERARDO BRAVO RIQUELME
DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL



ARGENTINA

REPERTORIO N° 31.281-2016.-

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS**

.....

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

.....

En Santiago de Chile, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis de dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Oswaldo Solar Venegas, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada,

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "Viña Concha y Toro", el "Emisor" o la "Sociedad"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "Banco", el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Representante" o el "Banco Pagador", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "Ley de Mercado de Valores", la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la "Ley de Sociedades Anónimas", y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS", la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y Seguros, en adelante la "Ley del DCV", el reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el directorio del Emisor, en sesión

ordinaria celebrada con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea", el "Contrato de Emisión" o el "Contrato", conforme al cual serán emitidos bonos por Viña Concha y Toro, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Los bonos que se emitan con cargo al Contrato, en adelante también los "Bonos", serán desmaterializados, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "DCV", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados: Uno. Por "Activos Esenciales" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque. Dos. Por "Agente Colocador" se entenderá BBVA Corredores de Bolsa Limitada. Tres. "Amortización del Ejercicio" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Cuatro. "Bancos de Referencia" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: *i/* Banco de Chile; *ii/* Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); *iii/* Banco Santander-Chile; *iv/* Banco del Estado de Chile; *v/* Banco de Crédito e Inversiones; *vi/* Scotiabank Chile; *vii/* Corpbanca; *viii/* Banco Security; y *ix/* Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. Cinco. Por "Banco Pagador" se entenderá el Banco BICE o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. Seis. Por "Contrato" se entenderá el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. Siete. "Costos de Distribución" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ocho. "Costos

Financieros" corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Nueve. "Depreciación del Ejercicio" corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Diez. "Deuda Financiera Neta" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Once. Por "Día Hábil Bancario" se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. Doce. Por "Diario" o "Diario de amplia circulación nacional" se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile. Trece. Por "Duración" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. Catorce. Por "Emisor" se entenderá Viña Concha y Toro S.A. Quince. "Estados Financieros Consolidados" corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS", y/o de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la presente fecha. Dieciséis. Por "Filial", "Matriz" y "Coligada" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por línea 841

Diecisiete. Por "Filial Relevante" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor. Dieciocho. "Ganancia /Pérdida/ Bruta" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. Diecinueve. "Gastos de Administración" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor. Veinte. Por "Gravámenes Restringidos" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud de este Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. Veintiuno. "Línea" o "Línea de Bonos" significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. Veintidós. "Patrimonio" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Veintitrés. Por "Pesos" se entenderá la moneda de curso legal chilena. Veinticuatro. Por "Razón de Cobertura de Costos Financieros" se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Veinticinco. Por "Ratio de Endeudamiento Neto" se entenderá el

cuociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio. Veintiséis. Por "Representante de los Futuros Tenedores de Bonos", "Representante" o "Representante de los Tenedores de Bonos" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo. Veintisiete. Por "SVS" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros. Veintiocho. Por "Tasa de Carátula" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra /g/ de este Contrato de Emisión. Veintinueve. Por "Tasa de Prepago" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Treinta. La "Tasa Referencial" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez".

"UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta *"on the run"* de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, *x/* el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e *y/* el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. de Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del Instrumento. Caben dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Treintauno. Por "Tenedor de Bonos" o "Tenedor" se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. Treintaidós.

Por "Unidad de Fomento" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile /la "LOC del Banco Central"/, y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitativamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; /B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de Interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y /C/ Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA:**

Antecedentes del Emisor y de la Emisión: Uno. Nombre. El nombre del Emisor es "Viña Concha y Toro S.A.", Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero. Dos. Nombre de Fantasía. El nombre de fantasía del Emisor es "VICONTO". Tres. Dirección de la Sede Principal. La dirección de su sede principal es Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. Cuatro. Inscripción. El Emisor se encuentra inscrito bajo el número cero cero cuatro tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro respectivo de la SVS. Cinco. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros Consolidados, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciséis. Seis. Representantes del Emisor. Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Gullisastí Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Enrique Ortúzar Vergara, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. **CLÁUSULA SEGUNDA: Designación y Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos:** Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Tres siguiente de esta Cláusula Segunda. Dos. Domicilio Sede Principal. La sede principal o casa matriz del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago. Tres. Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija semestral equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará semestralmente, junto con

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

una fecha de pago de cupón. Además, el Emisor pagará al Banco BICE: *ii* una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por el presente Contrato de Emisión, que se paga a la firma del mismo; y *iii* una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada Escritura Complementaria efectuada con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de cada una de ellas. El Banco BICE podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Cinco de la cláusula Cuarta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue. **CLÁUSULA TERCERA:**

Designación y Antecedentes de la Empresa de Depósito de Valores: Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Dos. Nombre. El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres. Domicilio Legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio del DCV es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. Cuatro. Rol Único Tributario. El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cinco. Remuneración del DCV. Conforme a la cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con fecha primero de octubre de dos mil dos entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de Instrumentos e Ingreso de valores desmaterializados materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA CUARTA:**
Designación y Antecedentes del Banco Pagador: Uno. Designación. El

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

Emisor designa en este acto al Banco BICE como banco pagador, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número Tres de esta Cláusula Cuarta. Dos. **Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Tres. **Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración semestral equivalente a diez Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, pagadera semestralmente, en una fecha de pago de cupón. Este valor regirá en la medida que las fechas de pago de cupones de la Línea no excedan de cuatro en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las cuatro anteriores, Banco BICE recibirá una comisión de cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. Cuatro. **Reemplazo del Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o

amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión:** Uno. Monto Máximo de la Emisión de Bonos por Línea. El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria a este instrumento /según se definen en el número Cinco siguiente de esta cláusula/ para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(A) Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:** El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la

Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. /B/ Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella: Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la/s/ serie/s/ emitida/s/ con cargo a ella, contemplada en el número Seis de esta cláusula. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. Dos. Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea partiendo del número cero cero cero cero uno. Tres. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contados desde la fecha del presente Instrumento, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. Cuatro. Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. Cinco. Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "Escrituras Complementarias", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los Intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de Intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de Intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; /i/ fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los bonos; /j/ reajustabilidad, si correspondiere; y /k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea. Seis. Declaración de los Bonos colocados. Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /a/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /b/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno /B/ de la presente Cláusula Quinta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie o sub-serie, si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. En caso que el Emisor no hiciere la declaración señalada precedentemente dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de

Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis días hábiles antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Siete. Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante indistintamente "NCG Número setenta y siete", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete. **Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material.

serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las respectivas colocaciones. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve. Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indicará en las respectivas Escrituras Complementarias para cada emisión con cargo a la Línea. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Diez. Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la Línea. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

Once. Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago.

Doce. Fecha, Lugar y Modalidades de Pago. Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para

operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Trece. Rescate Anticipado. A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrá por las disposiciones que se indican

a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual a: /a/ el saldo insoluto de su capital o /b/ el mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. B.- Procedimiento de Rescate: // En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula de Definiciones de este contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. *ii/* En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. *iii/* Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: *i/* el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o *2/* el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. *iv/* El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. *v/* Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. *vi/* Los reajustes */tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/* e Intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto *vi/* en cuanto al pago de Intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula. **Catorce. Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota

según se indica a continuación: /a/ Los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; y /b/ Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. Quince. Garantías. Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Dieciséis. Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este Instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. Diecisiete. Uso general de fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se podrán destinar al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y/o a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros, según se especifique en cada Escritura Complementaria. Dieciocho. Régimen Tributario. Salvo que se indique lo contrario en una Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral Uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de Interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. En caso que el Emisor opte por acoger la colocación respectiva a lo dispuesto en el inciso sexto o séptimo del numeral Uno del artículo ciento cuatro antes referido, deberá informar este hecho a la SVS, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea de la SVS habilitado para estos efectos, previo a dicha colocación. Corresponderá asimismo al Emisor informar a

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por Línea 841

las bolsas e intermediarios que hubieren codificado los Bonos emitidos y colocados con cargo a la Línea, el mismo día de realizada la colocación, el hecho que ésta tendrá una tasa fiscal distinta a la de los instrumentos antes colocados, con el objeto de que estas entidades procedan a modificar dicha codificación para identificar los instrumentos de una misma serie o emisión que tienen una tasa fiscal distinta. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SEXTA:**

Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados:

Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: Uno. Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; Dos. Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la SVS; Tres. La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; Cuatro. El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; Cinco. Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; Seis. Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; Siete. Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; Ocho. Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; Nueve. Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; Diez. Indicación del procedimiento de rescate anticipado; Once. Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; Doce. Fecha del Bono, sello de la entidad emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores

de Bonos; Trece. Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a él. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; Catorce. Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el registro directo de la tenencia de Bonos, las circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** **Certificado de Posiciones:** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA OCTAVA:** Uno. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la SVS, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la ley, la NCG Número sesenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para

la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. Dos. **Suscripción o adquisición.** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas. **CLÁUSULA NOVENA: Dominio y Transferencia de los**

Bonos: Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirijan al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y

acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos:**

Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos:**

Uno. /A/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor, quedando asimismo liberado de toda responsabilidad si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. **/B/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) ~~Contrato de Emisión por línea 841~~

otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente:

/a/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un Diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y */b/* La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra */a/* precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; */C/* Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizara o se destruyeren en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un Diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; */D/* Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras */B/* y */C/* precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y */E/* Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o

más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. Dos. En todas las situaciones que se refiere el número Uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Inconvertibilidad:** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.** A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: /a/ Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces; /b/ un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento; y /c/ una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidado, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este número Uno. La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas a los Estados Financieros Consolidado. **Dos.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidado trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra

información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados. Tres. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. Cuatro. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal. Cinco. El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. Seis. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las Instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este número. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional.

debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que *IV* si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o *filii* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en los Resguardos del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta Cláusula Décimo Tercera, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, se requerirá del consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta Cláusula Décimo

Tercera, en el periodo que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este número Seis deberá en todo caso completarse dentro de un periodo que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor. Siete. El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS. Ocho. Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en este Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula. Nueve. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. Diez. Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el número Diecisiete de la Cláusula Quinta anterior de esta escritura, y en las respectivas Escrituras Complementarias. Once. Mantener,

en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** Uno. Fusión. En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. Dos. División. Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. Cuatro. Creación de Filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias. Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a

una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones *ii*, *iii* y *iiii* señaladas en el número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta siguiente, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieran afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio, en conformidad a las normas de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Séptima siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor: Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo

tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos: Uno. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos. Dos. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres. Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días /excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este número Tres es sin perjuicio de lo previsto en el número Seis de la Cláusula Décimo Tercera anterior. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el número Dos anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo ciento nueve, literal /b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. Cuatro. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que *ii* se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o *iii* correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este número Cuatro se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo. Cinco. Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este número Cinco se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo. Seis. Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurrieren en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) ~~Contrato de Emisión por línea 841~~

Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente. Siete. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración. Ocho. Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

2) Contrato de Emisión por línea 841

efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera. Nueve. Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: *ii/* que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; *iii/* que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; *iiii/* que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal. Diez. Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: *1a/* garantías existentes a la fecha del presente Contrato; *1b/* garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato; *1c/* garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; *1d/* garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; *1e/* garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y *1f/* prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras *1a/* a *1e/*, ambas inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las

garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes: Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos.

Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco BICE quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo indicada previamente en la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo. Dos. Elección, Reemplazo y Remoción. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. Ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la SVS, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado. Tres. Facultades y Derechos. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición

que emite el DCV tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones.** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos, a solicitud de estos últimos, informará a sus representados sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde

al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: /a/ Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Décimo Tercera; /b/ Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; /c/ Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; /d/ Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; /e/ Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan; /f/ Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativas a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; /g/ Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato de Emisión; /h/ Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en la respectiva Escritura Complementaria. Todas las normas contenidas en el número Cuatro de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Décimo Tercera. Cinco. Responsabilidades. El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la SVS, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la

diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: /A/ Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; /B/ Imposibilidad física o jurídica del representante para ejercer el cargo; /C/ Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos. Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta

sustitución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas de Tenedores de Bonos:** Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general, en adelante la "Junta de Tenedores de Bonos", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria *ii* cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante; *iii* cuando así lo solicite el Emisor; *iiii* cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; y *iv* cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiere al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta. Dos. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. Tres. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado

publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta, el Representante informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. Cuatro. Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. Cinco. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos *tit* las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el

Emisor para los efectos de la participación en la junta; y *iii* los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. Seis. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. Siete. La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. Ocho. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del

Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Nueve. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. Diez. Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiere surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor, en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, será resuelta obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el solo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula, salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su Representante, o al derecho de cada Tenedor de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje

podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:** **Normas Subsidiarias y Derechos Incorporados:** En subsidio de las

estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:** Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. Dos. Facultades especiales. Se faculta a los señores Rodrigo Violic Goic, Robert Puvogel Lahres, Sebastián Pinto Edwards y Paulo García Mac Lean, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en representación del Banco BICE, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta este Contrato, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Gullisastil Gana, Osvaldo Solar Venegas, Andrea Benavides Hebel y Enrique Ortúzar Vergara, estos últimos en representación de Viña Concha y Toro S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el registro de la emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento. Tres. Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. Cuatro. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Personerías. La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes

II) Antecedentes Linea 841, Serie N
2) Contrato de Emisión por línea 841

ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

.....

Repertorio N° 35.968-2016.-

MODIFICACIÓN

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS**

.....

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

.....

En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Oswaldo Solar Venegas, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada.

Ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tamará cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, Ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Golc, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y un mil doscientos ochenta y uno guión dos mil dieciséis, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Treinta Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea", el "Contrato de Emisión" o el "Contrato"). **SEGUNDO: Modificación.** En este acto y por el presente Instrumento Viña Concha y Toro S.A. y Banco BICE, representados por sus mandatarios comparecientes, vienen en modificar el Contrato de Emisión en la forma que se indica a continuación: **UNO)** En el número Cuatro, de la cláusula de

Definiciones del Contrato, sobre "Bancos de Referencia", se reemplaza y sustituye íntegramente la frase final por la siguiente nueva frase: "No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquellos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores."; DOS) En el número Veinticuatro, de la cláusula de Definiciones del Contrato, sobre "Razón de Cobertura de Costos Financieros", se agrega al final, a continuación del punto, la siguiente nueva frase: "Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados del Emisor." TRES) En el número Tres, de la Cláusula Segunda del Contrato, sobre "Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos", se reemplaza y sustituye íntegramente la frase final por la siguiente nueva frase: "El Banco BICE podrá cobrar las remuneraciones antes descritas y la del número Tres de la Cláusula Cuarta siguiente en las fechas en que cada una de dichas comisiones se devengue."; CUATRO) En la Cláusula Quinta, numeral Uno, del Contrato de Emisión, se reemplaza y sustituye íntegramente el literal /A/, sobre "Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea", por el siguiente nuevo texto: "/A/ Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea: El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos

II) Antecedentes Línea 841, Serie N
3) ~~Modificación Contrato de Emisión por línea 841~~

vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea."; CINCO) En la Cláusula Quinta, numeral Diez. del Contrato de Emisión, sobre "Amortización", se reemplaza y sustituye la penúltima frase, que comienza con "Los intereses y el capital no cobrados" y termina con "hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión.", por la siguiente nueva frase: "Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permite estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente, calculado a la fecha de su pago efectivo." SEIS) En la Cláusula Quinta, numeral Trece. del Contrato, se reemplaza y sustituye íntegramente el literal A, por el siguiente nuevo literal A: "A.- General.- Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se registrará por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre i/ el saldo ínsoluto de su capital y ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la

II) Antecedentes Línea 841, Serie N
~~3) Modificación Contrato de Emisión por línea 841~~

última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal *ii/* anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago." SIETE) En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, sobre "Incumplimiento de Emisor", se reemplaza y sustituye íntegramente el numeral Ocho, por el siguiente nuevo texto: "Ocho. Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviere anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los índices referidos en los literales *i/* y *ii/* del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera."; y OCHO) En la Cláusula Décimo Octava del Contrato, sobre "De las Juntas de Tenedores de Bonos", se reemplaza y sustituye íntegramente el numeral Uno, por el siguiente nuevo numeral Uno.: "Uno. *i/* De la convocatoria a las Juntas de Tenedores de Bonos. Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general, en adelante la "Junta de Tenedores de Bonos", siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria *i/* cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante; *ii/* cuando así lo solicite el Emisor; *iii/* cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; y *iv/* cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta Línea, con capital insoluto que amortizar. *b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación.* El

monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos será el que se determine en cada Escritura Complementaria. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiere al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha junta." **TERCERO:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no modificado por el presente instrumento, rigen en su plenitud todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Emisión. **CUARTO:** Definiciones. Para efectos de la presente escritura, las partes dejan expresa constancia que todos los términos con mayúscula que aquí se

II) Antecedentes Línea 841, Serie N
~~3) Modificación Contrato de Emisión por línea 841~~

emplean y que no estén definidos expresamente en este instrumento tendrán el significado que en el Contrato se ha dado a ellos. **QUINTO: Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente Instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. Personerías.** La personería de los representantes de

Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión ordinaria de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y, previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

.....

Viña Concha y Toro S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 0043

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 30 AÑOS**

Santiago, septiembre de 2016

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL
PORTADOR DESMATERIALIZADOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL**

Viña Concha y Toro S.A.

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o Razón Social

Viña Concha y Toro S.A.¹

Nombre de Fantasía

Vicento

1.2 R.U.T.

90.227.000-0

1.3 Inscripción Registro de Valores

N° 0043, de fecha 14 de junio de 1982

1.4 Dirección

Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile

1.5 Teléfono

(562) 2476-5200

1.6 Fax

(562) 2203-6740

1.7 Dirección electrónica

www.conchaytoro.com

¹ En adelante también denominada indistintamente como "Viña Concha y Toro", "Concha y Toro", la "Viña", la "Compañía", la "Sociedad" o el "Emisor".

2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña Histórica

En 1883, cuando la explotación vitivinícola recién comenzaba en Chile, don Melchor Concha y Toro importó las primeras cepas desde la región Bordeaux, Francia (variedades tradicionales de esa zona: Cabernet Sauvignon, Merlot, Sauvignon Blanc y Semillón), las cuales fueron plantadas en los terrenos que tenía la familia en Pirque, a orillas del Río Maipo. En conjunto, don Melchor contrató al destacado enólogo francés Monsieur Lébouche para elaborar los vinos provenientes de éstas. Con estos hitos se da inicio a la historia de Viña Concha y Toro.

Tras la muerte de don Melchor Concha y Toro, en 1892, su familia continúa con el negocio hasta que, en 1921, se convierte en Sociedad Anónima. En 1933 las acciones de la Viña comienzan a transarse en la Bolsa de Valores de Santiago y, paralelamente, se realizan las primeras exportaciones con un envío de sus vinos a Holanda.

Durante la segunda mitad del siglo XX, tras la llegada de don Eduardo Guisasti Tagle, quien fue Director y Presidente de la Compañía entre los años 1957 y 1998, Viña Concha y Toro impulsó un profundo proceso de modernización y expansión de sus operaciones. La década de los ochenta marcó el inicio de cruciales transformaciones con la incorporación de tecnología de punta en sus procesos productivos. En los noventa, Viña Concha y Toro experimentó un fuerte desarrollo hacia los mercados externos y se inició un plan de inversiones – en vigencia hasta hoy – que involucra la adquisición de viñedos, el aumento de la capacidad operativa y la adopción de procesos de punta en la vinificación, con la única ambición de producir vinos de calidad superior.

En octubre de 1994, Viña Concha y Toro se convirtió en la primera viña del mundo en transar sus acciones en la Bolsa de Nueva York. Los nuevos recursos permitieron financiar un plan de inversiones que incluyó el incremento en viñedos propios, la expansión de Viña Cono Sur en Chile y en 1996, la adquisición de terrenos e instalaciones en Mendoza (Argentina), para fundar Trívento Bodegas y Viñedos, dando un nuevo ímpetu a la proyección de vinos argentinos al mercado internacional. Con un crecimiento superior al de la industria trasandina, Trívento Bodegas y Viñedos ocupa la tercera posición en el ranking de exportaciones de vino de Argentina.

En 1997, Viña Concha y Toro firmó una alianza estratégica con la viña francesa Baron Philippe de Rothschild para la producción de Almaviva, vino de Primer Orden equivalente a los Premier Grand Cru Classes francés, convirtiéndose en el único vino no Bordeaux comercializado a través de los grandes negociantes franceses.

El crecimiento, innovación y política de diversificación de Viña Concha y Toro ha llevado a la compañía a ampliar sus horizontes concretando nuevos proyectos e inversiones, con el objetivo de potenciar un portfollio multiborigen de productos presentes en los distintos Price Points de los mercados a los que Viña Concha y Toro abastece. Es aquí donde destaca el rol que cumplen las filiales chilenas de la Compañía: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Cónepa y Viña Maycas del Limarí, desarrollando un portfollio de vinos con un carácter único e innovador, que reflejan su origen, historia y los valores que representan.

Durante el año 2000, Viña Concha y Toro comienza con su estrategia de posicionamiento internacional, creando en el año 2001 la filial de distribución Concha y Toro UK, con el objetivo de abastecer al Reino Unido con el amplio portfollio de vinos de la Compañía. Durante el 2008, inicia sus operaciones la filial de distribución VCT Brazil, seguida de las aperturas de Concha y Toro Nordic (2009), Excelsior Wine Company (2011), VCT Mexico (2012) y las oficinas comerciales VCT Asia (2010), VCT Africa (2012), Concha y Toro Canadá (2012) y VCT China (2013).

En 2010, Viña Concha y Toro se convirtió en la marca oficial del equipo de fútbol Manchester United, acuerdo que ha permitido aumentar la presencia Viña Concha y Toro y sus marcas

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

alrededor del mundo, con foco en mercados claves como el asiático, latinoamericano y europeo.

En 2011 la Compañía realizó la mayor inversión en su historia con la adquisición de Fetzer Vineyards, en California, una de las diez viñas más importantes en Estados Unidos. Con Fetzer, Viña Concha y Toro incorporó una importante cartera de marcas con posicionamiento en el mercado estadounidense, incluyendo: Fetzer, Borterra, Five Rivers, Jekel, Sanctuary y la licencia de la marca de vinos Little Black Dress. Fetzer actualmente posee 464 hectáreas, propias y arrendadas, plantadas con viñedos en los valles de Mendocino, Monterey County y Paso Los Robles.

Actualmente, Concha y Toro es una empresa global – con presencia en 147 países – que une tradición e innovación y alianza su compromiso con el consumidor para entregarle la mejor calidad, consistencia y experiencia en vinos.

El esfuerzo por construir marcas sólidas ha tenido sus frutos. A la reconocida excelencia de sus vinos iconos, Don Melchor, Carmín de Peumo y Gravos; ultra premium Terrunyo y Amelia, se han añadido los altos puntajes y extraordinaria crítica Internacional para Marqués de Casa Concha y Trio. A esto se ha sumado la creciente preferencia por Casillero del Diablo que se ha transformado en una marca global, la primera en Chile con ventas de 5,0 millones de cajas en 2015. Los vinos de las filiales también han obtenido importantes reconocimientos destacando Cono Sur Ocio, Cono Sur 20 Barrels y Tivento Eolo, el vino ícono de la filial Argentina.

2.2 Descripción del Sector Industrial

El sector vitivinícola chileno ha sido uno de los de mayor crecimiento en los últimos años, sustentado básicamente en el auge que han tenido las exportaciones, que representan aproximadamente dos tercios de la producción de vino en Chile. Es por ello que esta industria ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su posición en el mercado internacional, para lo cual ha realizado considerables inversiones en el desarrollo de viñedos y nuevos valles, en nuevas técnicas de manejo para el tratamiento de las uvas, y en la promoción y cobertura en los mercados europeo, norteamericano y asiático principalmente. Durante el año 2013, Chile se convirtió en el primer exportador, en términos de ventas valoradas, de los países del nuevo mundo, desplazando a Australia al segundo lugar, lugar que ha mantenido hasta la actualidad.

INDUSTRIA VITIVINÍCOLA CHILE 2003-2015

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Cambio 2003-2015
Producción de Vinos (Millones de litros)	641	695	774	827	742	674	642	679	667	658	623	611	574	-6,4%
Exportaciones de Vinos (Millones de litros)	417	476	525	582	529	474	425	432	417	404	387	371	354	-4,3%
Consumo Interno (Millones de litros)	224	219	249	245	213	200	217	247	250	254	236	240	220	-2,0%
Exportaciones de Vinos (Millones de litros)	476	525	582	629	574	529	579	562	551	529	504	494	471	-1,0%
Producción de Vinos (Millones de litros)	641	695	774	827	742	674	642	679	667	658	623	611	574	-9,8%
Exportaciones de Vinos (Millones de litros)	417	476	525	582	529	474	425	432	417	404	387	371	354	-4,3%
Consumo Interno (Millones de litros)	224	219	249	245	213	200	217	247	250	254	236	240	220	-2,0%

Fuente: SAG, OCFA, datos de Chile y el Extranjero

(*) Cálculos basados en el precio de producción

(**) Cálculos basados en el precio de venta al público en Chile por unidad (2011)

Mercado Nacional

Viña Concha y Toro es una de las compañías líderes de este mercado, con un 28,0% de participación del volumen de vino comercializado en Chile a junio de 2016 (Nielsen).

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Junio 2016	
Concha y Toro	27,1	28,6	24,0	23,7	21,5	20,7	20,4	20,6	20,5	22,1	23,1	23,0
Santa Rita	24,4	25,5	27,9	28,7	28,9	28,4	27,1	26,0	26,5	25,9	25,6	25,5
San Pedro	23,7	21,9	21,8	23,0	22,5	24,4	21,6	26,7	27,3	28,7	28,4	29,3
Santa Carolina	3,2	3,1	2,3	2,0	1,8	1,2	1,7	1,5	1,4	1,1	0,9	1,0
Otros	23,6	20,9	18,0	16,6	15,3	13,7	14,3	14,3	13,4	12,7	11,0	10,5

Fuente: Nielsen

El consumo en el mercado nacional está constituido aproximadamente en un 75% por vinos corrientes o populares, con precios promedio cercanos a los \$1.500 por litro. A diciembre de 2015 el volumen total que registró la categoría alcanzó el 75,8% del total de las ventas de vino en Chile. En términos de valor, la categoría de vinos populares representó un 53,9% de las ventas en valor de vino en el mercado doméstico chileno.

A junio de 2016 las ventas de vino de Viña Concha y Toro en el mercado doméstico alcanzaron \$32.176 millones y 3,6 millones de cajas, mostrando un aumento de 7,1% en volumen comercializado y 11,7% en valor, producto de un precio promedio mayor de 4,3% en el precio promedio de venta por litro. Cabe señalar cómo el portafolio de vinos, de Viña Concha y Toro, en el mercado doméstico ha ido migrando a una composición con una mayor participación de vinos Premium y superiores, los cuales representan un 28,1% de las ventas valoradas del mercado doméstico, duplicando su participación con respecto al 2006, en donde representaban un 13% de las ventas valoradas del mercado doméstico.

Participación Vinos Premium en Ventas Mercado Doméstico Chile

Año	% Premium/Total Volumen	% Premium/Total Ventas
2006	2,1%	13,0%
2007	2,7%	13,2%
2008	3,1%	15,2%
2009	3,5%	16,3%
2010	4,1%	17,3%
2011	5,2%	20,2%
2012	6,2%	22,5%
2013	6,3%	24,2%
2014	7,2%	28,6%
2015	8,3%	30,2%
Junio 2016	9,4%	28,1%

Fuente: la Compañía

Mercado Externo

Las exportaciones de vino chileno, que totalizaron US\$1.834 millones durante 2015 (US\$1.510 millones en las exportaciones de vino embotellado), han registrado un activo dinamismo en los últimos años, situando a Chile en el cuarto lugar del ranking mundial de exportadores con 877 millones de litros al año. A junio del 2016, las exportaciones totales (últimos doce meses) alcanzaron los US\$1.845 millones, cifra que representa un aumento de 2,0% con respecto a igual periodo de 2015. Por su parte, a junio 2016, el volumen total comercializado (últimos doce meses) en el exterior alcanzó los 917 millones de litros, lo que representa un aumento de 13,5% en relación a los envíos registrados al mismo periodo del año anterior. Con respecto al periodo enero-junio, de acuerdo con informes de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, las exportaciones de vino chileno aumentaron desde aproximadamente 249 millones de litros en 2007 a 448 millones de litros en 2016, lo que representa un crecimiento anual compuesto de 5,3% para este periodo.

Al 31 de diciembre de 2015, los principales mercados de exportación de vinos chilenos correspondieron a: Estados Unidos, Reino Unido, Japón, China, Brasil, Holanda y Canadá, donde las viñas chilenas junto a otras de países como Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina han conformado el grupo de los países del "Nuevo Mundo". Este grupo ha aumentado su participación en las exportaciones mundiales de 18% en 2000 a 23,6% en 2015, en desmedro de orígenes más tradicionales como Francia o Italia. Sin

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

embargo, para Chile son precisamente los nuevos entrantes al negocio sus mayores competidores, al situarse en niveles de precio y calidad más similares.

Vina Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, mostrando la mayor participación en las exportaciones tanto en términos de volumen como de ingresos. En 2015 obtuvo una participación de mercado de 33,3% en volumen y 29,7% en valor en las exportaciones chilenas de vino embotellado.

Exportaciones de Concha y Toro sobre las Exportaciones de Vino Embotellado desde Chile

	Volumen	Valor
2004	29,2%	25,8%
2005	32,2%	27,2%
2006	33,4%	28,3%
2007	34,9%	30,2%
2008	37,0%	31,4%
2009	38,3%	32,3%
2010	36,6%	31,5%
2011	33,7%	29,7%
2012	35,4%	31,3%
2013**	33,9%	30,5%
2014**	32,2%	29,7%
2015**	33,3%	29,7%

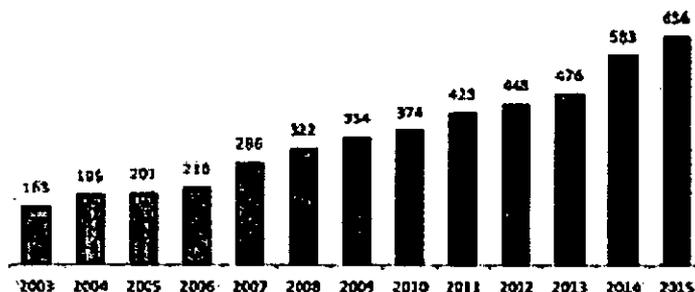
Fuente: Vinos de Chile

**Informe Regulatorio

2.3 Descripción de las Actividades y Negocios

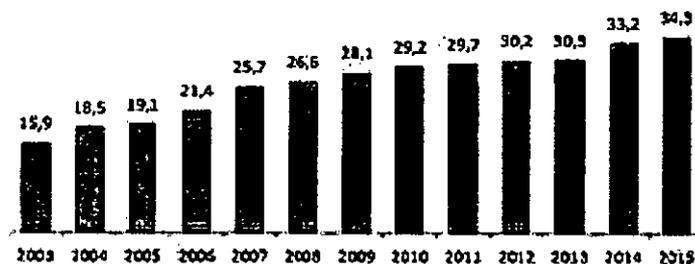
En la actualidad, Vina Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos de Latinoamérica y una de las diez mayores compañías de vino del mundo. Sus ventas consolidadas alcanzaron \$636,194 millones y 34,3 millones de cajas durante el 2015.

Ventas Consolidadas (miles de millones de \$)



Fuente: La Compañía

Volumen Consolidado (millones de cajas de 9 litros)



Fuente: La Compañía

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

Viña Concha y Toro es una empresa vitivinícola verticalmente integrada que posee y administra viñas para el cultivo de uvas que se usan posteriormente en la producción de vino. Para ello cuenta con plantas de vinificación, plantas embotelladoras y la red de distribución de vino más extensa de Chile. En Chile, la empresa cuenta con viñedos propios y además arrienda viñedos a largo plazo, ubicados en los nueve principales valles donde se cultiva el vino en Chile. En Argentina, la Compañía tiene viñedos propios y arrendados, bodegas, y una planta de embotellación en el área de Mendoza a través de Trivento Bodegas y Viñedos. En California, a través de Fetzer, también posee viñedos propios y arrendados, bodegas y plantas embotelladoras.

Concha y Toro ha penetrado fuertemente los principales mercados externos, donde goza de un alto reconocimiento y de una creciente preferencia por la marca. Actualmente, tiene una posición de liderazgo en mercados clave, tales como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Japón y Latinoamérica.

Participación de Concha y Toro sobre Exportaciones desde Chile por País de Destino

País de destino	Participación en el total exportado de Chile	Rango
Estados Unidos	39,4%	1*
Reino Unido	43,6%	1*
Japón	30,2%	1*
China	9,7%	3*
Brasil	30,8%	1*
Colombia	26,1%	1*
Canadá	37,0%	1*
Francia	22,0%	2*
México	52,7%	1*
Dinamarca	36,4%	1*
Alemania	18,5%	1*
Bélgica	35,9%	1*

Fuente: Mapa de Chile - Exportaciones Vinícolas Embotelladas

Concha y Toro ha alcanzado una sólida posición en una industria altamente competitiva a nivel mundial, situándose entre las 10 mayores viñas a nivel mundial.

Ranking	Company	Volume Market Share 2015
1*	E&J Gallo Winery Inc	3,39%
2*	Constellation Brands Inc	1,84%
3*	Wine Group Inc, The	1,84%
4*	Viña Concha y Toro SA	1,45%
5*	Costeal Groupe	1,44%
6*	Accolade Vines Ltd	1,44%
7*	FoCoVita Coop Ltda	1,29%
8*	Grupo Pañaflores SA	1,23%
9*	Treasury Wine Estates Ltd	1,17%
10*	Perrier & Co. Groupe	0,98%

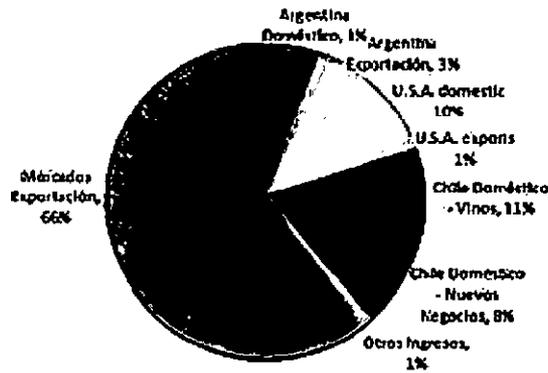
Fuente: Euromonitor (2015), La Compañía.

La Compañía conduce sus operaciones directamente y a través de empresas filiales 100% de su propiedad: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Bodegas y Viñedos Quinta de Maipo, Viña Canepa, Viña Maycas del Limarí, Trivento Bodega y Viñedos en Argentina y Fetzer Vineyards en Estados Unidos.

Mercado de Exportación

La principal área de negocios de Viña Concha y Toro, que al 30 de junio de 2016 representa un 66% de sus ingresos consolidados, es la exportación de vinos desde Chile. Considerando las exportaciones desde Chile, Argentina y Estados Unidos, las ventas de exportación representan el 70% de los ingresos consolidados de la Compañía.

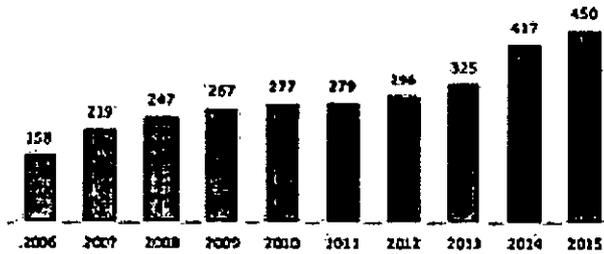
II) Antecedentes Línea 841, Serie N
 4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N



Fuente: La Compañía.

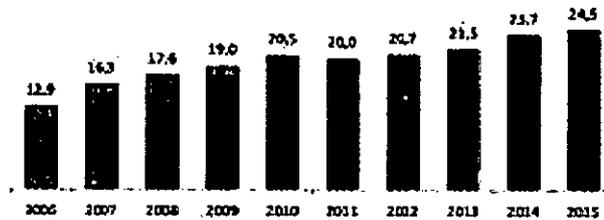
Las ventas de exportación alcanzaron Ch\$450 mil millones en el año 2015 con un crecimiento anual de 12,4% desde 2006. Los despachos al exterior totalizaron 24,5 millones de cajas.

Ventas Exportación Vino Embotellado
 (miles de millones de Ch\$)



Fuente: La Compañía

Volumen Exportación (millones de cajas de 9 litros)



Fuente: La Compañía

El precio promedio de exportación alcanzó US\$28,5 por caja en el año 2015. El incremento del precio – en los últimos años – refleja principalmente el crecimiento y foco de la Compañía en la categoría de vinos premium y superiores. La caída del 2015 del precio promedio expresado en dólares estadounidenses se explica por la exposición de las ventas de la Compañía a diversas monedas, tales como: libra esterlina, euro, coronas sueca y noruega, real brasileño, dólar canadiense, peso mexicano y peso argentino, las cuales se deprecian de manera importante frente al dólar durante el 2015. En términos de pesos chilenos, el precio promedio continúa mostrando incrementos, en línea con el aumento en la participación de las categorías de vinos Premium sobre el total de las ventas de la Compañía.

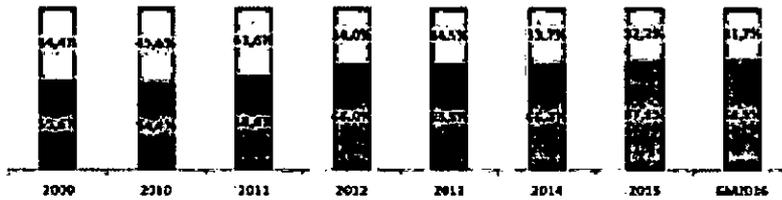
4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

Precio Promedio Exportación (US\$/Caja)



Fuente: La Compañía

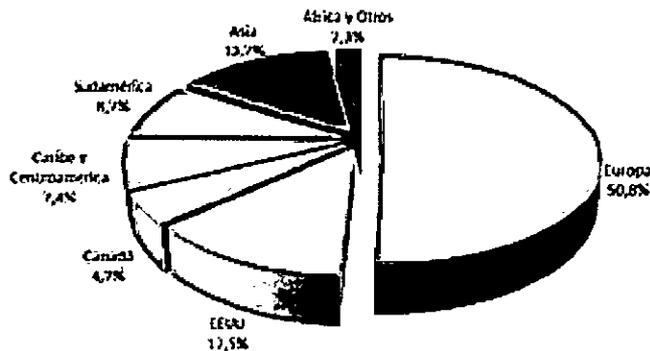
Actualmente, los vinos de Viña Concha y Toro y sus empresas filiales se comercializan en 147 países, a través de doce filiales de distribución y dos oficinas comerciales, con una significativa diversificación geográfica. Al 30 de junio de 2016, el 68,3% de las ventas consolidadas de Viña Concha y Toro fueron realizadas por las filiales de distribución.



■ Volumen de ventas a través de Distribuidores Independientes
 ■ Volumen de ventas a través de Filiales de Distribución

Fuente: La Compañía

Al 30 de junio de 2015, considerando el volumen exportado desde Chile, Argentina y Estados Unidos, según zona de destino, Estados Unidos y Canadá representan un 17,2%, Europa un 50,6%, Centroamérica y Sudamérica un 16,1%, en tanto Asia y África sumaron un 16,0%.



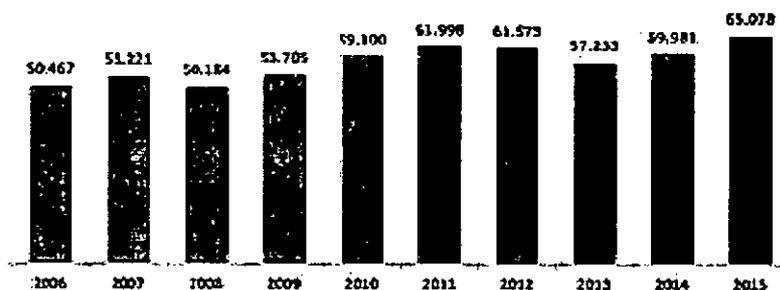
Fuente: La Compañía

Mercado Doméstico

Las ventas de vino en el mercado doméstico representaron un 11% de las ventas totales de la Compañía a junio de 2016. En la actualidad Viña Concha y Toro posee un 28,0% de participación en el mercado nacional (fuente: Nielsen, junio 2016), lo que ubica a la Compañía entre los primeros lugares de las viñas chilenas en términos de volumen, en donde los tres principales actores consolidan aproximadamente el 90% del volumen comercializado en Chile. El mercado doméstico se diferencia del mercado de exportación en que alrededor de un 75% de las ventas corresponden a vino popular y envasado en caja.

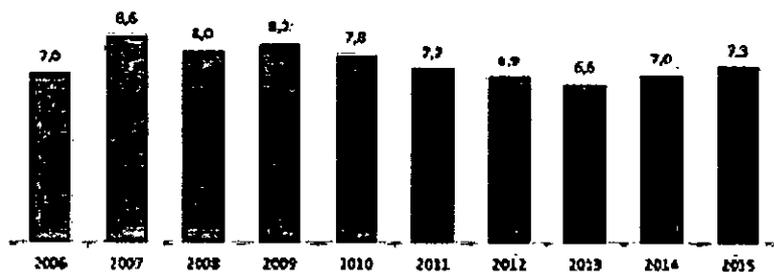
Las ventas en el mercado doméstico alcanzaron los \$65.078 millones en el año 2015. En términos de volumen, las ventas en el mercado doméstico registraron 65,8 millones de litros durante el 2015. Cabe destacar el crecimiento en volumen (a tasas de 12,2% anual, desde 2006) en los segmentos premium y superiores que ha experimentado la Compañía en el mercado doméstico, basado en la estrategia de la Compañía de crecer en estos segmentos.

Ventas Consolidadas (millones de CLP)



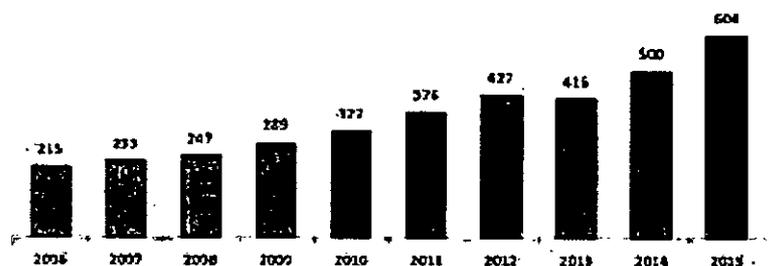
Fuente: La Compañía

Volumen M. Doméstico (millones de cajas)



Fuente: La Compañía

Volumen Premium M. Doméstico (miles de cajas)



Fuente: La Compañía

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

Junto con las ventas de vino en el mercado nacional, la Compañía ha desarrollado el área de nuevos negocios, la cual considera la distribución y comercialización de licores (portafolio de productos Diageo), cervezas (Grupo Sab Miller, Kross, Cusqueña), bebidas energéticas (Monster) y agua mineral (Puyehue, San Pellegrino y Acqua Panna). A junio de 2016 las ventas del segmento nuevos negocios representaron un 8% de los ingresos consolidados de Viña Concha y Toro, registrando ingresos por \$25.891 millones y volúmenes de 13,1 millones de litros.

Operación Argentina y Estados Unidos

Con respecto a la operación de Trivento, Miel argentina, las ventas a junio 2016 representaron el 4% de las ventas consolidadas de la Compañía. Por su parte, Fetzer Vineyards representó un 10% de las ventas consolidadas de la Compañía a junio de 2016.

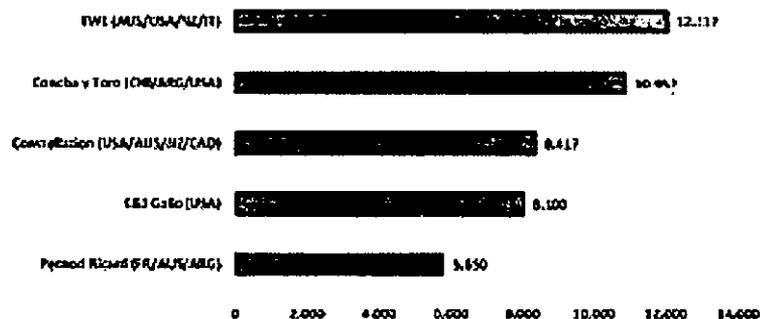
Estrategia Viña Concha y Toro

Viña Concha y Toro ha desarrollado un modelo de negocio donde participa en todas las etapas del proceso productivo: desde la plantación de viñedos propios, la vinificación, embotellado, hasta la cadena de abastecimiento y distribución. Este modelo asegura el control del proceso productivo y los altos estándares de excelencia que definen a la empresa.

Una inversión sostenida en viñedos propios, en tecnología y en capacidad productiva, enológica y técnica, ha permitido mantener el crecimiento y alcanzar calidades crecientes, factor determinante para competir exitosamente en la categoría de vinos superiores. Durante los últimos 10 años, la Compañía ha realizado inversiones por aproximadamente US\$750 millones, lo que ha permitido crecer en plantaciones propias, aumentar la capacidad productiva e impulsar la presencia comercial y productiva en los mercados externos. Además ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus procesos productivos en el área vitícola, se ha llevado a cabo un desarrollo constante de nuevos productos, investigación e innovación y la incorporación de nuevos valles vitivinícolas.

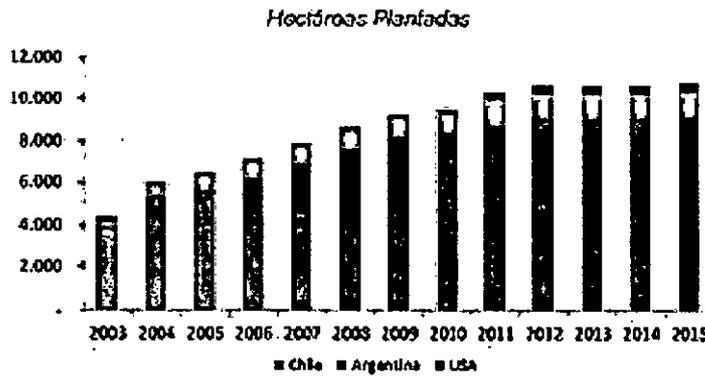
Al 30 de junio de 2016, Viña Concha y Toro posee 10.952 hectáreas plantadas en los principales valles de Chile, Argentina y Estados Unidos. En Chile posee 8.341 hectáreas plantadas, diversificadas a lo largo de Chile (desde la cuarta a la octava región), en Argentina 1.142 hectáreas plantadas en la región de Mendoza y en Estados Unidos 469 hectáreas plantadas en el estado de California. El total de viñedos plantados posiciona a Viña Concha y Toro como la segunda viña en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

Hectáreas Plantadas - Principales Viñas

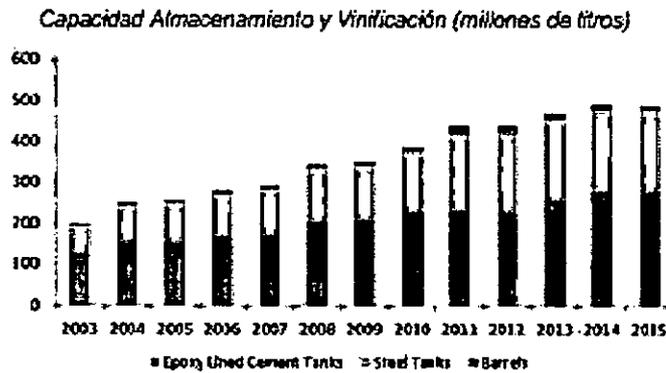


Fuente: La Compañía, EEFF Compañías, Sitios WEB, Formularios SEC.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N
 4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

A su vez, la Compañía ha desarrollado un amplio portafolio de productos con los que participa en todos los segmentos del mercado. A través de sus distintas marcas, líneas de vinos y viñas filiales ofrece calidades sobresalientes que satisfacen las distintas preferencias de sus consumidores a nivel global.

Vina Concha y Toro se ha enfocado en el crecimiento de la categoría premium y superiores, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio.



Por otro lado, la inversión en la construcción de marca ha sido una constante en el tiempo, a través de novedosas campañas de marketing, lanzamientos de nuevos productos, innovaciones y búsqueda de nuevos estilos para consumidores cada vez más exigentes. Este trabajo constante respaldado en la excelencia en calidad ha fortalecido el prestigio y reconocimiento internacional de los vinos Concha y Toro y de sus filiales.

Un aspecto distintivo de la estrategia es su vocación exportadora, que ha llevado a la compañía a gozar de un alcance global único en la industria. A lo largo de los años Viña Concha y Toro ha desarrollado una sólida red de distribución, que le ha permitido llegar a nuevos mercados, focalizar los esfuerzos comerciales, conocer la realidad local y fortalecer su posición de liderazgo en el mundo.

Actualmente la Compañía cuenta con oficinas de distribución en el Reino Unido, Brasil, los países nórdicos, Estados Unidos, México, Singapur, Canadá, Japón, Chile y Argentina, totalizando 12 oficinas de distribución propias, junto con dos oficinas comerciales ubicadas en China y Sudáfrica.

Como resultado, Viña Concha y Toro es hoy una empresa global con presencia en 147 países en los cinco continentes, y posee más de 10.600 hectáreas en tres orígenes. Además de sus viñas en Chile, posee Trivento Bodegas y Viñedos en Mendoza, Argentina, y Fetzer Vineyards y Bonterra, en California, EEUU.

Viña Concha y Toro vende sus vinos Premium y superiores con marcas comerciales que incluyen: Don Melchor, Casmin de Peumo, Graves del Maipo, Amelia, Terrunyo, Marqués de Casa Concha, Casillero del Diablo, Trío y Late Harvest. La Compañía comercializa sus vinos varietales con marcas que incluyen: Sunrise, Sendero, Concha y Toro y Frontera. Además, los fieles de la Compañía, Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Pato Alto, Viña Canepa, Maycas del Limari, Trivento y Fetzer comercializan sus vinos con las marcas Cono Sur, Isla Negra, Maipo, Pato Alto, Maycas del Limari, Trivento, Fetzer y Bonterra, entre otras. La Compañía vende sus vinos populares con las marcas comerciales que incluyen: Tocomal, Clos de Pirque, Exportación y Fresco.

Además de producir y embotellar vino con sus propias marcas, la Compañía tiene licencia de Viñedos Emiliana S.A. para usar las marcas de Viñedos Emiliana en Chile, y embotella y comercializa en Chile por su propia cuenta una porción de su vino varietal con las etiquetas de Viñedos Emiliana.

En relación con Viña Almaviva, joint venture entre Viña Concha y Toro S.A. y Baron Philippe de Rothschild, la comercialización de este vino icónico ha sido muy exitosa, recibiendo una favorable crítica de la prensa especializada internacional. Almaviva continúa consolidándose como la viña de chateau más prestigiosa de Latinoamérica.

Asimismo, la Compañía busca un crecimiento sustentable, que se enmarca en su Plan Estratégico de Sustentabilidad, y de esta manera, asegurar un equilibrio entre el crecimiento sostenido, la creación de valor para sus grupos de interés y su compromiso de convertirse en un líder en prácticas medioambientales.

Grupos de Interés

Para el desarrollo de su estrategia de negocio la Viña ha identificado sus grupos de interés de modo de estimular el diálogo y la mutua confianza con cada uno de ellos. Los grupos identificados son: Accionistas e Inversionistas, Colaboradores, Clientes, Proveedores, Comunidades Locales, y el grupo que engloba Autoridades, Gremios y Asociaciones.

A partir de esta definición Viña Concha y Toro ha ido generando diversos mecanismos de comunicación y retroalimentación que se encuentran en constante desarrollo y ampliación. De este modo la empresa aprende de ellos, conoce sus expectativas e inquietudes y estimula una relación basada en el mutuo entendimiento, factor que ha sido clave en la mantención de las buenas relaciones a lo largo de los años.

2.4 Gobierno Corporativo

La Compañía analiza constantemente las mejores prácticas de gobierno corporativo a nivel mundial, con el objetivo de implementar aquellas que mejor se adapten a sus

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

particularidades y le permitan mejorar sus procesos y actuaciones, aumentando el valor para sus accionistas.

En este sentido, y adicionalmente a las prácticas que Viña Concha y Toro ha adoptado voluntariamente, la Compañía se encuentra sometida al cumplimiento de normas de gobierno corporativo en las jurisdicciones donde cotiza sus valores, esto es, en Chile y Estados Unidos. En el país, la Compañía analiza todos los años sus prácticas de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 385, y con la asesoría de expertos, analiza otras que puedan ser incorporadas.

Viña Concha y Toro es consciente que esto es un proceso dinámico y que obliga a un esfuerzo permanente de análisis al respecto. Es por ello que cada año el Directorio de la Viña, junto al Gerente General, analizan la incorporación de mejoras tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo.

La Compañía es administrada por un Directorio compuesto de siete miembros nominados por la Junta de Accionistas. El Directorio dura un periodo de tres años, al final del cual debe renovarse totalmente, y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El actual Directorio fue elegido en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2014, por un plazo de tres años que termina en 2017.

El Directorio lo integran un grupo de profesionales y empresarios con una vasta experiencia y trayectoria en la industria. A la fecha, el Directorio de la Sociedad está compuesto por las siguientes personas:

Alfonso Larraín Santa María	Presidente
Rafael Guilsastí Gana	Vicepresidente
Mariano Fontecilla de Santiago Concha	Director
Francisco Marín Estévez	Director
Pablo Guilsastí Gana	Director
Sergio de la Cuadra Febres	Director
Jorge Desormeaux Jiménez	Director

Alfonso Larraín Santa María, Presidente

Empresario. Ha sido presidente del directorio de Concha y Toro desde 1998, posición desde la cual se ha abocado a aumentar su imagen de prestigio en sus principales mercados de exportación. Ingresó a la Compañía como director en 1969, fue el gerente general desde 1973 a 1989 y Vicepresidente desde 1989 a 1998. En los años '80 fue Presidente por dos períodos de la Asociación de Exportadores y Embotelladores de Vino. Actualmente es Director de Viñedos Emiliana y de la Cámara de Comercio de Santiago.

Rafael Guilsastí Gana, Vice Presidente

Ha sido Director y es Vice Presidente del Directorio de Concha y Toro desde septiembre de 1998. El señor Guilsastí tiene una amplia y destacada experiencia en la industria vitivinícola chilena. Ingresó a Concha y Toro en 1978 y fue Gerente de Exportaciones de la Compañía entre 1985 y 1998, período en el cual la Compañía tuvo una gran expansión en los mercados internacionales. Entre 1986 y 2003, Rafael Guilsastí fue Presidente de la Asociación de Vinos de Chile A.G. (ex-Viñas de Chile A.G.), la cual agrupa aproximadamente el 85% de las viñas chilenas y cuyo fin es promover los vinos chilenos en los mercados internacionales y revisar los aspectos políticos y legales que afectan la industria chilena del vino.

Actualmente el Sr Guilsastí es Presidente de Viñedos Emiliana S.A., una viña líder en vinos orgánicos; Director de Viña Almaviva (un joint venture 50-50 entre Concha y Toro y Baron Philippe de Rothschild y miembro del Directorio de DUOC. Adicionalmente, desde 2016 es Presidente de Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., Presidente de Sociedad de Inversiones Pampa Calchera S.A., Presidente de Norte Grande S.A. y Consejero Selectivo SOFOFA.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

Entre diciembre de 2006 y diciembre de 2010 fue Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), una asociación empresarial representativa de los sectores productivos más importantes del país.

Actualmente es segundo Vicepresidente de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) y Consejero Electivo para el período 2013-2017, puesto que también ejerció anteriormente entre abril 2005 a mayo 2011. El Sr Guñisasti es licenciado en Historia del Arte de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Marlano Fontecilla De Santiago Concha, Director

Estudios de leyes. Fue Embajador de Chile en Noruega, España e Italia. Es descendiente directo del primer Marqués de Casa Concha y del primer fundador de la Compañía, Don Melchor Concha y Toro. Fue nombrado Miembro Honorario de la Cofradía del Vino chilena por su contribución a los vinos chilenos. Ha sido Director de la Compañía por varios períodos, inicialmente en 1949 y más recientemente desde 1995. Fue Presidente de Viñedos Emiliana entre 1998 y 2004. Actualmente es Coordinador Diplomático del Congreso Nacional de Chile.

Francisco Marín Estévez, Director

Ingeniero Agrónomo, Tiene amplia experiencia en el sector privado. Ha sido Director de la Compañía desde 1982.

Pablo Guñisasti Gana, Director

Ingeniero Comercial. Se unió a Concha y Toro en 1978 y fue Gerente de Exportaciones hasta 1986. Fue elegido Director de Concha y Toro en 1999. Entre 1986 y 1999 fue Gerente General de Frutícola Viconto y en 1999 nombrado Director. Entre 1998 y 2004 fue director de Viñedos Emiliana. Actualmente es Director de Frutícola Viconto y Presidente de Comercial Greenvic S.A.

Sergio de la Cuadra Fabres, Director

Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Master y Ph.D. de la Universidad de Chicago (1968). Su extensa y sobresaliente carrera profesional incluye a las instituciones monetarias más importantes del país, particularmente como Director, Vicepresidente y Presidente del Banco Central de Chile y como Ministro de Economía en 1982. Además ha sido Director de la Bolsa de Comercio de Santiago y de la Bolsa Electrónica y ha sido consultor internacional de varios países latinoamericanos. Actualmente es director de otras compañías chilenas conocidas tales como Petroquim S.A. y Gasco S.A.

Jorge Desormaux Jiménez, Director

Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile (1973), recibiendo el premio "Raúl Yver" al alumno más destacado de la promoción. En 1974 ganó la beca Fulbright para el programa de doctorado de economía en Massachusetts Institute of Technology (MIT). Entre 1979 y 2010 fue Profesor Asociado en el Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile en las áreas de macroeconomía y economía internacional. Desde 1999 a 2010 fue profesor de macroeconomía del programa de MBA de esa universidad.

En 2005 fue elegido Director de la Universidad Diego Portales, posición que aún mantiene. En diciembre de 1999 fue nombrado Director del Banco Central de Chile por un período de 10 años. En diciembre de 2007 fue elegido Vicepresidente del Banco Central por dos años hasta completar su período como director de diez años en diciembre 2009. En agosto de 2010 fue nombrado Presidente de la Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera, presentando un informe con recomendaciones al Ministro de Hacienda de Chile en marzo de 2011. Actualmente es Director de AntaiChile, de Viña Concha y Toro, de la Universidad Diego Portales, donde fue elegido Vicepresidente del Consejo en enero de 2014.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

El Directorio se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes para analizar y resolver sobre las principales materias que son de su competencia y en forma extraordinaria, si la gestión de negocios lo requiere.

Destaca también el aporte de los distintos comités, en especial el Comité de Directores, que analiza en profundidad los principales aspectos financieros de la Sociedad, así como los riesgos estratégicos y sus medidas de mitigación. El Comité de Directores está compuesto por los directores Sergio de la Cuadra Fabres, quien lo preside, Jorge Desormeaux Jiménez y Rafael Guillisasti Gana.

En cumplimiento de la ley estadounidense Sarbanes-Oxley (2002), en su sesión de fecha 28 de abril de 2014, el Directorio de Viña Concha y Toro S.A. designó de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría exigido por dicha legislación, resultando electos los mismos directores que forman parte del Comité de Directores requerido por la ley chilena.

El Directorio de Viña Concha y Toro S.A. ha aprobado diversos documentos tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo de la Sociedad. Entre otros:

- a. Código de Ética y Conducta
- b. Protocolo de Transacciones Relacionadas
- c. Manual de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia
- d. Procedimiento de Inducción a Directores
- e. Política de Contratación de Asesores
- f. Política de Postulación y Elección de Directores

Los trabajadores, proveedores, clientes, accionistas o terceros cuentan, asimismo, con un canal de denuncias que permite hacer denuncias anónimas y confidenciales, con respecto a temas de interés de la Sociedad y sus stakeholders.

<http://www.conchaytoro.com/concha-y-toro-holding/informacion-legal-cat/denuncias-anonimas/>

Estructura de Propiedad

Al 30 de junio de 2016, los 12 mayores accionistas poseen el siguiente número de acciones y porcentaje de participación:

Accionistas	Número de acciones	% de participación
Banco de Chile Cta. De Terceros	95.479.397	12,78%
Inversiones Totihue S.A.	87.615.431	11,73%
Rentas Santa Bárbara S.A.	85.274.628	11,42%
Inversiones Quivolgo S.A.	32.648.071	4,37%
Banco Itaú Corpbanca por Cta. Inv. Ext.	30.532.327	4,09%
Fundación Cultural Nacional	25.954.278	3,47%
Inversiones GDF Ltda	24.500.000	3,28%
Agroforestal e Inversiones Malhue Ltda	22.337.075	2,89%
Constructora Santa Marta Ltda	22.293.321	2,93%
The Bank of New York según Circ. 1375 SVS	18.403.780	2,46%

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

Inversiones La Gloria Ltda	16.500.000	2,21%
Forger Soc. Gestión Patrimonial	15.074.960	2,02%
Total mayores accionistas	476.613.268	63,80%

Grupo Controlador

El Grupo Controlador está conformado por las personas naturales y jurídicas que se mencionan a continuación.

Nombre o Razón Social	% Propiedad
Inversiones Toihue S.A	11,73%
Rentas Santa Barbara S.A	11,42%
Inversiones Quivolgo S.A	4,38%
Inversiones Golf S.A.	3,28%
Inversiones La Gloria Ltda.	2,22%
Tordillo S.A.	0,79%
San Bernardo Abad S.A.	0,53%
Pelluam S.A	0,39%
Repe S.A	0,38%
Tiziano S.A.	0,38%
Seqesta S.A	0,36%
Lientur S.A.	0,36%
Inmob. E Inv. Paguil Ltda.	0,25%
Guilisasti Gana Isabel	0,23%
Guilisasti Gana Josefina	0,23%
Inversiones Y Asesorias Alcala Ltda	0,21%
Inversiones Manque Ltda.	0,19%
Selnurte S.A	0,14%
Ases. E Inversiones Aterisa Ltda.	0,14%
Vial De Larrain Teresa	0,12%
Larrain Vial Alfonso	0,12%
Gana Morande Isabel	0,11%
Guilisasti Gana Sara	0,10%
Leon Valdes Veronica	0,09%
Larrain Vial Maria Isabel	0,08%
Larrain Santa Maria Alfonso	0,08%
Guilisasti Gana Eduardo	0,07%
Cia. De Inversiones Santa Ines	0,07%
Inversiones Abbae Spa	0,06%
Larrain Vial Maria Teresa	0,06%
Larrain Leon Tomas	0,05%
Guilisasti Gana Pablo	0,05%
Guilisasti Gana Rafael	0,04%
Guilisasti Gana Jose	0,04%
Larrain Vial Felipe	0,04%
Ases. E Inversiones De Asis Ltda.	0,03%
Inversiones Santa Casilda Spa	0,03%
Inversiones Jorana Ltda.	0,03%
Larrain Vial Rodrigo	0,03%
Saavedra Echeverria Carlos	0,02%
Larrain Santa Maria Andres	0,02%
Urrutia Bonilla Rebeca	0,01%
Cia. De Inversiones Tempus	0,01%
Larrain Leon Andres	0,01%
Gamboa Fernandez Maria A	0,01%
Legos Guilisasti Pablo	0,01%
Legos Guilisasti Vicente	0,01%
Legos Guilisasti Rafael	0,01%

II) Antecedentes Linea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

Larrain Lyon Tomas	0,01%
Asesorías E Inversiones Alazana Ltda.	0,01%
Agrícola Alto De Quilralman S.A.	0,00%
Gullisasti Mítarakís Josefina	0,00%
Gullisasti Mítarakís Martín	0,00%
Gullisasti Mítarakís Tomas	0,00%
Larrain Leon Max	0,00%
Mítarakís Gullisasti Alejandro	0,00%
Mítarakís Gullisasti Benjamín	0,00%
Mítarakís Gullisasti Isabel	0,00%
Mítarakís Gullisasti María	0,00%
Gullisasti Walker Patricia	0,00%
Gullisasti Walker Sofia	0,00%
Asesorías E Inversiones Rapato Ltda.	0,00%
Gullisasti Urutia Agustín	0,00%
Larrain Reyes María Del Pilar	0,00%
Larrain Lyon Felipe	0,00%
Larrain Lyon Nicolas	0,00%
Larrain Lyon Vicente	0,00%
Phillips Larrain Domingo	0,00%
Phillips Larrain Jorge	0,00%
Phillips Larrain María	0,00%
Phillips Larrain Rosario	0,00%
Larrain Lyon Santiago	0,00%
Larrain Lyon Amalia	0,00%
Larrain Levin Alfonso	0,00%
Larrain Levin Sofia	0,00%
Marambio Larrain Bernardita	0,00%
Marambio Larrain Carlos	0,00%
Marambio Larrain Guadalupe	0,00%
Marambio Larrain Isabel	0,00%
Marambio Morel Carlos	0,00%
Total Grupo Controlador	39,02%

El porcentaje controlado por el Grupo Controlador es de un 39,02%, el cual posee un acuerdo de actuación conjunta no formalizado.

Responsabilidad Social (RSE)

Asimismo, Viña Concha y Toro, enmarca su Política de Responsabilidad Social (RSE) buscando un sólido compromiso con las comunidades en las que esté presente a través de sus operaciones y como agente empleador en la amplia zona geográfica de la industria vitícola. A través de ella, la empresa busca crear valor para la sociedad y en el entorno donde opera, y por eso esta estrategia orienta los esfuerzos y canaliza los aportes hacia proyectos que contribuyan a ello.

En 2013, Concha y Toro y sus filiales obtuvieron la certificación del Código Nacional de Sustentabilidad entregada por Vinos de Chile. Ésta incluye viñedos, bodegas y plantas de embotellado en su más amplio alcance, incluyendo a personas, sociedad y medioambiente. La certificación incluye a Palo Alto, Maycas del Limarí, Viña Maipo y Canepa, quienes podrán, al igual que la Viña, exhibir un eco etiquetado en sus botellas. Esta certificación muestra el compromiso por alcanzar los más altos estándares y prácticas en su gestión ambiental y social.

En el marco de su programa de extensión y capacitación, el Centro de Investigación e Innovación (CII) ha generado actividades que lo situaron como un lugar de encuentro e intercambio de conocimiento entre los distintos actores que componen el sector vitivinícola. Seminarios Internacionales, actividades teóricas-prácticas dirigidas a productores de uva, charlas con integrantes de la academia y reuniones con organismos gubernamentales regionales fueron parte de las iniciativas. Para impulsar desde temprana edad el interés por la ciencia e investigación también hubo especial énfasis en la realización de actividades con institutos técnicos y colegios. A partir de estos proyectos el Centro de Investigación e Innovación logró que del total de visitas recibidas en 2015, más de la mitad fueran externas a la Compañía.

Respecto de los proyectos orientados a las comunidades, éstos se enfocaron en dos sectores prioritarios para la Compañía: Pirque y Pencahue, en la VII Región, donde se ubica el Centro de Investigación e Innovación.

En Pirque, la Compañía aportó con la donación de un mobiliario exterior para la reinaugurada Biblioteca Municipal, y entregó los primeros 10 estacionamientos públicos de bicicletas, en el marco del proyecto "Pedalea Pirque", que promueve el deporte y la vida sana.

En Corinto, comuna de Pencahue, durante 2015 se dio inicio a la primera parte del programa "Una Nueva Imagen para Corinto". Esta iniciativa consistió en el diseño e instalación de señalizaciones para indicar los principales puntos de la comuna, como letreros que destacan las zonas donde se venden productos artesanales o el letrero principal que da la bienvenida a la ciudad. Además, en el marco de la celebración de los 100 años del Ramal Talca-Constitución, Viña Concha y Toro realizó una donación de 300 botellas de vino Palo Alto edición limitada, con una etiqueta conmemorativa y que fueron entregadas a los invitados a la celebración.

2.5 Factores de Riesgo

El negocio de Concha y Toro no está ajeno a una serie de riesgos debido a que la Compañía participa en todas las etapas de la elaboración y venta de vinos.

Riesgos agrícolas: En el área agrícola, fenómenos climáticos como sequías o heladas, pestes y hongos, entre otros, pueden afectar los rendimientos de producción de los viñedos propios y de terceros, influyendo en la calidad y disponibilidad de uva y eventualmente en los precios de compra de éstas o vinos que se adquirieron a terceros, pudiendo impactar el abastecimiento de productos de la Compañía y su rentabilidad.

Riesgos asociados a impuestos correctivos y aranceles: El principal negocio de la Compañía es la producción y venta de vinos. En algunos países donde se comercializan nuestros vinos existen impuestos específicos o correctivos y tarifas, los cuales gravan la venta de nuestros productos. Incrementos en los impuestos o tarifas puede impactar

II) Antecedentes Linea 841, Serie N

4) ~~Prospecto Legal de línea 841, Serie N~~

negativamente el consumo de vino en estos mercados, afectando las ventas de la Compañía.

A su vez, existe el riesgo que en algunos países se trate de imponer restricciones sobre la importación de vinos que provengan de ciertos orígenes. Aunque Chile no ha sido específicamente objeto de estas medidas, en caso de que exista un cambio de escenario, estas medidas podrían tener un impacto sobre las ventas de la Compañía.

Riesgos asociados a cambios en las leyes tributarias e interpretaciones: La Compañía y sus filiales están sujetas a leyes tributarias y regulaciones en Chile, Argentina, Estados Unidos y países en los cuales opera. Cambios en estas leyes pueden afectar los resultados de la Compañía en conjunto con su normal operación.

A su vez, dada la complejidad de dichas leyes, la Compañía y sus filiales han debido realizar interpretaciones acerca de la aplicación de éstas, lo que podría generar que las autoridades locales requieran mayor información, dando curso a procesos administrativos o judiciales, los cuales podrían ser materiales.

Riesgos asociados a regulaciones gubernamentales: La producción y venta de vinos está sujeta a una extensa regulación tanto en Chile como a nivel internacional. Estas regulaciones tienen por objetivo controlar los requerimientos de licencias, las prácticas de fijación de precio y ventas, el etiquetado de productos, campañas publicitarias, relaciones con los distribuidores y mayoristas, entre otros.

Actualmente no es posible asegurar que nuevas regulaciones o revisión de éstas mismas, no tengan efectos adversos sobre las actividades de la Compañía y los resultados de sus operaciones.

Riesgos asociados a la dependencia en los distribuidores: La Compañía depende de distribuidores para vender sus productos en los mercados de exportación. Al 31 de diciembre de 2015, aproximadamente el 32% de las ventas de la Compañía se realizaron a través de distribuidores independientes. Estos distribuidores también distribuyen vinos de otros orígenes, los cuales compiten directamente con los productos de la Compañía. Existe el riesgo de que los distribuidores prioricen la venta de vinos provenientes de otros orígenes, afectando las ventas de los productos de la Compañía. A su vez, no es posible asegurar que los distribuidores seguirán vendiendo los productos de la Compañía o proveyendo niveles adecuados de promoción para éstos.

Riesgos asociados a la dependencia en los proveedores: La Compañía, para abastecer sus necesidades de botellas, depende principalmente de Cristalerías Chile S.A. ("Cristalerías"). Cristalerías es el principal accionista de Viña Santa Rita S.A. ("Santa Rita"), uno de los principales competidores de la Compañía en Chile. Aunque existen otros proveedores de botellas con menor capacidad de producción, una interrupción en el abastecimiento de botellas por parte de Cristalerías podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

La Compañía posee una licencia de Tetra Pak de Chile Comercial Ltda. ("Tetra Pak Chile") para envasar vino en envases Tetra Brik y compra estos envases a Tetra Pak Chile. Aunque existen alternativas de abastecimiento, la Compañía cree que una interrupción en el abastecimiento por parte de Tetra Pak Chile podría resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

La Compañía abastece sus necesidades de uva a través de producción propia y compra de uva a agricultores independientes. Interrupciones en el abastecimiento de uva proveniente de agricultores independientes o aumentos en el precio de compra podrían resultar en un impacto negativo en las operaciones ordinarias de la Compañía.

Riesgos asociados a la competencia: La industria del vino, tanto en Chile como en los mercados internacionales, es altamente competitiva. En Chile y en el mundo, la Compañía compete contra la venta de vinos y otras bebidas provenientes de diversos orígenes. Los

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) *Prospecto legal de línea 841, Serie N*

vinos chilenos generalmente compiten contra vinos producidos en Europa, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y América del Sur. Adicionalmente, la Compañía compite contra otras bebidas, incluidas bebidas gaseosas, cervezas y licores.

Producto de factores competitivos, la Compañía no estará en condiciones de aumentar los precios de sus productos en línea con el aumento del costo de compra de la uva y vino a granel, costo de vinificación, costos productivos, costos de venta y publicidad, entre otros.

En el futuro no es posible asegurar que la Compañía será capaz de competir exitosamente con sus actuales competidores o que no enfrentará una competencia mayor con respecto a otras viñas o productores de bebidas.

Riesgos asociados al consumo: El éxito de la Compañía depende de varios factores que pueden afectar el nivel y patrones de consumo en Chile y mercado de exportación. Estos factores incluyen la situación actual de la economía, tasas impositivas, deducibilidad de gastos bajo las leyes tributarias actuales, preferencias de consumo, confianza de los consumidores, poder adquisitivo de éstos.

Riesgos asociados a adquisiciones y disposiciones: La Compañía ocasionalmente adquiere nuevos negocios o marcas adicionales, sin poder asegurar que será capaz de encontrar y adquirir nuevos negocios a precios y en términos aceptables. Pueden existir riesgos en la integración de los negocios adquiridos, ya que la integración de éstos requiere de gastos considerables y un tiempo valioso por parte de la gerencia, pudiendo, por el contrario, generar una disrupción en las actividades ordinarias de la Compañía. Adicionalmente, las adquisiciones podrían resultar en obligaciones desconocidas, pérdidas de clientes clave y trabajadores con experiencia, con respecto al negocio adquirido.

Las adquisiciones podrían causar un mayor nivel de deuda, pago de intereses, emisión de nuevas acciones, exposición a nuevas obligaciones, entre otros.

Riesgos asociados a la dificultad para hacer cumplir sentencias dictadas de acuerdo a La Ley de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica: La capacidad de un tenedor de *American Depositary Shares* ("ADS") para hacer cumplir juicios emanados bajo las leyes federales de valores de Estados Unidos en contra de la Sociedad o sus directores y ejecutivos principales puede estar limitada por varios factores.

La Compañía, sus directores y ejecutivos principales mantienen sus residencias y casi la totalidad de sus activos fuera del territorio norteamericano. Sin embargo, desde 2011, la Sociedad mantiene activos en los Estados Unidos (Fetzer, Excelsior, VCT USA, Inc.) lo que habilitaría para efectuar válidamente notificaciones en territorio norteamericano, como también para hacer cumplir las sentencias emanadas en Estados Unidos, de acuerdo a sus leyes federales de valores, contra la Sociedad o sus directores y ejecutivos.

No existen tratados entre Chile y Estados Unidos sobre cumplimiento recíproco de sentencias. Sin embargo, los tribunales chilenos han ejecutado sentencias emanadas desde Estados Unidos en cuanto se cumplan ciertos requisitos legales mínimos. Una sentencia dictada por un tribunal de Estados Unidos puede entrar en conflicto con la jurisdicción chilena si de algún modo afecta a propiedades ubicadas en Chile. Por esto, y debido que los valores emitidos por la Sociedad podrían ser considerados como bienes localizados en territorio chileno, existe el riesgo de que esas sentencias sean inejecutables en Chile, esto, sin perjuicio de la capacidad del demandante para hacer cumplir la sentencia en contra de los activos de la Sociedad en los Estados Unidos.

Los procedimientos iniciados en Chile por sus accionistas en contra de la Sociedad deberán sujetarse al conocimiento de un árbitro arbitrador. Los accionistas con valores por un monto inferior a \$.000 unidades de fomento podrán sustraer sus contenidos del árbitro arbitrador y reclamar jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, los tenedores de ADS que decidan presentar un reclamo en Chile deberán basar sus pretensiones en violaciones de las leyes chilenas.

Riesgos asociados a la estacionalidad: La industria del vino en general, en conjunto con la Compañía, históricamente han experimentado, y se espera que lo sigan haciendo, fluctuaciones estacionales tanto en sus ingresos por ventas como en sus utilidades netas. En el pasado, la Compañía ha registrado menores ingresos durante el primer trimestre y mayores ingresos durante el tercer y cuarto trimestres. La Compañía espera que esta tendencia se mantenga. Las ventas pueden fluctuar significativamente entre trimestres, dependiendo de la ocurrencia de ciertos ferados y periodos promocionales y de la tasa de reducción de inventarios de los distribuidores por ventas a los minoristas. Los volúmenes de venta tienden a disminuir cuando los distribuidores comienzan el trimestre con mayores volúmenes de inventarios, lo cual ocurre típicamente durante el primer trimestre de cada año.

Riesgos asociados con ADS y Acciones Comunes: Dado el análisis de distintos factores, la Sociedad a la fecha no se considera una "Passive Foreign Investment Company" (una "PFIC"). Sin perjuicio de lo anterior, las normas sobre PFIC son ambiguas y no se garantiza que en otros ejercicios tributarios la Sociedad cumpla los requisitos y sea considerada una PFIC. La eventual determinación como PFIC de la Sociedad podría tener efectos tributarios adversos para tenedores de ADS o de acciones comunes, pudiendo implicar para tales tenedores norteamericanos consecuencias adversas sobre su determinación de impuestos a la renta federales.

Riesgos asociados a la economía chilena: Al 31 de diciembre de 2015, el 64% del total de los activos de la Compañía se encontraban localizados en Chile. Históricamente las ventas de vino en el mercado doméstico han mostrado una alta correlación con la situación económica prevaleciente en un país. De acuerdo a esto, la posición financiera y los resultados de la Compañía son dependientes en un importante grado de las condiciones económicas que prevalecen en Chile.

Riesgos Asociados a la volatilidad y baja liquidez de las Bolsas de Valores chilenas: Las Bolsas de Valores chilenas son más pequeñas, poseen menor liquidez y mayor volatilidad que las Bolsas de Valores de los Estados Unidos.

Adicionalmente, las Bolsas de Valores en Chile pueden verse afectadas por un mayor desarrollo de otros mercados emergentes, particularmente en otros países de Latinoamérica.

Riesgos asociados a variaciones de los tipos de cambio: El peso chileno ha registrado diversas fluctuaciones a lo largo de los años y puede estar sujeto a nuevas variaciones en el futuro. Variaciones en los tipos de cambio con respecto al peso chileno pueden tener efectos negativos sobre la posición financiera y resultados operacionales de la Compañía. En los mercados internacionales, la Compañía vende sus productos en dólares estadounidenses, libras esterlinas, euros, reales brasileños, coronas suecas y noruegas, pesos mexicanos, pesos argentinos, dólares canadienses, entre otros. En una línea similar, la Compañía a nivel de costos y gastos está expuesta a las mismas monedas.

A su vez, la Compañía posee filiales en el exterior: Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, Brasil, Suecia, Finlandia, Noruega, México, Canadá, Singapur, China, Sudáfrica y Japón, cuyos activos están denominados en diversas monedas, las cuales están sujetas a fluctuaciones de tipo de cambio.

La Compañía ha utilizado instrumentos financieros para minimizar los efectos producto de variaciones en los tipos de cambio sobre ingresos, costos, activos y pasivos.

Restricciones a la inversión extranjera y su repatriación: Los ADS están sujetos a un contrato entre el Depositario, la Sociedad y el Banco Central de Chile (el "Contrato de Inversión Extranjera") que otorga al Depositario y a los tenedores de ADS acceso al Mercado Cambiario Formal Chileno, permitiendo que el Depositario remita los dividendos recibidos de la Sociedad a los tenedores de ADS sin restricciones.

Los dividendos pagados por la Sociedad referente a sus ADS están sujetos a un impuesto de retención en Chile de un 35%.

El Contrato de Inversión Extranjera se encuentra actualmente vigente y continuará vigente salvo que todas las partes se pongan de acuerdo en ponerlo término. Según la legislación chilena, un Contrato de Inversión Extranjera no puede ser alterado o afectado adversamente por acciones unilaterales del Banco Central de Chile:

El Banco Central de Chile relajó las restricciones a acceso de divisas en el año 2002, permitiendo a las entidades y personas naturales comprar, vender, mantener y transferir al exterior en moneda extranjera sin restricciones. Sin perjuicio de lo anterior, igual se mantienen algunas obligaciones, eminentemente de información, para la realización de cierto tipo de operaciones.

Debido a que la Ley del Banco Central de Chile autoriza al Banco Central de Chile para regular las transacciones en moneda extranjera, incluidas las relativas a ADS, podría volver a establecer regulaciones más restrictivas en materia cambiaria. Esta situación también se podría presentar en el caso de que terminase el Contrato de Inversión Extranjera. El riesgo asociado a ambas situaciones es difícil de evaluar.

Riesgos Asociados a Diferencias en la Comunicación Corporativa y los Estándares Contables-Tributarios: El objetivo principal de las leyes de valores que rigen a las compañías anónimas, como lo es la Compañía, es promover la comunicación de toda información corporativa a los inversionistas. Además, la legislación chilena impone restricciones a la información privilegiada y a la manipulación de precios. Sin embargo, los mercados de valores chilenos no están tan regulados y supervisados como los de Estados Unidos, y los requisitos en torno a comunicar información difieren de aquellos existentes en Estados Unidos. Estas diferencias pueden resultar en menores protecciones para los tenedores de ADS que si las transacciones locales de acciones de la Compañía fuesen regidas por las leyes de valores de Estados Unidos. No obstante, durante 2009 se impuso un nuevo conjunto de normas (Ley de Gobierno Corporativo N°20.362) con el objeto de mejorar la protección de los accionistas minoritarios.

Diferencias entre los derechos de los accionistas: Los asuntos corporativos de la Sociedad, entre ellos las diferencias entre accionistas, se rigen por la ley Chilena y los Estatutos Sociales. Los accionistas o grupo de accionistas que representen a lo menos un 5% de las acciones emitidas por la Compañía, así como cualquiera de sus directores, tienen derecho a emprender acciones legales en nombre y beneficio de la Sociedad contra cualquier persona que pueda haber causado daños a la Compañía.

Riesgos Asociados a la Inflación: Pese a que en Chile la inflación ha sido moderada en años recientes, históricamente el país ha experimentado altos niveles de inflación. Una alta tasa de inflación en Chile podría perjudicar la condición financiera y los resultados operacionales de la Compañía.

Mayor información y análisis de los riesgos de la Compañía se encuentran en la Nota 5 de los Estados Financieros Consolidados – Gestión de Riesgo Financiero.

2.6 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza la Compañía están orientadas a sustentar el crecimiento y la reposición normal de activos operacionales, modernizaciones, nuevas instalaciones para ampliar y mejorar la capacidad productiva y compras de tierras para plantar viñedos. En 2015, las inversiones en activos fijos de esta naturaleza totalizaron \$24.573 millones.

La principal fuente de financiamiento de las inversiones durante 2015 provino del flujo operacional generado por la Compañía

II) Antecedentes Línea 841, Serie N
4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

3. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el Sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl)

3.1 Estados financieros

Balance (en millones de pesos):

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
Total Activo Corriente	434.356	473.075	510.058	503.135	509.551
Total Activo No Corriente	415.507	444.046	472.630	463.248	476.983
Total Activos	849.863	917.121	982.687	966.383	986.534
Total Pasivo Corriente	196.709	212.646	266.593	254.071	324.544
Total Pasivo No Corriente	223.059	262.384	261.758	265.862	171.932
Total Pasivo	419.768	475.030	528.352	519.933	496.476
Participaciones no controladoras	879	1.397	1.624	1.289	1.679
Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	429.215	441.534	452.711	445.142	488.379
Total Pasivos y Patrimonio	849.863	917.121	982.687	966.383	986.534

Estado de Resultados (en millones de pesos):

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
Ingresos de Explotación	475.622	583.313	636.194	273.922	305.447
Costos de Explotación	-311.387	-360.131	-391.505	-173.321	-187.971
Costos de Distribución	-108.404	-129.479	-140.617	-57.340	-66.214
Gastos de Adm. y Ventas	-18.207	-29.821	-31.636	-16.391	-17.296
Resultado Operacional	36.625	63.882	72.236	25.770	33.966
Resultado No Operacional	3.746	-7.404	-3.355	-3.110	-4.970
Utilidad del Ejercicio Controladora	33.174	43.051	49.797	15.868	20.545

Estado de Flujos de Efectivo (en millones de pesos):

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
Flujo neto originado por actividades de la operación	20.982	20.811	62.427	14.917	19.069
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	-47.023	22.906	-42.117	-16.957	-13.264
Flujo neto originado por actividades de inversión	-27.129	-27.274	-20.555	-10.841	-19.638
Flujo neto total del período	-47.170	16.443	-75	-14.881	-13.853

Razones Financieras

Consolidado	2013	2014	2015	Jun-15	Jun-16
4.2.1 Cobertura de costos financieros (1)	5,70	8,15	9,43	8,02	10,42
4.2.2 Líquidez corriente (2)	2,21	2,23	1,91	1,98	1,57
4.2.3 Razón ácida (3)	1,07	1,20	1,03	0,88	0,68
4.2.4 Razón de endeudamiento Neto (4)	0,56	0,56	0,39	0,61	0,37
4.2.5 Prop. deuda largo plazo / deuda total (5)	0,53	0,55	0,50	0,51	0,35
4.2.6 Rentabilidad patrimonio (6)	7,8%	0,0%	11,1%	0,4%	11,6%
4.2.7 Rendimiento activos operacionales (7)	4,3%	7,2%	7,6%	-5,4%	10,0%

(1) Razón de Cobertura de Costos Financieros: se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia / Pérdida Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

(2) Líquidez corriente: activo corriente / pasivo corriente

(3) Razón ácida: fondos disponibles / pasivos corriente (fondos disponibles = activos corriente netos de existencias).

(4) Razón de endeudamiento Neto. se entenderá el cociente entre Deuda Financiera Neta (corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor) y Patrimonio.

(5) Prop. deuda largo plazo / deuda total: (total pasivos no corrientes) / (total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes).

(6) Rentabilidad patrimonio: utilidad del ejercicio controladora últimos 12 meses / promedio entre patrimonio total y patrimonio total año anterior.

(7) Rendimiento de activos operacionales: Resultado Operacional / activos operacionales (se han considerado como activos operacionales los activos corrientes totales y propiedad, plantas y equipo totales) promedio entre activos operacionales y activos operacionales del período anterior.

Resultados a Junio de 2016

Los Ingresos Consolidados registraron un aumento de 11,5% alcanzando los Ch\$305.447 millones durante los primeros seis meses del 2016. Este resultado se explica principalmente por el crecimiento en volumen en todas las áreas del negocio de vinos, sumado a un mayor crecimiento del segmento Premium y un efecto positivo de tipos de cambio. Destacaron por su dinamismo y contribución al crecimiento Premium, las filiales extranjeras Triverito y Fetzer Vineyards.

Durante el 2016, el Resultado Operacional (Resultado Bruto – Costos de Distribución – Gastos Administración) aumentó un 31,8% alcanzando Ch\$33.967 millones en comparación a Ch\$25.770 millones registrados durante el 2015. El margen operacional, como porcentaje sobre la venta, aumentó en 171 puntos base desde 9,4% registrado durante el mismo período del 2015, alcanzando un 11,1% sobre la venta. El aumento se explica principalmente por mayores volúmenes comercializados, premiumización de la venta, menor costo del vino, y un efecto positivo por variaciones de tipo de cambio.

Finalmente, la Utilidad Neta atribuible a los Controladores de la Compañía aumentó un 29,3% alcanzando Ch\$20.545 millones, representando una expansión de 93 puntos base y un margen sobre la venta de 6,7%. En base a las 747.005.982 acciones suscritas, la utilidad

neto por acción alcanzó los Ch\$27,5 por acción en comparación a los Ch\$21,3 por acción registrados durante el mismo período de 2015.

3.2 Créditos preferentes

A la fecha del presente Prospecto, la sociedad Emisora no tiene deudas preferentes o privilegiadas, con la sola excepción de aquellas que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios establecidos en el Título XLII del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

3.3 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Las restricciones o límites a que se encuentra afecta la Sociedad se originan en los covenants asociados a las emisiones de bonos de oferta pública Serie F, J y K, cuyo detalle es el siguiente:

3.3.1 Bonos Serie F emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 574 de fecha 23 de marzo de 2009 y colocados el año 2012

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810.687 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces;

- d) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los puntos a), b) y c) anteriores;
- e) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por los normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados;
- f) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal;
- g) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley 18.045;
- h) El Emisor debe establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año;
- i) El Emisor debe cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF), y las instrucciones de la SVS;
- j) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos) Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por ésta, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

estén siendo debidamente impugnados por efa. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2016, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 30,22 veces; y

- k) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

Causales de Aceleración

- a) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos;
- b) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, y ni lo subsanare dentro de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. La información que el Emisor debe proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos es: (i) Copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales y los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; (ii) Otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS; (iii) Copia de los informes de clasificación de riesgo; (iv) Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de emisión, información que se debe entregar dentro del mismo plazo en que deban entregar los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros; y (v) Aviso de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato de emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento;
- c) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Lo anterior, exceptuando el incumplimiento o infracción respecto de la Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Costos Financieros, en estos casos de incumplimiento el plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor;
- d) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a 150.000 Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo;
- e) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en esta literal, no excedan en forma acumulada las ciento 150.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

- f) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley;
- g) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato de emisión o en sus escrituras complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración;
- h) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la respectiva Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora, o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice establecidos para los indicadores financieros de Razón de Endeudamiento, Patrimonio y Razón de Cobertura de Costos Financieros;
- i) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial cuya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya – coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal; y
- j) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del contrato de emisión; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al contrato de emisión; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al contrato de emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

3.3.2 Bonos Serie J y K emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número 575 de fecha 23 de marzo de 2009 y cobrados el año 2014.

Restricciones o límites a las que se encuentra afecta la Sociedad:

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

- a) Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas o hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces;
- b) Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810.687 Unidades de Fomento;
- c) Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces;
- d) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los puntos a), b) y c) anteriores;
- e) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados,
- f) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a julio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal;

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

- g) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley 18.045;
- h) El Emisor debe establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año;
- i) El Emisor debe cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF), y las instrucciones de la SVS;
- j) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por ésta, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2016, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea era de 18,89 veces; y
- k) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

Causales de Aceleración

- a) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos;
- b) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, y ni lo subsanase dentro de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos. La información que el Emisor debe proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos es: (i) Copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales y los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; (ii) Otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS; (iii) Copia de los informes de clasificación de riesgo; (iv) Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

emisión, información que se debe entregar dentro del mismo plazo en que deban entregar los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros; y (vi) Aviso de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del contrato de emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento;

- c) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un periodo igual o superior a sesenta días luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. Lo anterior, exceptuando el incumplimiento o infracción respecto de la Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Costos Financieros, en estos casos de incumplimiento el plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor;
- d) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a 150.000 Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo;
- e) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada las ciento 150.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo;
- f) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la Ley;
- g) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorgan o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el contrato de emisión o en sus escrituras complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración;
- h) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la respectiva Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora, o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumple con el índice establecidos

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

para los indicadores financieros de Razón de Endeudamiento, Patrimonio y Razón de Cobertura de Costos Financieros;

- i) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya – coetánea o proviamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal; y
- j) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del contrato de emisión; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al contrato de emisión; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al contrato de emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

3.3.3 Restricciones y Límites por Préstamos otorgados por Cooperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., "Rabobank Nederland", Sucursal Nueva York a VCT USA

- i) Préstamo con vencimiento última cuota: Abril 2018
- ii) Préstamo con vencimiento última cuota: Mayo 2017

Las restricciones o límites a que se encuentra afecto Viña Concha y Toro S.A. y/o su subsidiaria VCT USA se originan en los covenants asociados a los préstamos otorgado a VCT USA que cuenta con la garantía de su matriz y se resumen de la siguiente forma:

- a) Enviar al banco junto con su publicación o a más tardar 120 días tras cada cierre trimestral, copia de los estados financieros consolidados, así como notificar oportunamente al banco sobre cualquier efecto material adverso, posible incumplimiento de sus compromisos financieros, incumplimiento de sus obligaciones establecidas en ERISA (Employee Retirement Income Security Act of 1974), cambios materiales en sus políticas contables.
- b) El deudor, VCT USA y sus subsidiarias, deben mantener sus activos y equipos de la misma forma en que lo ha hecho históricamente, así como está obligada a contratar y mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera.
- c) VCT USA se obliga a no efectuar operaciones con sus afiliadas que no estén en las mismas condiciones que estarían al efectuarse con un tercero; a no ser que se trate de transacciones con afiliadas que sean de su completa propiedad o entre asociadas que sean de su completa propiedad.

Causales de Aceleración

- a) Si VCT USA incurriera en mora o retardo de más de 3 días hábiles en el pago de cualquiera cuota de capital e intereses del préstamo.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

- b) Si cualquier declaración o garantía contenida en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación ya sea por VCT USA o Viña Concha y Toro S.A., fuere o resultare ser dolosamente incompleta o falsa.
- c) Si VCT USA infringiera una cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de préstamos descritas anteriormente.
- d) Si VCT USA o Viña Concha y Toro S.A. incurrieran en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma de dinero adeudada a Bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, excedan el equivalente a siete millones de dólares.
- e) Si VCT USA o Viña Concha y Toro S.A. incurrieran en cesación de pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra.
- f) Si Viña Concha y Toro S.A. dejara de cumplir con los siguientes indicadores financieros:

Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.

Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810.687 Unidades de Fomento.

Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida), sumando el Gasto por impuestos a las ganancias, los Costos financieros, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) se entenderá la cuenta Ganancia (Pérdida) que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Gasto por Impuesto a las Ganancias se entenderá la cuenta Gasto por Impuesto a las Ganancias que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,62 veces.

- g) Si VCT USA o Viña Concha y Toro S.A. se rehuseran a pagar cualquier monto superior a siete millones de dólares requerido por incumplimientos a ERISA o por sentencia ejecutoriada de un juicio.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

- h) Si cualquier autoridad gubernamental expropia todos o parte sustancial de los activos de propiedad de VCT USA o Viña Concha y Toro S.A.
- i) Si Viña Concha y Toro S.A. se ve impedida legalmente de remesar dólares al extranjero o de mantener dólares en el extranjero para efectos de pagar sus obligaciones.

3.3.4 Restricciones y Límites por Préstamo en pesos otorgado por Banco Estado a Viña Concha y Toro S.A.

Préstamo con vencimiento última cuota: Marzo 2018

Las restricciones o límites a los que se encuentra afecte Viña Concha y Toro S.A. se originan en los *covenants* asociados a este préstamo otorgados a la Viña, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Mantener todos los activos, propiedades, marcas, permisos, derechos, franquicias, concesiones o patentes que sean necesarios para el normal desarrollo de sus negocios, incluyendo los activos productivos propios y de sus filiales.
- b) Mantener en sus estados financieros consolidados los siguientes indicadores financieros:
 - i) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.
 - ii) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810,687 Unidades de Fomento.
 - iii) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación Incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces.

A su vez el contrato contempla causales de aceleración:

- a) Si la Viña no pagare íntegramente cualquiera obligación pendiente para con el Banco, incluyendo especialmente el Financiamiento.
- b) Si la Viña no cumple íntegramente cualesquiera de las obligaciones de hacer establecidas en la cláusula segunda este instrumento. Por excepción, en el caso de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 de dicha cláusula el Banco sólo podrá acelerar sus créditos si hubieren transcurrido 30 días desde el aviso del Banco del incumplimiento sin que éste fuese solucionado.
- c) Si la Viña cayere en cesación de pagos, fuere declarada en quiebra o hiciere proposiciones de convenio judicial o extrajudicial.

3.3.5 Restricciones y Límites por Préstamo en dólares otorgado por Rabobank Curacao N.V. a Viña Concha y Toro S.A.

Las restricciones o límites a los que se encuentra afecto Viña Concha y Toro S.A. se originan en los *covenants* asociados a este préstamo, que se resumen de la siguiente forma:

- a) Mantener todos aquellos bienes, activos, derechos, propiedades, licencias, marcas, derechos de propiedad industrial e intelectual, permisos, franquicias, concesiones o patentes que sean necesarias para el normal funcionamiento de sus operaciones, vigentes y en conformidad a la ley.
- b) Mantener todos los activos antes indicados en condiciones adecuadas de funcionamiento en todo momento, sin perjuicio del desgaste normal derivado del uso y paso del tiempo.
- c) Mantener aseguradas en todo momento los activos antes indicados, al menos, por los montos y contra los riesgos que correspondan, de acuerdo con las prácticas habituales de empresas que desarrollen actividades similares y que posean el mismo tipo de propiedades.
- d) Mantener en sus estados financieros consolidados los siguientes indicadores financieros:
 - i) Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas (todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones) incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,01 veces.
 - ii) Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de 18.810.887 Unidades de Fomento.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

- iii) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, restando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces.

A su vez el contrato contempla causales de aceleración:

- a) Si la Víña incurriere en mora o simple retardo en el pago de todo o parte del capital, intereses o cualquier otra suma asociada al Préstamo o al Pagaré, en la fecha fijada para el pago o amortización del capital, para pago de intereses o para el pago de cualquier otra suma relacionada con el préstamo.
- b) Si la Víña incumpla cualquiera de las obligaciones, compromisos, condiciones o acuerdos contenidos en este instrumento, diferente de los indicados en el punto i anterior y dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios, contados desde la fecha del respectivo incumplimiento.
- c) Si resultare maliciosamente falsa o incompleta, en algún aspecto importante, cualquier declaración o garantía efectuada o que se estime efectuada por la Víña bajo los Documentos del Crédito o que se contenga en cualquier certificado, documento o estado financiero u otro estado que la Víña entregue en cualquier fecha en relación con los Documentos del Crédito o con cualquier Documento del Crédito, en o a la fecha en que se efectúe o se estime efectuada.
- d) Si la Víña no cumple con algún pago de capital o intereses de cualquier Endeudamiento (distinto a los Pagarés o el Préstamo) que totalicen un monto superior al equivalente en Pesos, a veinte millones de Dólares.
- e) Si la Víña incurriere en cesación de pagos, reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o si se declara judicialmente la quiebra o insolvencia de la Víña;
- f) Si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra de la Víña tendiente a su disolución, liquidación o reorganización o la de sus bienes, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebras, insolvencia, reorganización y tal procedimiento no es dejado sin efecto dentro del plazo de noventa días corridos desde el inicio de tal procedimiento; o si se declarare judicialmente la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto de la Víña o de una parte importante de sus bienes.
- g) Si se dicta en contra de la Víña una sentencia firme y ejecutoriada, o se decreta el mandamiento de ejecución en un procedimiento ejecutivo, para el pago de dinero por sumas superiores al equivalente en Pesos, a veinte millones de Dólares, y ellas permanezcan sin solución por un periodo de sesenta días corridos contados desde que la referida sentencia obtiene el carácter de ejecutoriada o desde que se decreta el mandamiento de ejecución en el procedimiento ejecutivo.

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en el Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados para efectos de este Prospecto:

Uno. Por "Activos Esenciales" se entenderá los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque.

Dos. Por "Agente Colocador" se entenderá BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Tres. "Amortización del Ejercicio" corresponde al ítem Amortización que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Cuatro. "Bancos de Referencia" significará los siguientes bancos o sus sucesores legales: (i) Banco de Chile; (ii) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, (Chile); (iii) Banco Santander-Chile; (iv) Banco del Estado de Chile; (v) Banco de Crédito e Inversiones; (vi) Scotiabank Chile; (vii) Corpbanca; (viii) Banco Security; y (ix) Banco BICE. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor, según este concepto se define en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Cinco. Por "Banco Pagador" se entenderá el Banco BICE o al que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Seis. Por "Contrato" o "Contrato de Emisión" se entenderá el contrato de emisión de bonos singularizado en la sección 4.2 siguiente de este Prospecto.

Siete. "Costos de Distribución" corresponde a la cuenta Costos de Distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Ocho. "Costos Financieros" corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Nueve. "Depreciación del Ejercicio" corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Diez. "Deuda Financiera Neta" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominadas Otros pasivos financieros, corrientes y Otros pasivos financieros, no corrientes, menos la cuenta del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor denominada Efectivo y equivalentes a efectivo, de los Estados Financieros Consolidados del Emisor.

Once. Por "Día Hábil Bancario" se entenderá aquel en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Doce. Por "Diario" o "Diario de amplia circulación nacional" se entenderá el diario "El Mercurio" de Santiago, y si éste no existiere, se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile.

Trece. Por "Duración" se entenderá el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Catorce. Por "Emisor" se entenderá Viña Concha y Toro S.A.

Quince. "Estados Financieros Consolidados" corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Otros Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y/o de conformidad con lo dispuesto por la SVS. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Prospecto y en el Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la fecha del Contrato.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

Dieciséis. Por "Filial", "Matriz" y "Coligada" se entenderán aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y ses y ochenta y siete de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Diecisiete. Por "Filial Relevante" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor.

Dieciocho. "Ganancia /Pérdida/ Bruta" corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Diecinueve. "Gastos de Administración" corresponde a la cuenta Gastos de Administración que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidado del Emisor.

Veinte. Por "Gravámenes Restringidos" se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deben por el Emisor y que estén siendo impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud del Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

Veintiuno. "Línea" o "Línea de Bonos" significa la línea de emisión de bonos a que se refieren el presente Prospecto y el Contrato.

Veintidós. "Patrimonio" corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominadas Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones No Controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor.

Veintitrés. Por "Pesos" se entenderá la moneda de curso legal chilena.

Veinticuatro. Por "Razón de Cobertura de Costos Financieros" se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia /Pérdida/ Bruta, restando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Este indicador debe calcularse sobre el período de doce meses a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados.

Veinticinco. Por "Ratio de Endeudamiento Neto" se entenderá el cociente entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio.

Veintiséis. Por "Representante de los Futuros Tenedores de Bonos", "Representante" o "Representante de los Tenedores de Bonos" se entenderá el Banco BICE, o quien lo suceda o reemplace en su cargo.

Veintisiete. Por "SV5" se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros.

Veintiocho. Por "Tasa de Carátula" se entenderá la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, número Cinco, letra (g) del Contrato de Emisión.

Veintinueve. Por "Tasa de Prepago" se entenderá el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un "Margen", en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV") la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Margen corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Trenta. La "Tasa Referencial" a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos, e informados por la

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

"Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-cero dos", "UF-cero tres", "UF-cero cuatro", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-diez", "UF-veinte", "UF-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero tres", "Pesos-cero cuatro", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete", "Pesos-diez", "Pesos-veinte", "Pesos-treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta ("on the run") de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del Bono colocado. Para estos efectos, se entenderá que tienen una duración similar al Bono colocado, (x) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, o (y) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o copia, de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación de sustento. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

Treintaiuno. Por "Tenedor de Bonos" o "Tenedor" se entenderá cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente Prospecto, en la fecha de que se trate.

Treintaidós. Por "Unidad de Fomento" se entenderá la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (la "LOC del Banco Central"), y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B, tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento o en el Contrato, para efectos de este Prospecto y del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Prospecto y en el Contrato de Emisión; (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Prospecto o en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y (C) Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Prospecto y del Contrato de Emisión.

4.1 Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Concha y Toro en sesión de fecha 26 de mayo de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 12 de julio de 2016 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio N° 25.069-2016.

4.2 Escritura de Emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 25 de agosto de 2016, bajo el Repertorio N° 31.231-2016, modificado por escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2016, otorgada en la misma Notaría bajo el Repertorio N° 35.968-2016 en adelante indistintamente el "Contrato de Emisión" o el "Contrato".

La Escritura Complementaria de la Serie N se otorgó en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 17 de octubre de 2016, Repertorio N° 38.337-20166.- (en adelante la "Escritura Complementaria").

4.3 Inscripción en el Registro de Valores

La Línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el número 841 con fecha 12 de octubre de 2016.

4.4 Código Nemotécnico

Serie N: BCTOR-N

4.5 Características de la Emisión

4.5.1 Emisión por Monto Fijo o por Línea de títulos de deuda

Línea de bonos.

4.5.2 Monto Máximo de la Emisión

El monto total de la Línea de Bonos que se conviene en virtud del Contrato será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos o en Unidades de Fomento, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria al Contrato de Emisión (según se definen en la Cláusula Quinta, número Cinco del Contrato de Emisión) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emiten con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea:

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se realicen con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Asimismo, en cada

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) ~~Prospecto Legal de línea 841, Serie N~~

una de las Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pasos o en Unidades de Fomento, y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias que den cuenta tanto de la nueva emisión como de los Bonos vigentes y colocados previamente en virtud de otras emisiones con cargo a la Línea.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella:

Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular, hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública, a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos. A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordenario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación este aún vigente, hasta esa suma. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubiere sido no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el Contrato de Emisión. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.5.3 Plazo de Vencimiento de la Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contados desde la fecha del Contrato de Emisión, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

4.5.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al Portador.

4.5.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

4.5.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria

A.- General

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación. En la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a un valor igual al

mayor valor entre *IV* el saldo insoluto de su capital y *IV* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el literal *IV* anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago."

B.- Procedimiento de Rescate:

(i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula sobre Definiciones al principio de la sección 4 de este Prospecto (y en la cláusula de Definiciones del Contrato de Emisión), y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

(ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los Bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

(iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.

(v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuere Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(vi) Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

que se hace referencia en este literal B.- (punto Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión).

4.5.7 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.5.8 Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se podrán destinar al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y/o a la reestructuración de vencimientos de pasivos financieros, según se especifique en cada Escritura Complementaria.

4.5.9 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:
Fetter Rate Clasificadora de Riesgos: AA-
Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a Junio de 2016.

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección 4.5.9.

4.5.10 Régimen Tributario

Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número 624, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral 1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.5.11 Características específicas de la emisión

Monto emisión a colocar:

La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento.

Serie:

La emisión consta de una serie denominada "Serie N".

Cantidad de bonos:

La Serie N comprende 4.000 Bonos.

Valor nominal de las series:

El valor nominal de la Serie N será de 2.000.000 de Unidades de Fomento.

Reajustabilidad / No reajustabilidad:

Los Bonos Serie N están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) *Prospecto Legal de línea 841, Serie N*

que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma cuarenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma uno nueve dos nueve por ciento semestral.

Fecha de inicio devengo de intereses y reajustes:

Los intereses de la Serie N se devengarán desde el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

II) Antecedentes Linea 841, Serie N
 4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

Tabla de desarrollo:

TABLA DE DESARROLLO
 BONHO VIÑA Concha y Toro
 SERIE N

Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 4.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 16/10/2016
 Vencimiento 24/12/2041
 Tasa de interés anual 2,4000%
 Tasa de interés semestral 1,1920%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Inicial
1	1		24/04/2017	5,9645	0,000	5,9645	500
2	2		24/12/2017	5,9645	0,000	5,9645	500
3	3		24/04/2018	5,9645	0,000	5,9645	500
4	4		24/12/2018	5,9645	0,000	5,9645	500
5	5		24/04/2019	5,9645	0,000	5,9645	500
6	6		24/12/2019	5,9645	0,000	5,9645	500
7	7		24/04/2020	5,9645	0,000	5,9645	500
8	8		24/12/2020	5,9645	0,000	5,9645	500
9	9		24/04/2021	5,9645	0,000	5,9645	500
10	10		24/12/2021	5,9645	0,000	5,9645	500
11	11		24/04/2022	5,9645	0,000	5,9645	500
12	12		24/12/2022	5,9645	0,000	5,9645	500
13	13		24/04/2023	5,9645	0,000	5,9645	500
14	14		24/12/2023	5,9645	0,000	5,9645	500
15	15		24/04/2024	5,9645	0,000	5,9645	500
16	16		24/12/2024	5,9645	0,000	5,9645	500
17	17		24/04/2025	5,9645	0,000	5,9645	500
18	18		24/12/2025	5,9645	0,000	5,9645	500
19	19		24/04/2026	5,9645	0,000	5,9645	500
20	20		24/12/2026	5,9645	0,000	5,9645	500
21	21		24/04/2027	5,9645	0,000	5,9645	500
22	22		24/12/2027	5,9645	0,000	5,9645	500
23	23		24/04/2028	5,9645	0,000	5,9645	500
24	24		24/12/2028	5,9645	0,000	5,9645	500
25	25		24/04/2029	5,9645	0,000	5,9645	500
26	26		24/12/2029	5,9645	0,000	5,9645	500
27	27		24/04/2030	5,9645	0,000	5,9645	500
28	28		24/12/2030	5,9645	0,000	5,9645	500
29	29		24/04/2031	5,9645	0,000	5,9645	500
30	30		24/12/2031	5,9645	0,000	5,9645	500
31	31		24/04/2032	5,9645	0,000	5,9645	500
32	32		24/12/2032	5,9645	0,000	5,9645	500
33	33		24/04/2033	5,9645	0,000	5,9645	500
34	34		24/12/2033	5,9645	0,000	5,9645	500
35	35		24/04/2034	5,9645	0,000	5,9645	500
36	36		24/12/2034	5,9645	0,000	5,9645	500
37	37		24/04/2035	5,9645	0,000	5,9645	500
38	38		24/12/2035	5,9645	0,000	5,9645	500
39	39		24/04/2036	5,9645	0,000	5,9645	500
40	40		24/12/2036	5,9645	0,000	5,9645	500
41	41	1	24/04/2037	5,9645	50,000	55,9645	450
42	42	2	24/12/2037	5,9645	50,000	55,9645	400
43	43	3	24/04/2038	4,7716	50,000	54,7716	350
44	44	4	24/12/2038	4,1757	50,000	54,1757	300
45	45	5	24/04/2039	3,5797	50,000	53,5797	250
46	46	6	24/12/2039	2,9823	50,000	52,9823	200
47	47	7	24/04/2040	2,3858	50,000	52,3858	150
48	48	8	24/12/2040	1,7894	50,000	51,7894	100
49	49	9	24/04/2041	1,1929	50,000	51,1929	50
50	50	10	24/12/2041	0,5965	50,000	50,5965	0

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

Fecha amortización Extraordinario:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie N a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Los Bonos Serie N se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *ii* el saldo insoluto de su capital, y *iii* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos.

Uso específico de los Fondos:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N se destinarán en un cincuenta por ciento al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y en otro cincuenta por ciento a la reestructuración de vencimientos de sus pasivos financieros.

Clasificaciones de Riesgo:

Las clasificaciones de riesgo de la Serie N son las siguientes:

Fitch IBCA Clasificadora de Riesgos: AA-

Humphreys Clasificadora de Riesgos: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a Junio de 2016:

Plazo Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie N no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie N.

Régimen Tributario:

Régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenido en el Decreto Ley número 624, de 1974 y sus modificaciones.

4.5.12 Procedimientos para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles en acciones del Emisor.

4.6 Resguardos y covenants a favor de los Tenedores de Bonos

4.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A) A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: (a) Un Ratio de Endeudamiento Neto no superior a una coma dos veces¹; (b) un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento²; y (c) una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados³. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los copios de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este literal A). La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será

¹ Al 30 de junio de 2016, el Ratio de Endeudamiento Neto de la Compañía era de 0,47 veces.

² Al 30 de junio de 2016, el Patrimonio de la Compañía era de UF 18.8 10.657.

³ Al 30 de junio de 2016, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 10,42 veces.

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de Línea 841, Serie N

revelada en notas a los Estados Financieros Consolidados

B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarse copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibidos de sus clasificadores privados.

C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contratadas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante,

D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. El Emisor velará por que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en este literal. Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas IFRS y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio nacional o internacional, debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS, para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que (i) si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o (ii) si se modificaren por la entidad (facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados del Emisor, y ello afectare uno o más de los Resguardos del Emisor conforme a éste Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio y registrada en la SVS que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo.Tercera del Contrato de Emisión), según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacúen su informe. Para lo anterior, se requerirá de consentimiento y aprobación por parte del Representante de los Tenedores de Bonos, y este último, deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de las normas IFRS se produjo una infracción a los compromisos señalados en esta sección 4.6.1 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de las normas IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal), dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al Contrato en los términos de la sección 4.6.2 de este Prospecto (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión). Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas IFRS, y las instrucciones de la SVS

H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en el Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con los Estados Financieros Consolidados los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente literal. Al 30 de junio de 2016, el monto correspondiente a los activos libres de Gravámenes Restringidos es de MMS 904.036

I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra

J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la sección 4.5.8 de este Prospecto (número Diecisiete de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión), y en las respectivas Escrituras Complementarias.

K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión, la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS, y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la Línea.

4.6.2 Incumplimiento del Emisor:

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o de los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto Legal de línea 841, Serie N

intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales B) y C) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (números Dos y Tres de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos

C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos del Ratio de Endeudamiento Neto y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Ratio de Endeudamiento Neto o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal C) es sin perjuicio de lo previsto en el literal F) de la sección 4.6.1 anterior de este Prospecto (número Seis de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión). El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en el literal B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

F) Si el Emisor y/o una de sus Filiales Relevantes incurrieren en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

4) Prospecto legal de línea 841, Serie N

cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o de una de sus Filiales Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación, en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o la Filial Relevante correspondiente.

G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionen al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con uno cualquiera de los índices referidos en los literales /a/ y /b/ del número Uno de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión.

I) Si el Emisor gravare o enajenare Activos Esenciales o éstos se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspañen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: (a) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (b) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión; (c) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; (d) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (e) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y (f) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en las letras (a) a (e), ambas inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de

Bonos.

4.6.3 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas

- A) **Fusión.** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.
- B) **División.** Si el Emisor se dividiera serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.
- C) **Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.
- D) **Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.
- E) **Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales.** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a las condiciones establecidas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii) y (iii) señaladas en el literal l) de la sección 4.6.2 anterior de este Prospecto (número Nueve de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha sección.
- F) **Modificación del Objeto Social del Emisor.** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

5 Descripción de la Colocación

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos Serie N se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación:

La colocación de los Bonos Serie N se realizará bajo la modalidad de "mejor esfuerzo". Ésta podrá ser realizada por uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será tanto suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie N no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie.

5.4 Colocadores

EBVA Corredores de Bolsa Limitada.

5.5 Relación con los Colocadores

No existe relación.

6 Información a los Tenedores de Bonos

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los Tenedores de Bonos respecto a los pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la SVS, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión.

7 Otra Información

- 7.1 Representantes de los Tenedores de Bonos**
Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Santiago de Chile.
- 7.2 Encargado de la custodia**
Deposito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.
- 7.3 Perito(s) calificado(s)**
No corresponde.
- 7.4 Administrador extraordinario**
No corresponde.
- 7.5 Relación con Representantes de los Tenedores de Bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario**
No existe relación.
- 7.6 Asesores legales externos**
Baker & McKenzie Ltda.
- 7.7 Auditores externos**
KPMG Auditores Consultores Ltda.

21/10/2016

Oficio Electrónico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°26378
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de
 Valores bajo el N° 841, el 12 de octubre de
 2016.
 Materia.: Colocación de bonos Serie N.
 .SGD.: N°2016100158464
 Santiago, 20 de Octubre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fecha 19 de octubre de 2016, Viña Concha y Toro S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 17 de octubre de 2016, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en Antecedentes.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :

Serie N: Hasta U.F. 2.000.000.-, compuesta por 4.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie N devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del 2,4% compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,1929% semestral. Los intereses se devengarán desde el 24 de octubre de 2016.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie N serán rescatables de acuerdo a lo dispuesto en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del 24 de octubre de 2021. Para efectos de calcular la tasa de prepago se considerará un margen de 60 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie N vencen el 24 de octubre de 2041.

CODIGO NEMOTECNICO : BCTOR-N.

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie N serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

https://www.svs.cl/Noficiacion/ver_documento_sgd.php?n=587&cc=372751b06048191337455d70ee1115VFwQmVFN7F9WCR0UKW6FQwULINr5VCUFQwPQ==&...

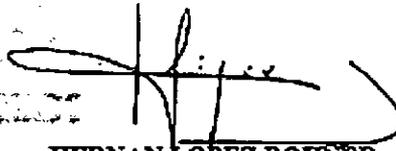
21/10/2016.

Oficio Electrónico - Superintendencia de Valores y Seguros - Gobierno de Chile

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie N se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
2. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaria General
--- Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201626378654090xcilTKxbEkdzsJnWukCJKqzJZzwTHE

Feller.Rate
Clasificadora
de Riesgo

www.feller.rate.com

Tel (562) 2757 0400
Avenida Goyenechea 3521, Pao 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 19 de octubre de 2016, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 841⁽¹⁾: AA- / Establos

Serie ⁽²⁾: N

- (1) Según escritura de fecha 25 de agosto de 2016, Repertorio N° 31.281-2016, de la 43° Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha 28 de septiembre de 2016, Repertorio N° 35.968-2016, de la 43° Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 17 de octubre de 2016, Repertorio N° 38.337-2016, de la 43° Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2016.


Claudio Salin
Director

Feller Soluciones
Inteligentes



II) Antecedentes Línea 841, Serie N
b) *Certificados de Clasificación de Riesgo Serie N*



Santiago, 19 de octubre de 2016

Señor Eduardo Guillisasti
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos N° 841 de la sociedad y bonos serie N emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que *Clasificadora de Riesgo Humphreys* ha acordado clasificar en Categoría "AA-" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 841 de la SVS con fecha 12 de octubre de 2016.

Asimismo, se acordó clasificar en Categoría "AA-" los bonos serie N emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura complementaria de fecha 17 de octubre de 2016 (Repertorio N° 38.337-2016) otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de junio de 2016.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verá afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

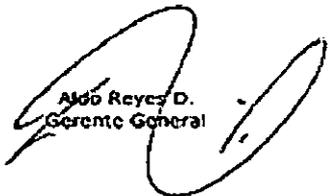
(*) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.


Aldo Reyes D.
Gerente General

Isidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes - Santiago - Chile - Tel. (56-2) 4335200 - Fax (56-2) 4335201 - www.humphreys.cl



FOLIO: 2016-691

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°345 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Mayo de 2013, VIÑA CONCHA Y TORO S.A., ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento, cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	N
Monto Máximo de la Emisión	UF 2.000.000
Tasa de Carátula	2,40% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	24 de octubre de 2016
Fecha de Vencimiento	24 de octubre de 2041
Cortes	4.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Superintendencia, de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por VIÑA CONCHA Y TORO S.A., la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCTOR-N

Se extiende el presente certificado a solicitud de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. para ser presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 17 de octubre de 2016

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

DS
CERTIFICADOS10

Tel: +56 2 2399 3000
La Bolsa 64, Santiago, Chile
www.bolsadesantiago.com

REPERTORIO N° 38.337-2016.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS**

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

como EMISOR

Y

BANCO BICE

como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don Oswaldo Solar Venegas, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, y doña Andrea Carolina Benavides Hebel, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, en adelante también e indistintamente "Viña Concha y Toro", el "Emisor" o la "Sociedad"; y don Sebastián Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de

identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Robert Puvogel Lahres, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos diecinueve guión K, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, compareciendo en calidad de representante de los tenedores de bonos y como banco pagador, en adelante indistintamente el "Banco", el "Representante de los Tenedores de Bonos", el "Representante" o el "Banco Pagador", cuando concurra en esta última calidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores; la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos sesenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Treinta Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Definiciones.** /Uno/ Antecedentes: /A/ Por escritura pública de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con

el número treinta y un mil doscientos ochenta y uno guión dos mil dieciséis, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Treinta Años, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /en adelante, indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato"/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció una línea de bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la línea /en adelante los "Bonos"/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la línea, esto es, dos millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. A esta fecha el Contrato ha sido objeto de una sola modificación mediante escritura pública otorgada con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y anotada en el Repertorio con el número treinta y cinco mil novecientos sesenta y ocho. /B/ La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número ochocientos cuarenta y uno con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. /C/ A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Línea. /Dos/ Definiciones: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: Emisión de los Bonos de la "Serie N". Términos y Características de la Emisión.** Uno/ Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, numeral Cinco, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

3) Escritura Complementaria Serie N

Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie N" /en adelante la "Serie N". con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, bajo el número de registro ochocientos cuarenta y uno. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie N son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos/ Características de los Bonos de la Serie N. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. Los Bonos Serie N están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento, o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente si aquél fuere inhábil. **/b/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie N". Los Bonos Serie N tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro cero cero cero, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie N comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie N tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie N no podrá exceder de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie N. Los Bonos Serie N que no se colocaren en dicho

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

8) Escritura Complementaria Serie N

plazo quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie N quedará reducida al monto efectivamente colocado. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública, y ser comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. // Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie N vencerán el día veinticuatro de octubre de dos mil cuarenta y uno. /g/ Tasa de interés. Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma cuarenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma uno nueve dos nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie N se devengarán desde el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie N regulada en esta Escritura Complementaria llevan cincuenta cupones, de los cuales los cuarenta primeros serán para el pago de intereses y los diez restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número mil ochocientos diez guión dos mil dieciséis, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día

Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajutable, calculado a la fecha de su pago efectivo. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. *ii) Fechas o periodo de amortización extraordinaria.* El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie N a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral Trece de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie N se rescatarán a un valor igual al mayor valor entre *ii)* el saldo insoluto de su capital, y *iii)* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo referida en el literal *i)* anterior, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los Intereses y reajustes de los Bonos Serie N que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. El valor a ser determinado conforme a lo indicado en el numeral *iii)* anterior, corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono Serie N a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la

fecha de prepago más un "Margen". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será igual a sesenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N se destinarán en un cincuenta por ciento al financiamiento de nuevas inversiones del Emisor y en otro cincuenta por ciento a la reestructuración de vencimientos de sus pasivos financieros. **CLÁUSULA TERCERA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie N, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA QUINTA:** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA SEXTA:** /A/ **Domicilio.** Para todos los efectos del presente Instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. /B/ **Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. /C/ **Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A., consta del acta de la sesión de directorio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La personería de los representantes del Banco BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

8) *Escritura Complementario Serie N*

otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y en escrituras de fecha uno de diciembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de don Francisco Javier Lelva Carvajal. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.- DOY FE.-

.....

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

9) *Tabla de Desarrollo Serie N*

ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO
BONO Viña Concha y Toro
SERIE N

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.000
Intereses	Semesestrales
Fecha inicio devengo de intereses	24/10/2016
Vencimiento	24/10/2041
Tasa de interés anual	2,4000%
Tasa de interés semestral	1,1929%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluta
0	0		24 de octubre de 2015				500,0000
1	1		24 de abril de 2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
2	2		24 de octubre de 2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
3	3		24 de abril de 2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
4	4		24 de octubre de 2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
5	5		24 de abril de 2019	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
6	6		24 de octubre de 2019	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
7	7		24 de abril de 2020	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
8	8		24 de octubre de 2020	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
9	9		24 de abril de 2021	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
10	10		24 de octubre de 2021	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
11	11		24 de abril de 2022	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
12	12		24 de octubre de 2022	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
13	13		24 de abril de 2023	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
14	14		24 de octubre de 2023	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
15	15		24 de abril de 2024	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
16	16		24 de octubre de 2024	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
17	17		24 de abril de 2025	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
18	18		24 de octubre de 2025	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
19	19		24 de abril de 2026	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
20	20		24 de octubre de 2026	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
21	21		24 de abril de 2027	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
22	22		24 de octubre de 2027	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
23	23		24 de abril de 2028	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
24	24		24 de octubre de 2028	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
25	25		24 de abril de 2029	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
26	26		24 de octubre de 2029	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
27	27		24 de abril de 2030	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
28	28		24 de octubre de 2030	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
29	29		24 de abril de 2031	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
30	30		24 de octubre de 2031	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
31	31		24 de abril de 2032	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
32	32		24 de octubre de 2032	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
33	33		24 de abril de 2033	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
34	34		24 de octubre de 2033	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000

II) Antecedentes Línea 841, Serie N

9) *Tabla de Desarrollo Serie N*

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
35	35		24 de abril de 2034	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
36	36		24 de octubre de 2034	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
37	37		24 de abril de 2035	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
38	38		24 de octubre de 2035	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
39	39		24 de abril de 2036	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
40	40		24 de octubre de 2036	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
41	41	1	24 de abril de 2037	5,9645	50,0000	56,9645	450,0000
42	42	2	24 de octubre de 2037	5,3681	50,0000	55,3681	400,0000
43	43	3	24 de abril de 2038	4,7716	50,0000	54,7716	350,0000
44	44	4	24 de octubre de 2038	4,1752	50,0000	54,1752	300,0000
45	45	5	24 de abril de 2039	3,5787	50,0000	53,5787	250,0000
46	46	6	24 de octubre de 2039	2,9823	50,0000	52,9823	200,0000
47	47	7	24 de abril de 2040	2,3858	50,0000	52,3858	150,0000
48	48	8	24 de octubre de 2040	1,7894	50,0000	51,7894	100,0000
49	49	9	24 de abril de 2041	1,1929	50,0000	51,1929	50,0000
50	50	10	24 de octubre de 2041	0,5965	50,0000	50,5965	0,0000

II) Antecedentes Linea 841, Serie N

9) *Tabla de Desarrollo Serie N*

